



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA DE PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE  
N° 1309-2013-32-2402-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL  
DE UCAYALI – PUCALLPA. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**RAYME RUIZ, JULIO CESAR**

**ORCID: 0000-0002-9138-8420**

**ASESORA**

**DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY**

**ORCID: 0000-0002-3326-6767**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2023**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**Rayme Ruiz, Julio César**

ORCID: 0000-0002-9138-8420

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho y  
Ciencia Política, Pucallpa, Perú

### **ASESORA**

**Díaz Díaz, Sonia Nancy**

ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Facultad De Derecho Y  
Ciencia Política, Escuela Profesional De Derecho, Cañete, Perú

### **JURADO**

Penas Sandoval, Segundo

ORCID: 0000-0003-2994-3363

Farfán De La Cruz, Amelia Rosario

ORCID: 0000-0001-9478-1917

Usaqui Barbarán, Edward

ORCID: 0000-0002-0459-8957

**JURADO EVALUADOR Y ASESORA**

---

MGTR. PENAS SANDOVAL, SEGUNDO  
PRESIDENTE

---

DR. FARFÁN DE LA CRUZ, AMELIA ROSARIO  
MIEMBRO

---

MGTR. USAQUI BARBARÁN, EDWARD  
MIEMBRO

---

MGTR. DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY  
ASESORA

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por darme la salud y la  
voluntad de forjarme en la vida  
para el bien de mi familia.

A la Universidad Católica Los  
Angeles de Chimbote, por la  
oportunidad de lograr mi anhelo de  
ser profesional en el Derecho.

**Julio César Rayme Ruiz**

## **DEDICATORIA**

A mi Familia:

A Dios, mis padres y a mis hijos e esposa por estar presente siempre en mi vida y ser fruto de mi inspiración para poder realizar mis objetivos profesionales en la vida.

**Julio César Rayme Ruiz**

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01309-2013-32-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, robo agravado y sentencia

## **ABSTRACT**

The research had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on aggravated robbery, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01309-2013-32-2402-JR-PE-03, of the Judicial District of Ucayali 2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and a checklist validated by expert judgment as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

**Keywords:** Quality, aggravated robbery and sentence

## CONTENIDO

TITULO DE LA TESIS.....	i
EQUIPO DE TRABAJO .....	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESORA.....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO .....	viii
INDICE DE RESULTADOS.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación .....	4
1.3. Objetivos de investigación.....	4
1.3.1. Objetivo general.....	4
1.3.2. Objetivos específicos .....	4
1.4. Justificación de la investigación .....	5
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	7
2.1. Antecedentes .....	7
2.2. Bases teóricas.....	13
2.2.1. Instituciones procesales de la sentencia en estudio .....	13
2.2.1.1. El derecho proceso penal .....	13
2.2.1.1.1. Nociones .....	13
2.2.1.1.2. Principio acusatorio del proceso penal .....	14
2.2.1.1.3. Funciones del proceso penal .....	15



2.2.1.1.4. Características del proceso.....	15
2.2.1.1.5. Etapas del proceso penal.....	16
2.2.1.1.6. Requerimiento de sobreseimiento.....	19
2.2.1.1.7. Juicio oral.....	21
2.2.1.1.8. Sujetos procesales.....	22
2.2.1.1.9. Intervención del agraviado en el proceso.....	24
2.2.2. La prueba.....	25
2.2.2.1. Concepto.....	25
2.2.2.2. El Objeto de la Prueba.....	26
2.2.2.3. Valoración de la prueba.....	27
2.2.3. La sentencia.....	29
2.2.3.1. Concepto.....	29
2.2.3.2. Sentencia penal.....	30
2.2.3.3. Motivación en la sentencia.....	30
2.2.3.4. Estructura de la sentencia.....	32
2.2.4. Recursos impugnatorios.....	34
2.2.5. Bases teóricas sustantivas.....	36
2.2.5.1. Tipicidad Objetiva.....	36
2.2.5.2. Tipificada subjetiva.....	37
2.2.5.3. Las armas en el delito de robo agravado.....	38
2.2.5.4. En cuanto al fundamento de la agravante.....	38
2.2.5.5. Sobre las armas aparentes.....	38
2.2.5.6. En cuanto al concurso.....	39
2.2.5.7. En cuanto a la comunicabilidad entre los partícipes.....	39
2.3. Marco conceptual.....	39

III. HIPÓTESIS.....	41
3.1.Hipótesis general.....	41
3.2. Hipótesis específicas.....	41
IV. METODOLOGÍA.....	42
4.1. El tipo y nivel de investigación.....	42
4.1.1. Tipo de investigación.....	42
4.1.2. Nivel de la investigación.....	42
4.2. El diseño de la investigación .....	43
4.3. Unidad de análisis .....	44
4.4. Operacionalización de las variables e indicadores .....	45
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	47
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	50
4.8. Población y muestra.....	52
4.8.1. Población .....	52
4.8.2. Muestra .....	52
4.9. Consideraciones éticas .....	52
4.10. Rigor científico .....	53
V. RESULTADOS.....	54
5.1. Resultados.....	54
5.2.Análisis de resultados .....	58
VI. CONCLUSIONES.....	66
RECOMENDACIONES.....	67
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	68
ANEXOS .....	77
Anexo 1: Sentencias de primera y segunda instancia .....	78

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	105
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos .....	111
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	122
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de las sentencias .....	131
Anexo 6. Declaración de Compromiso ético y no plagio .....	157
Anexo 7: Cronograma.....	158
Anexo 8: Presupuesto .....	159

## INDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
• Calidad de la primera sentencia – expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Coronel Portillo.	54
• Calidad de la segunda sentencia – expedida por: la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.	56

# I. INTRODUCCIÓN

## 1.1. Descripción de la realidad problemática

Con la meta de delimitar el problema de investigación, que aborda un expediente de un proceso sobre delito contra el patrimonio – robo agravado, perteneciente a la jurisdicción judicial de Ucayali, cuyos estudios que entran en el marco del derecho penal. En este estudio se desarrollaron diferentes conceptos y puntos de vista adoptados por diferentes autores con base en criterios aceptados por diferentes órganos judiciales para implementar la justicia y lograr una justicia social pacífica Desarrollar un proceso de responsabilidad y toma de decisiones.

El cuarto título de la Constitución del Estado, en su octavo capítulo, respecto al Poder Judicial, sostiene que, el Poder Judicial, a través de sus órganos jerárquicos, y de conformidad con la Constitución y las leyes, tiene la facultad de administrar justicia en nombre del pueblo (ONPE, 2020). Asimismo, en el Art 139° respecto a los principios de administración de la justicia, se observa respecto al debido proceso y a al amparo jurisdiccional (Inc. 3), la motivación refrendada de los dictámenes judiciales en todos sus niveles o instancias, en las que se menciona de manera expresa la ley que se está aplicando y del fundamento de hecho que lo sustentan (Inc. 5), así como a la pluralidad de las instancias (Inc. 6), y otros principios relevantes, nos dan la seguridad de que la Constitución tutela a todos los ciudadanos que tienen derecho al debido proceso ejecutado por los operadores de justicia.

Debido al mal manejo de la administración logística, existen problemas en el país que provocan burocratización y demoras en los procesos judiciales. Como resultado, la mayoría de los procesos presentan desafíos cuando se revisan. Estas

características van en contra del principio de celeridad procesal, que puede lesionar los derechos humanos y es el que exige la justicia para agilizar la actividad procesal (Palna, 2021).

Otros problemas que hay que resolver son la falta de formación en la doctrina, así como el mal uso de la pericia para redactar resoluciones judiciales, así como la mala aplicación de las leyes que sancionan los delitos. Muchas sentencias se vuelven injustas e irracionales porque si se aplican de manera incorrecta, porque la mayoría de los jueces no están capacitados para el afrontamiento y la motivación para fallar y sustentar las sentencias de manera positiva.

Sin embargo, es una tarea difícil encontrar una solución a los retrasos en el proceso, a la sobre saturación de los tribunales y las decisiones inconsistentes de los jueces. No obstante, la crisis sanitaria por la pandemia ha llevado a encontrar una solución, o un principio de solución, que hasta poco parecía muy difícil de alcanzar. Funcionarios del poder judicial y de la fiscalía, han dictado una serie de normas administrativas limitando el acceso del público a las instalaciones y también de los procesados, haciendo las audiencias virtuales.

Con estas acciones, ha quedado claro que el uso de la tecnología de la información (por ejemplo, el uso de métodos científicos para el procesamiento y automatización de la información forense) y los recursos digitales, también pueden ser una forma de mejorar las actividades de los expertos forenses y de los tribunales. Así, la utilización de medios virtuales dentro de las actividades de los operadores jurídicos, vela por que se garantice la legalidad, la equidad y la imparcialidad en la toma de decisiones (Samame, 2021).

La digitalización de expedientes y carpetas fiscales, contratos públicos, sentencias judiciales, biblioteca jurídica, etc., así como su edición, actualización y codificación, va a permitir que se adopten decisiones a simple vista previsibles, evitando así la falta de seguridad jurídica y que se viole el principio de predictibilidad, la confianza y seguridad de las instituciones jurídicas (Samamé, 2021).

En el contexto local:

El problema visible de la administración de justicia presente en todos contextos, que afecta a la justicia peruana, se toma como base para la formulación de la línea de investigación que se sigue en la Facultad de Derecho, designada como: “Derecho Público y Privado” en el que se enmarca el Derecho Penal (ULADECH, 2021).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 2186-2016-45-2402-JR-PE-02, perteneciente al Primer Juzgado de Investigación Preparatoria y que fue sentenciado en el Primer Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Ucayali, Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali, que comprende un proceso sobre la comisión del delito de Robo Agravado; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró condenar al acusado; al ser apelado por los abogados de la defensa técnica se elevó al superior, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar en todos los extremos la sentencia emitida por el A quo.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que, desde la fecha de la formalización de la investigación preparatoria, que fue el veinte dos de octubre del dos mil quince a la fecha de expedición de la sentencia de primera instancia

fue el cinco de octubre del dos mil dieciséis y la sentencia de segunda instancia, que fue el veintiséis de febrero del dos mil dieciséis.

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 1309-2013-32-2402-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa 2022?

## **1.3. Objetivos de investigación**

### **1.3.1. Objetivo general**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1309-2013-32-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa, 2022.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1309-2013-32-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa, 2022.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1309-2013-32-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa, 2022.



#### **1.4. Justificación de la investigación**

Este trabajo se justificó en tanto surgió de la evidencia existente a nivel internacional y nacional de que la administración de justicia no puede ganarse la confianza de la sociedad, pero por el contrario la calamitosa situación ha dado lugar a expresiones de descontento. La justicia es un componente importante del orden socioeconómico de una nación, por lo que existe una necesidad urgente de mitigar.

De un modo práctico, los resultados de este trabajo no pretenden desvirtuar el hecho de que el problema existe, pero no es así, dada su complejidad y el estado en que se encuentra. Estas son iniciativas porque los resultados formaron la base para la toma de decisiones, la reestructuración de planes de trabajo y el rediseño de estrategias. En el ejercicio de las funciones jurisdiccionales se buscó contribuir al cambio, las características a las que contribuye su utilidad y contexto.

Estos factores demuestran los beneficios de los resultados a los que se arribó; cuyos destinatarios son quienes apliquen la ley del estado en materia de justicia, pues entró en vigor de inmediato; a los responsables de la contratación y formación de jueces y magistrados, pero si de preferencias se habla, serán los propios jueces, quienes a pesar de saber y tener conciencia desde el principio que la sentencia es un producto decisivo en la resolución de conflictos, aún deben de demostrar claramente su compromiso e implicación en la labor de gobierno y sociedad.

Por estas razones, es crucial sensibilizar a los jueces para que tomen decisiones que no solo se basen en hechos y leyes, sobre los cuales no puede haber dudas; más bien, es crucial agregar otros requisitos, como compromiso, conciencia, capacitación en técnicas de escritura, lectura crítica, actualización en temas básicos, trato igualitario

a los sujetos del proceso, etc. Todas estas medidas se toman para asegurar la comunicación entre los acusados y el Estado, y asegurarse de que el texto de la sentencia sea claro y accesible, especialmente para los acusados que con frecuencia carecen de formación jurídica. El objetivo fue contribuir en varios niveles a disminuir la desconfianza social que se manifiesta en las encuestas, en los medios de comunicación y en la generación de quejas y denuncias.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### **Internacionales**

Egas (2021), en Ecuador investigó sobre “La motivación de las resoluciones judiciales y su incidencia en la seguridad jurídica”. Cuyo objetivo general estuvo fundamentado doctrinalmente en elementos como la motivación de las sentencias y la manera en que contribuye a proporcionar seguridad jurídica dentro del sistema legal. A través de una metodología exploratoria de investigación, estudio descriptivo, el período 2019 y 2020 se tomó en jurisprudencia seleccionada de la Corte Constitucional Ecuatoriana sobre motivación, mostrando los parámetros a evaluar en la argumentación de decisiones judiciales. El trabajo incluyó entrevistas con expertos del derecho sobre la situación de la garantía y perspectivas de mejora. La investigación concluyó en que debe buscarse perfeccionar la actividad de motivar, en la demostración del razonamiento que realiza el juez, su fase justificativa. Para ello, se planteó considerar los parámetros que utiliza la Corte Constitucional, provenientes del propio artículo 76 numeral 7, literal l) de la Constitución para desarrollarlos en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Sifuentes (2018) en Ecuador; en su tesis titulada: “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”; cuyas conclusiones fueron: a) es incuestionable que ni el debido proceso ni las garantías más importantes vinculados con los derechos humanos necesitan de efectividad por lo que es importante de obedecer por lo contrario se estaría lesionando las garantías importantes que establece la constitución política, b) la carta magna, los tratados

internacionales referente a los derechos humanos y otros ordenamientos jurídicos que tienen un reconocimiento profundo al respeto del debido proceso y la motivación de las resoluciones judiciales que se debe de ceñir en un estricto respeto de los derechos fundamentales, c) el debido proceso y la motivación de las resoluciones judiciales está establecido en derecho internacional y el derecho interno, como una garantía primordial de esa forma proteger los derechos inherentes de las personas y d) se señala que los estados tienen la obligación de proteger los derechos fundamentales que están consignadas en la constitución política, la motivación de la sentencia es obligar al juez a que emita una resolución judicial de forma explicito el curso argumental, basándose a sus máximas de experiencia para lo cual es importante el control que realiza como la protección de aquel propósito.

Apablaza (2018) en Chile, en su investigación: “el principio de congruencia y la reformalización como afectación al derecho a defensa” sus conclusiones fueron: a) el fiscal en el momento de acusar tiene la prerrogativa de modificar el tipo penal con la limitación, por supuesto, de que debe referirse a hechos y personas incluidas en la disposición de formalización de ese mismo modo puede plantear una calificación jurídica distinta, de esa forma durante el desarrollo del juicio los jueces tienen la posibilidad de cambiar la calificación jurídica que realizó el ministerio público, referente a los hechos los jueces también tienen la posibilidad de calificar de forma distinta de lo que hizo el fiscal, b) se puede decir que existe una formalización de la investigación que realiza el fiscal como titular de la acción penal, en la materia del derecho público debe establecerse por mandato constitucional, el respeto del principio *nullun crimen sine lege previa* (principio de legalidad) que este no debe ser vulnerado,

es por ello que toda las renormalizaciones afectan el principio de legalidad, en consecuencia debería de realizarse una modificación legal.

### **Nacionales**

Berenguel (2022), realizó la tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; expediente N° 03358- 2016-0-1801-JR-PE-44; distrito judicial de Lima – Lima, 2022”, el objetivo general fue determinar si las sentencias de primer y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente en estudio, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. La metodología tuvo un enfoque cualitativo, cuantitativo, nivel descriptivo, con un diseño no experimental, transversal y retrospectivo; las muestras fueron las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en el expediente N°03358- 2016-0-1801- JR- PE-44, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2022 y las técnicas a utilizar en la recolección de datos fueron la observación y el análisis de contenido. Los resultados tanto de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, aplicados en el presente estudio.

Chipana (2022), en su investigación sobre “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; expediente N° 0003-2018-85-0804-JR-PE-01; distrito judicial de Cañete - Cañete. 2022”, cuyo objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el

análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyo, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Ruiz (2020), en su estudio de título “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, expediente N°02781-2016-0-JR-PE-03; distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2020”, cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado. Para la recolección de datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación, en las que se establecieron parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para la recolección de datos se utilizó las técnicas de observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de información. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia de primera instancia alcanzó el rango “alta”, puesto que, la resolución judicial en sus tres dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive, obtuvo la calificación “muy alta”, “alta” y “muy alta” respectivamente. Mientras que la sentencia de segunda instancia, alcanzó el rango “muy alta” debido a que sus tres dimensiones obtuvieron la calificación de “muy alta”, “alta” y “muy alta” respectivamente. Finalmente, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Huerta (2020), realizó la tesis “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; Expediente N° 03103-2016-67-2501-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020”, se realizó con el objeto de determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; bajo el diseño de investigación no experimental, transversal, retrospectivo y teniendo como unidad de análisis el expediente antes descrito, cuya selección se realizó bajo un muestreo no probabilístico, haciendo uso de la observación y análisis de contenido como técnicas de recolección de datos, se empleó como instrumento una lista de cotejo, obteniéndose como resultados que, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente; en tanto, la calidad de la sentencia de segunda instancia revelaron que fue de rango muy alta, muy alta y muy alta. Finalmente, se concluye que la calidad de sentencias en primera y segunda instancia para el delito de robo agravado del expediente en mención es de calidad muy alta.

### **Locales**

Pérez (2021), en su tesis “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio - robo agravado en el expediente N° 00876-2016-21-2402-JR-PE-01, del distrito judicial de Ucayali-Lima, 2021”, tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia contenidas en el expediente respectivo. Es de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante

juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta en ambas instancias, respectivamente.

Bertran (2021), desarrolló el estudio titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio – robo agravado, en el expediente N°02588-2015-0-2402- JR-PE-01, del distrito judicial de Ucayali-Lima, 2021”, cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Se aplicó la metodología de tipo cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio-descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; su recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, haciendo uso del instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, y técnicas como la observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente; asimismo, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta.

Carlos (2020), en su investigación titulada “Calidad de sentencias sobre el delito de robo agravado, expediente N°2197-2016-47-2402-JR-PE-01, distrito judicial de Ucayali, 2020”, el cual, fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel y diseño descriptivo simple de corte transversal, donde el objetivo es determinar la calidad de las sentencias del proceso judicial sobre el delito de Robo Agravado, en



el expediente N° 2197-2016-47-2402-JR-PE-01-, del Distrito Judicial de Ucayali; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron las características más resaltantes de las sentencias de primera y segunda instancia. Cabe señalar que este trabajo de investigación se basa en un enfoque de la realidad de nuestra localidad y de las instituciones que se encuentran en esta provincia de Coronel Portillo.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Instituciones procesales de la sentencia en estudio**

#### **2.2.1.1. El derecho proceso penal**

##### **2.2.1.1.1. Nociones**

El proceso penal, como una forma distinta de justicia, es un proceso legal formal mediante el cual el Estado que practica el *ius puniendi* decide los casos de justicia penal dentro de su jurisdicción; por tanto, es un documento jurídico regulado principalmente por la constitución política y la ley, es decir, corresponde al principio de tradición jurídica; así como en términos de métodos y herramientas históricas altamente desarrolladas para resolver disputas penales.

Nakasaki (2016) muestra que, de acuerdo con el modelo de investigación en el que el estado ejerce legalmente el poder de la violencia, el código penal bajo la nueva ley de justicia penal no impide el uso del castigo estatal a través del juez; Se debe tener en cuenta que además del conflicto entre la sociedad y el infractor, existe otro conflicto entre la víctima y el infractor que debe resolverse fundamentalmente a través del sistema penal.

San Martín (2017) explica que existe una diferencia entre el proceso legal y el sistema de revisión judicial, según la concepción tradicional del derecho como un área del derecho público que determina los principios y el sistema de las instituciones y los procesos administrativos.

Sánchez (2020), sostiene que, el que se pueda contar con buenas normas procesales, esto en referencia al Nuevo Código Procesal Penal D. Leg. 957 creado durante la reforma procesal, como soporte para solucionar los problemas del proceso judicial, debemos procurar que al aplicar el código penal se contribuya a la mejora del sistema judicial, únicamente a la lucha contra el delito, y no a una solución por sus falencias, como es el caso de la impunidad, no puede ser resuelta por ningún otro método, se requiere voluntad política para que sea implementada por las autoridades judiciales.

#### **2.2.1.1.2. Principio acusatorio del proceso penal**

De acuerdo con el principio acusatorio, no se puede juzgar a ningún ciudadano ni condenarlo por un delito del que no haya sido acusado. Este principio es parte fundacional del ordenamiento jurídico español. El principio fundamental que sustenta todo el sistema de justicia penal es esta idea. Para asegurar un proceso justo y equitativo, establece una serie de restricciones y garantías. Esta idea se deriva del derecho fundamental a un juicio justo ya una fuerte protección judicial (Conceptos jurídicos, s.f.).

Asencio (1991), asevera que, “el principio acusatorio informa aquel proceso que no puede iniciarse sin ejercitar la acción por alguien diferente al juez, de quien se reclama imparcialidad y que no condene por hechos distintos de los acusados que

figura en la acusación”.

#### **2.2.1.1.3. Funciones del proceso penal**

Oré (2016) sostiene que, sus funciones son las de determinación y realización de la pretensión penal del Estado, esto es, que se concrete el derecho penal material, y de conformidad con los nuevos postulados del sistema jurídico penal, lo sería, que se amparen los intereses de las víctimas, dentro del conflicto social generado por el delito, que la reparación del daño ocasionado no sea solo con la sociedad, sino que alcance también a las víctimas.

San Martín (2017) establece que, de acuerdo con la definición dada, la ley penal determina los principios y sistemas de todos los tribunales estatales, así como sus reglas, para la administración de justicia judicial, es decir, debe velar por la detección y ejecución de los delitos. por el estado de derecho, la plena aplicación del código penal y la protección de los intereses de las víctimas, porque el código penal no ampara a los delincuentes.

#### **2.2.1.1.4. Características del proceso**

Nakasaki (2017), establece las siguientes:

- **Es público.** Su normativa orienta el papel del Estado en el ejercicio de la jurisdicción como administrador de justicia. Las partes no tienen autoridad para cambiar las reglas del sistema en nombre de otros, excepto en los casos determinados por la ley.
- **Es instrumental.** Si bien se dan normas de derecho general, es común en todos los ordenamientos jurídicos donde también existen normas de derecho consuetudinario conocidas como derecho o jurisprudencia y aplicadas en forma

de ley. aplicación de la gran ley prevaleciente. procedimientos relativos a árbitros, partes, terceros y árbitros asistentes.

- Es autónoma. El derecho penal trata el delito como un delito punible; Se diferencia del derecho penal, que regula conductas que deben ser reguladas como requisito previo para la imposición de penas y castigos.
- Es imperativo. Va más allá de la razón, va más allá del principio de las normas jurídicas, se niega el principio de independencia de los intereses, lo que demuestra que no existe una vía razonable: primero, esta vía está regulada por las normas de derecho guiadas por el tribunal y las partes; segundo, que, el estado de derecho regula el proceso y se trata de lo que es correcto.

#### **2.2.1.1.5. Etapas del proceso penal**

##### **1) Investigación preparatoria**

Su propósito es reunir pruebas tanto para la acusación como para la defensa, lo que permite que el fiscal decida si procede con el enjuiciamiento. En ese contexto, el titular de la fiscalía trata de determinar si esta conducta es delictiva, la situación o motivos que llevaron a la comisión del delito, quién es el infractor, los partícipes y víctimas, y la existencia del daño.

La investigación preparatoria la lleva a cabo el fiscal, quien puede llevar a cabo la investigación que conducirá al descubrimiento de la verdad, ya sea personalmente o pagando a la policía. Esto puede hacerse a nivel de solicitante o a petición de una de las partes y no requiere de aprobación o resolución. Esta acción se inicia con el conocimiento o sospecha de un delito y puede ser perseguida por la fiscalía o sobreseída si es condenado. Durante este tiempo, corresponde al juez de

instrucción inicial aprobar el acuerdo de las partes; monitorear la restricción de derechos y medidas preventivas; resolver la primera y la segunda pregunta incorrecta; realice los primeros pasos de la prueba y confirme que este paso es apropiado.

Esta investigación preliminar se constituye en dos partes:

**a. Investigación preliminar.** En plazo de 20 días, el fiscal supervisa la investigación previa para tomar la decisión si procede pasar a la etapa investigación preparatoria, para eso realiza diligencias directamente o con la ayuda de la policía. Esto incluye tomar y detallar los pasos inmediatos o inmediatos para determinar cuáles son los hechos conocidos y su comportamiento, notificar a las personas relevantes y proporcionarles seguridad debida.

**b. La investigación preparatoria.** El fiscal adopta o pone en práctica nuevas estrategias investigativas que le resultan prácticas y beneficiosas; no se le permite repetir lo que se hizo anteriormente. Sólo puede añadirse cuando sea necesario, cuando se descubra un error grave en su práctica anterior, o cuando necesite ser complementada con la adición de nuevos elementos de fe. El fiscal puede solicitar información a cualquier persona o funcionario público. Como resultado, una de las partes podría pedirle que siga protocolos específicos.

### **Plazos dentro de la investigación preparatoria**

En el artículo 342° se estipula que la inspección ordinaria y la general se realiza en un periodo de 120 días naturales, que pueden prorrogarse por 60 días más. Este plazo es de un mes o de un mes y sólo puede prorrogarse una sola vez en las

averiguaciones previas complejas relacionadas con otras condiciones jurídicas distintas a las relacionadas con una organización delictiva; si el proceso es demasiado complejo o complejo por su afiliación a una organización criminal o sus miembros, su duración es de 36 meses y también puede prorrogarse.

## **2) Etapa intermedia**

Respecto a la etapa, Rio Labarthe (2010) refiere:

En términos de planificación, la etapa intermedia es la etapa o tiempo en el que se dan una serie de pasos conductuales y se encuentra entre el final del proceso de investigación y la apertura del examen oral. Teóricamente se define como “bifronte” porque por un lado mira la solicitud para determinar su resultado correcto y por otro lado decide si se iniciar la parte verbal de la prueba.

Entre estas dos etapas existe un espacio en el que se realizan diversas funciones. Esta etapa intermedia se basa en la idea de que las pruebas deben prepararse adecuadamente y realizarse después del trabajo.

Rio Labarthe, agrega: “La razón de existir de una etapa intermedia es que, para dar inicio al juicio oral y público, etapa de contracción o debate, se debe preparar mesuradamente y responsable, realizando un control para erradicar los vicios de la acusación del Ministerio Público y de la querellante, todo ello durante la audiencia preliminar”.

## **3) Requerimiento del fiscal y petitorio**

El requerimiento fiscal, es la actuación de la Fiscalía, por medio de una demanda hecha ante el órgano respectivo, con el fin de alcanzar un acto procesal que pueda dirimir estos requerimientos.

## **Objetivo**

Estandarizar estos procedimientos de formalización y presentación mediante un petitorio de requerimientos fiscales y requerimientos, que promuevan que se desarrollen diversas diligencias y audiencias que consoliden la oralidad, a modo de eje central de este novedoso sistema jurídico penal.

## **Base legal**

Conforme al art. 122° inc. 1) del C.P.P. sostiene: El ministerio público, dentro de su ámbito de intervención, emite disposiciones, providencias, así como formula requerimientos.

### **2.2.1.1.6. Requerimiento de sobreseimiento**

Esta es una decisión firme que dicta un órgano jurisdiccional con competencia en la etapa intermedia, que da por terminado el proceso penal que generó esta decisión. El sobreseimiento se dicta por medio de un auto, el mismo que debe de estar debidamente fundamentado.

Cuando concluye la fase de investigación preparatoria, el Ministerio Público en un plazo de tiempo razonable, que es de 15 días, va a formular acusación de existir suficiente base para ello, de lo contrario se requerirá la suspensión de la causa (Art. 344 del CPP).

#### **2.2.1.1.6.1. Tipos de sobreseimiento**

En la doctrina se aprecian diversos tipos de sobreseimiento, de acuerdo a la existencia del elemento suficiente que señale que se haya constituido el delito. Estos son:

### **a) Sobreseimiento libre**

Se da al momento de concluir que, en la investigación se llega a determinar que no es posible que se formule la acusación. Esto debido a que:

- No se encuentran indicios de que se haya cometido el hecho delictivo.
- Cuando los hechos no constituyen delitos, o cuando se encuentren libres de toda responsabilidad penal.

En esta clase de sobreseimiento se produce el efecto de cosa juzgada, por lo tanto, se evita que el caso pueda reabrirse.

### **b) Sobreseimiento provisional**

Si durante la investigación se demuestra que no existen pruebas o elementos para acusar al imputado, ello dará lugar a la postergación de la causa cualquiera que sea el delito. Como resultado, el país necesita continuar y proporcionar datos e indicadores útiles para impulsar este proceso.

### **Teniendo en cuenta la pluralidad de los imputados**

#### **c) Sobreseimiento total**

Cuando existe una multiplicidad de delitos y una multiplicidad de acusados, pero que resulta que ningún imputado se encontraba presente o no había participado en la comisión del delito, es así que la fiscalía actúa realizando el auto de sobreseimiento, esto para cada imputado (Art. 348 inc. 1 del CPP).

#### **d) Sobreseimiento Parcial**

En esta clase de sobreseimiento se tiene una diversidad de imputados, pero subsisten aún indicios de la comisión del delito en uno o más de ellos, pero el juicio



oral puede iniciarse contra los acusados que no se favorezcan por el sobreseimiento.

#### **2.2.1.1.6.2. Requerimiento mixto**

Las exigencias del fiscal son las siguientes, el sobreseimiento puede ser total o parcial, en esta última solo lo acusa de ciertos delitos o cargos que no dice todo (artículo 348).

En los casos más complejos por el número de imputados, el sobreseimiento puede ser total o parcial, o repartirse la causa entre todos los imputados, pero sin la prueba de la participación de todos ellos, no puede celebrarse el juicio. Si alguno o la mayoría de los acusados están presentes, si hay un delito contra uno o algunos de ellos, comienza su procesamiento.

El sobreseimiento será parcial cuando solo esté circunscrito o limitado a un solo delito o imputado, entre los varios que son investigados en la etapa preparatoria. De ser el el caso, el proceso va a continuar por los demás delitos o acusados que no van a ser comprendidos (Art. 345 CPP).

#### **2.2.1.1.7. Juicio oral**

El proceso es público, es decir, el imputado debe defenderse en público de cargos que puede ser conocido por todo ciudadano (Rodríguez et al, 2012).

Así mismo, el juicio es la fase plena y más importante del proceso penal, al ser en el cual se va a resolver o redefinir de manera definitiva el conflicto social surgido o que ha dado origen a este proceso penal (...). Ahora, le corresponde al Juez Penal o de conocimiento la dirección del juicio y la potestad disciplinaria, el art. 363 dicta que “el juez el juez penal o el juez presidente del juzgado colegiado dirigirá el juicio y ordenará los actos necesarios para su desarrollo; le corresponde garantizar el ejercicio

pleno de la acusación y de la defensa de las partes y el mantenimiento del orden y el respeto en la Sala de Audiencia” (Rodríguez et al, 2012).

#### **2.2.1.1.7.1. Elementos de convicción para la acusación**

Para obtener una acusación correcta, la decisión del fiscal debe tener elementos suficientes que demuestren la realización del hecho y el funcionamiento del caso, debe haber aceptado el hecho constitutivo de delito y debe tener una base sólida para decidir sobre la acusación del imputado, que puede ser autor o colaborador de la verdad, pero al mismo tiempo la presentación de los medios de prueba.

Si se abre una investigación, el fiscal, con base en sus convicciones que confirmen su acusación, debe tomar una decisión para esclarecer los hechos de la investigación e identificar al delincuente o delincuentes, así como al cómplice del delito.

#### **2.2.1.1.8. Sujetos procesales**

##### **2.2.1.1.8.1 Ministerio Público**

El Ministerio Público es la encargada de hacer valer el estado de derecho y los derechos legalmente tutelados. En igual sentido, el Ministerio Público es el custodio de la actividad de la Acción Penal Pública y así va a proceder de oficio, a pedido de parte interesada, por acción popular, o notificación policial.

Asimismo, el fiscal ha estado investigando el hecho ilícito desde que ocurrió. Por esta razón, la policía está obligada a seguir las normas del Ministerio Público dentro de los límites de su competencia. (Art. 60, del C. P. P).

##### **2.2.1.1.8.2. Imputado**

Es la persona a la cual se le incrimina por la comisión de un hecho penal y de

la investigación. Además, se puede expresar como el proceso y el acusado en la fase de juzgamiento. Las relaciones jurídicas se dan sobre esta persona, de quien, aunque su presencia no es necesaria para iniciar y mantener el proceso, ha de ser plenamente identificado desde la primera parte de la investigación.

#### **2.2.1.1.8.3. Abogado defensor**

El abogado “es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico” (Ossorio, 2007 p.481).

#### **2.2.1.1.8.4. El agraviado**

Es la víctima o persona lesionada, este daño afecta el derecho legal a la protección de la víctima. Una víctima es una persona objeto de las acciones de un agente en la comisión de un delito en particular. Las víctimas pueden limitarse a esperar sentencia para determinar el monto de la indemnización a cobrar si lo estiman oportuno.

Una acción civil iniciada en un juicio penal es privada y, por lo tanto, concluyente, y el principio general que es razonable y compatible con el principio de disposición es que la víctima debe asumir que ha expresado un deseo de perseguir prueba. Las sentencias en juicio deben ajustarse a las demandas de las partes civiles, aplicando las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Ser agraviado significa ser una persona que sufre un daño debido a la acción u omisión de la otra parte, sufre un daño o daño físico o psicológico, o sufre un daño emocional o económico como resultado de las acciones voluntarias del sujeto de la

lesión. La persona lesionada es un objetivo pasivo, no alguien que espera una condena por daños o lesiones. Esta acción u omisión de lesión afecta lógicamente los bienes jurídicos tutelados por la víctima a la sanción íntegra del delito.

#### **2.2.1.1.9. Intervención del agraviado en el proceso**

El agraviado es quien reclama por que se solucione una controversia por medio de una resolución judicial, que determinará el caso del agraviado y, en su caso, fijará una cantidad específica a pagar como compensación por el daño que la otra parte haya causado. debe ser un actor civil, aunque se dedique a una participación activa, que no se le exige.

##### **2.2.1.1.9.1. Constitución en parte civil**

Si la parte agraviada así lo desea, puede intervenir como actor civil en el proceso. Tendrá la oportunidad de tomar parte en la acción preparatoria a que se refiere el art. 100 de la NCPP, que es estrictamente penal. 98 cuando establece que la acción preparatoria en el proceso penal sólo podrá ser ejercitada por quien fuere perjudicado por todos los daños causados, sólo aquel que tenga derecho a reclamar la reparación de los daños causados en su contra.

##### **2.2.1.1.9.2. Requisitos del actor civil**

En el NCPP en su artículo 100° se patentan todas las condiciones y procedimientos necesarios para comparecer como parte civil en el proceso, para comparecer como parte civil, y además se puede concluir que no es necesario en esta ley nombrar abogado para coincidir y comparecer como parte civil, siempre que cuando se designe a la defensa técnica y no coincida con la demanda.

En el NCPP se aprecian los trámites en los que una persona debe cumplir con

cada requisito para ser querellante civil en este proceso y ser declarado como una de las partes del proceso a seguir en cada una de las partes del proceso.

### **2.2.1.1.9.3. Respecto a la actuación policial**

La policía da cuenta de su participación en todas las acciones realizadas en un informe y una explicación de todos los sujetos involucrados en todo el curso del trabajo policial. Con el NCPP la policía no tiene facultad para la calificación y determinación jurídica de los hechos o de la responsabilidad que se puede atribuir al aparente delito (Figuroa, 2019).

## **2.2.2. La prueba**

### **2.2.2.1. Concepto**

Tapia (2005), refiere que, la prueba para el magistrado es la que da soporte y es muy importante para esclarecer todos los hechos suscitados y materia de investigación, la valoración de la prueba con el juez es de vital importancia para que se determine y dicte una sentencia absolutoria o condenatoria.

Entonces, para quien debe comprobar la veracidad de una afirmación, la prueba aporta toda una amplia gama de coincidencias existentes o aquellas que no, entre un supuesto hecho aparente y una supuesta realidad. Apreciando la forma en que se relacionan los hechos y las pruebas.

Una actividad procesal que tiene como objetivo lograr la certeza jurídica de elementos específicos, es el componente de prueba en la determinación de una controversia que ha sido sometida a trámite. Por tanto, la prueba no es el hecho investigado, más bien, es evidencia de una cosa y conocimiento de otra. Si queremos ser más rigurosos, podemos sostener que la prueba consiste en probar la veracidad de

una afirmación sobre la existencia o inexistencia de un determinado hecho relevante y contencioso, produciendo convicción de verdad o falsedad no sólo en el juez sino también en las partes y el público. La prueba implica una reactualización, la representación de un hecho que ha ocurrido (León, 2019).

La prueba es una situación que puede ser verificada o refutada y se produce durante el proceso de cumplimiento legal con el fin de establecer los hechos necesarios para sustentar las conclusiones del proceso. Esta situación puede incluir un sujeto que confiesa y las circunstancias que rodean su confesión; otro puede declarar y la forma en que lo hace. Por tanto, es evidente que los llamados medios de prueba o medios probatorios son los que introducen esta situación en el proceso que denominamos prueba.

Tal concepción de la prueba es aceptable para nosotros, pero un aspecto de la misma necesitaría ser modificado porque, en el curso del proceso, no buscamos probar hechos per se, sino afirmaciones sobre los hechos (proposiciones fácticas). De esta forma, la prueba sirve para demostrar si las aseveraciones de las partes sobre los hechos son verdaderas o falsas. Como resultado, en los casos penales, la carga de la prueba recae en las partes para usar la evidencia que presentaron como medio de prueba para respaldar sus afirmaciones al establecer la verdad de las declaraciones que hicieron durante el curso de la investigación (Tapia, 2005).

#### **2.2.2.2. El Objeto de la Prueba**

Se resalta que la evidencia es lo que representa la conducta humana, de los hechos que pueden ser involuntarios o voluntarios, perceptibles colectivos o individuales, o palabras declaradas por testigos en un tiempo y lugar determinados. La presentación de toda la prueba tiene un fin y un objetivo en el proceso judicial

que se ventila. Por lo que la finalidad y objetivos de la prueba son servir de prueba de los hechos alegados.

El objeto de la prueba es todo lo que constituye fuente de la actividad probatoria. Es lo que requiere que se averigüe, conozca y demuestre (Mixán, 1992).

### **2.2.2.3. Valoración de la prueba**

El juez, es decir, el magistrado, es quien evalúa todas estas pruebas; la acción de la valoración de la prueba es claramente el valor que el juez o la jueza otorga para corroborar los hechos alegados. Esta actuación conlleva una valoración y valoración de los hechos relacionados con la prueba, y brindar un análisis contundente, intenso y efectivo de los hechos para la decisión final del juez (Mixán, 1992).

#### **2.2.2.3.1. Etapas de la valoración de la prueba**

##### **2.2.2.3.1.1. Valoración individual de la prueba**

Talavera (2009) argumenta que: A fin de determinar y evaluar la trascendencia de cada prueba que se realizó en el caso, se evaluó individualmente cada prueba. Estas evaluaciones individuales incluyeron un juicio de confiabilidad, una interpretación, un juicio de plausibilidad y una comparación de los hechos alegados con los resultados de la prueba.

##### **2.2.2.3.1.2. Apreciación de la prueba**

En esta instancia, el juez aplica el espíritu de análisis de la apreciación de los hechos a través del procedimiento perceptivo de mirar, observar, ver, sentir y tocar, aunque el caso requiera degustación. Para llegar a la verdad o acercarse a ella, tiene sentido que la evidencia se maneje con sumo cuidado. Esto incluye no desviarse del verdadero propósito de la prueba al extraer los hechos y, por supuesto, al manejar

los documentos. Todo este proceso se realiza de forma aislada de los componentes probatorios, de los medios de prueba.

#### **2.2.2.3.1.3. Juicio de incorporación legal**

En esta etapa se va a verificar si los medios de prueba se han incorporado de manera correcta, cumpliendo con cada principio de publicidad, contradicción, mediación, y de un análisis exhaustivo, y su legitimidad debe de ser establecida con una motivación correcta y al desarrollo de la exclusión probatoria que podría afectar los derechos en ese caso.

#### **2.2.2.3.1.4. Interpretación de la prueba**

El juez trata de poner la mayor atención y confiabilidad a los medios de prueba después de haberlos analizado y verificado, y con este procedimiento el juez transmite mediante el uso de la prueba y toma una decisión correcta, en conclusión. No todas las veces se va a llegar a una conclusión o resumen versado de la declaración del testigo. En cambio, la información válida debe seleccionarse en torno a las relaciones que tienen con los hechos fácticos de una hipótesis que podría ser verdadera o falsa (Mixán, 1992).

#### **2.2.2.3.1.5. Valoración conjunta de las pruebas individuales**

La combinación de pruebas individuales tiene dos dimensiones: la primera, al valorar el peso de la prueba que sirve de testigo a un hecho determinado, y la segunda, al realizar un careo de exclusión o al ensamblar la prueba y tomar en cuenta los diversos relatos de los hechos. mismos hechos alegados. Debe tomarse en consideración la versión del juez sobre los hechos y los resultados de la prueba, pero también es necesario considerar la dimensión global del principio. Sus subetapas



incluyen el razonamiento conjunto y la reconstrucción del hecho establecido.

### **2.2.3. La sentencia**

El término sentencia, etimológicamente proviene de la voz latina “*Sentencia*” que quiere decir sentir, pensamiento o parecer; entonces, es posible decir que, una sentencia implica las emociones que un juez puede sentir ante una controversia. Una sentencia es el sentimiento, criterio y opinión formada por un juez que ha podido percibir un hecho (Cabanellas, 2003).

#### **2.2.3.1. Concepto**

Rocco (tal como lo cita Rojina, 1993) refiere que, el Juez es un funcionario público que participa en la administración jurídica del Estado, y la potestad del Juez para sentenciar es función jurisdiccional del Estado. Estos factores se conjugan para hacer de la sentencia un acto jurídico público o estatal por naturaleza. La sentencia es la conclusión que legítimamente puede ordenar un juez (Calderón, 2006). Es un método estándar para poner fin a una pretensión punitiva, que también pone fin al proceso de la acción penal, y su resultado jurídico es cosa juzgada. Por lo tanto, la sentencia marca el final de un proceso.

La sentencia es la forma estándar por la que el ámbito jurisdiccional declara superado el juicio, resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin al procedimiento. Además, la sentencia es un ejemplo supremo de acto judicial porque establece los hechos y los utiliza para proporcionar una justificación mediante el examen de la prueba, la acusación y el juicio.

### **2.2.3.2. Sentencia penal**

De acuerdo a Ibáñez (2012), la sentencia penal es el medio típico por el cual se concluye un proceso penal; su significado proviene menos de ser una simple actividad procesal conectada con una forma de conclusión del proceso que de ir más allá y servir como una verdadera encarnación de la legalidad de la infracción penal. Con reconocimiento de los derechos de los partícipes y de la sentencia, se ha resuelto el conflicto entre las partes procesales.

San Martín (2017) describe a la sentencia como un juicio lógico y una convicción psicológica; es un enunciado de la ciencia y de la voluntad del Juez, y el Juez en la sentencia refleja no sólo una convicción sino también una operación lógica directa. Los datos personales e íntimos derivados de los hechos intervinieron en el proceso, por lo que, luego de practicar un juicio de hecho, dictó sentencia como resolución del proceso entre las partes.

### **2.2.3.3. Motivación en la sentencia**

La motivación está limitada por la decisión, de manera que no constituye una motivación cualquier razonamiento que contenga el discurso y que no se dirija a justificar la decisión que se adoptó (Colomer, 2003).

#### **2.2.3.3.1. Motivación como actividad**

En este sentido, la motivación sirve de autocontrol al juez quien basará sus decisiones en hechos fuertemente motivados. La motivación en la sentencia podría entenderse como una actividad exclusivamente del juez, donde se busca un razonamiento de carácter estrictamente justificativo, controlar actuaciones realizadas con anterioridad a la sentencia, es decir, el Juez dirige su razonamiento sólo a quienes

pueden argumentar.

Según Colomer (2003), la motivación como actividad debe entenderse como la justificación del juez, previa a la redacción de la sentencia o, más concretamente, previa al desarrollo del discurso particular de justificación.

#### **2.2.3.3.2. Motivación como discurso**

La decisión debe ser motivada la que está contenida en la sentencia, entonces podemos decir claramente que la sentencia es un discurso, porque el objetivo y la finalidad es ser transmitida.

Colomer (2003), muestra que la sentencia es básicamente un discurso, o un grupo de ideas conectadas colocadas en un solo contexto claramente reconocible. La oración es un medio de transmisión de contenido por su carácter discursivo; en consecuencia, es un acto de comunicación.

Además, partiendo de la premisa de que una oración es fundamentalmente un discurso, es decir, una colección de ideas conectadas colocadas en un solo contexto, la sentencia es una herramienta para transmitir información. Como tal, es un acto de comunicación, y para tener éxito debe cumplir con una serie de reglas sobre cómo debe formarse y escribirse, lo que restringe la libertad de expresión.

#### **2.2.3.3.3. Función de la motivación de la sentencia**

De acuerdo al Tribunal Supremo, los fines de la motivación son: i) que, el juez manifieste los razonamientos de su decisión, esto por el derecho que tiene el imputado y la sociedad para conocerla, ii) que las partes tengan la información que necesitan para construir su caso y llegar a una decisión, que sea posible verificar que la decisión judicial corresponde a una determinada interpretación y aplicación de la

ley; iii) que los tribunales de revisión tengan los datos que necesitan para asegurar que la ley se está aplicando correctamente. (Perú. Corte Suprema, Cas. 0912-1999-Ucayali; Cas. 990-2000-Lima).

#### **2.2.3.4. Estructura de la sentencia**

##### **- Parte expositiva**

Esta primera sección presenta las principales actividades procesales de manera breve, precisa, secuencial, en orden cronológico, desde la presentación del caso hasta las primeras etapas de la sentencia. Además, es justo señalar que no se deben incluir criterios de evaluación y calificaciones. El propósito de esta sección es identificar las cuestiones centrales del proceso a ser resueltas por los jueces o magistrados y dar cumplimiento a los mandatos legales (artículo 122(7) CPC) que deben ser asimilados coherentemente (Cárdenas, 2008).

La AMAG (2015), argumenta que: la sección expositiva de la sentencia es descriptiva, y los jueces se limitan a describir los aspectos precisos de los procedimientos que sustentan las valoraciones que realizan en sus revisiones. Esta sección busca: a) definir el proceso constitucional y el impacto de las demandas punitivas emitidas por el Departamento de Obras Públicas y la representación del derecho a defenderse de ellas; b) definir reclamaciones civiles y representaciones de derechos a defender; (c) facilitar las revisiones del procedimiento correcto.

##### **- Parte considerativa**

AMAG (2015), afirma que, contiene una parte evaluativa de la sentencia que expone el juicio emitido por el juez al resolver la controversia. Un juez o magistrado establece la base legal para resolver una disputa o controversia.

Esta parte de la sentencia contiene: 1. una fijación puntual de los puntos controvertidos, íntimamente en relación con los elementos que constituyen a la institución jurídica que se está reivindicando. 2. Fijación de los puntos controvertidos ordenados por prioridad, de modo que a las conclusiones que se arribe, después del análisis de cada uno, se determine si se va a proseguir con el análisis de los siguientes (Cárdenas, 2018).

Su desarrollo presenta cuatro etapas (Cárdenas, 2018):

Fase I. La lista de situaciones o hechos que guardan relación valiosa con los puntos controvertidos, así como con los elementos constitutivos ya fijados. (Cárdenas Ticona, 2018).

Fase II. Elegir los elementos de prueba cuyo análisis de valor pueda hacer que el juez tenga convicción positiva o negativa respecto de cada una de las situaciones fácticas enumeradas (Cárdenas, 2018).

Fase III. Una vez que esté convencido de la verdad del asunto, pasará a analizar el contexto legal que rodea el tema contencioso en consideración y sacará una conclusión. Este análisis del contexto jurídico es lo que Garrone denomina "subsunción", lo que nos permite pasar al análisis de la siguiente cuestión contenciosa o principio fundamental (Cárdenas, 2018).

Fase IV. Para el examen de cada punto controversial se debe seguir el proceso antes señalado, y con cada conclusión parcial de ellos, se debe emitir un considerando como resumen preliminar para ayudar a las partes a comprender la decisión. (Cárdenas, 2018).

## **Parte resolutive**

En esta parte se expresa el objeto del proceso, todas las cuestiones que han sido objeto de la acusación y de la defensa, el principio de integridad de la sentencia y las incidencias surgidas durante el juicio oral. Bajo pena de nulidad, la parte decisoria debe concordar con la parte que se tomó en consideración (San Martín, 2006).

Es la última sección de la decisión y contiene la conclusión de todo lo previo que va a permitir que se dé por finalizado el litigio o determinar las responsabilidades del caso (AMAG, 2015)

### **2.2.4. Recursos impugnatorios**

**a. Apelación de autos.** – Por tratarse de autos, en cuanto a la mecánica para el desarrollo de la audiencia de apelación o audiencia de causa en este caso, corresponde aplicar lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 420 del cuestionado Código, el cual establece que inmediatamente después de notificada la resolución apelada, de la fundamentación de la apelación, será oído el abogado del recurrente y los demás abogados de las partes asistentes, por lo que deberá hacerlo la defensa de la parte apelante. donde debe defender verbalmente su reclamo de impugnación.

**b. Apelación de sentencia.** - La apelación va atribuir al juez, la facultad para resolver las pretensiones impugnatorias, con el fin de examinar y resolver la decisión dictada, con el propósito de que se ordene declarar nula o la revocación que, puede llegar hasta la probabilidad de que si una persona es absuelta el juez puede condenar al demandante.

- c. Recurso de Reposición.** – Este medio de impugnación no estaba regulado dentro del código de procedimientos penales, pero es con la reforma procesal que se llega a considerar entre los medios de impugnación, cuyo objeto es ir sobre las resoluciones que, como decretos, se pueden ordenar en pleno juicio o ser notificado por casilla electrónica. Su plazo para recurrirlo es de dos días, y pretende que se corrijan errores que no llegan a resolver cuestiones de fondo sobre las responsabilidades de los acusados.
- d. La casación.** Su finalidad es defender los intereses y derechos de las partes procesales, pero también se busca proteger y salvaguardar las normas del ordenamiento jurídico, a fin de esclarecer ambigüedades en la aplicación de estas, así como unificando criterios, a los cuales se los conoce como jurisprudencia que permite generar interpretaciones más justas de las normas jurídicas. Su naturaleza jurídica es de carácter extraordinario, no debe ser interpretado o visto como una tercera instancia, va delimitar su examen desde un enfoque mucho más amplio del sistema normativo.
- e. Recurso de Queja.** Demuestra que este tipo de impugnación sólo opera contra las decisiones del A quo cuando declara la improcedencia de un recurso de apelación contra una sentencia o sentencia. También demuestra la casación, que faculta al colegiado para investigar la procedencia de un recurso para que el superior lo investigue y determine si procede.
- f. Recurso de Revisión.-** Es este medio impugnatorio busca revocar la sentencia que condenó al acusado, bajo el sustento de que existen nuevos hecho que debe conocer el Juez, y que de haberlo conocido habrían generado una sentencia absolutoria, al igual que el recurso de casación su naturaleza es

extraordinaria, puede ser presentado cuantas veces lo requiere el afectado o su familiares, este recurso se puede interponer incluso habiendo fallecido el condenado, tiene como objeto para revocar los vicios o errores de la sentencia condenatoria, solo procede bajo los supuestos reconocidos en el NCPP.

## **2.2.5. Bases teóricas sustantivas**

### **2.2.5.1. Tipicidad Objetiva**

#### **a. Sujeto activo**

Peña y Almanza (2010), sostiene que, en la comisión del delito de apropiación ilícita de un bien, pueden generarse algunas formas agravadas, y que, en determinados casos puede llegar incluso a producir la muerte de la víctima, en estos contextos el tipo penal no va a diferenciar en la calidad del autor que legó a generar la muerte y el que llegó a materializar o propiciar el robo, este accionar suele desplegarse por diversas personas, por bandas o pandillas, cualquiera sea el modo en que llegue a ejecutar el hecho ilícito de tipo penal, se llega a extender hasta todos aquellos que participaron del ilícito agravado.

#### **b. Sujeto pasivo**

Peña y Almanza (2010), hace la precisión, que, cuando la víctima no sea propietaria del inmueble afectado, se estará a lo dispuesto en la Ley C. Si el dueño de los bienes muebles muere y existe una relación entre la víctima y el victimario, se presenta una situación muy diferente. No importa que el afectado sea el propietario; más bien, es suficiente que tengan la posesión legal de la propiedad afectada. Cabe señalar que la posesión legal no tiene que ser permanente; también puede ser



circunstancial. Lo que importa en este delito es que el autor utilice la intimidación o la violencia contra el agraviado que tenga a su cargo o posesión los bienes afectados; en este caso, el perpetrador será considerado culpable (p. 130).

Rojas (2000), manifiesta que, el delito de robo afecta los bienes valiosos de la víctima, incluyendo su derecho a la propiedad, la libertad personal y su entorno familiar. Adicionalmente, existe un peligro inmediato e incluso potencial, que pone en peligro otros bienes jurídicos, incluyendo su propia integridad física o incluso su propia vida. Por estas razones, el delito de robo se complica desde el punto de vista de la tipificación y verificación en el proceso penal por tener un impacto tan significativo en la vida de las víctimas (p. 138)

### **c. La consumación del delito**

Robles (2003), precisa que, el momento de consumación se da al momento de generarse la muerte de la víctima, precisa es suficiente con que se dé la disponibilidad en potencia para que el delito se consuma, fundamento jurídico que fue determinado por la Corte Suprema. (p. 203)

#### **2.2.5.2. Tipificada subjetiva**

Torres Pachas (2013), señala que el delito de robo se completa con un fraude directo porque el sujeto actúa con la intención de dar un uso privado a la propiedad ajena para beneficiarse y, en el peor de los casos, apropiarse de ella para su beneficio patrimonial. Como el fraude es conocimiento de la voluntad, el sujeto conoce la voluntad de la víctima antes de actuar.

Salinas (2010) sostiene que, al cometer un robo agravado, se utiliza inevitablemente la violencia o la intimidación, lo que obliga a la víctima a defenderse

y resistir de forma natural para proteger su propiedad. Esta necesidad de defensa resulta en la muerte de la víctima. Dado que la muerte de la víctima no fue la intención del perpetrador a pesar de que fue causada por la fuerza, podemos estar ante una acción intencional o negligente en estas circunstancias. Sin embargo, también es posible que para apropiarse ilícitamente del pozo se haya requerido la muerte de la víctima. Por lo tanto, el tipo penal en su posterior forma agravada de muerte puede tener ya sea una acción negligente o dolosa directamente.

### **2.2.5.3. Las armas en el delito de robo agravado**

Rengier (2011) sostiene que, la definición legal de un arma es cualquier cosa que pueda moverse y se use para atacar o defender; puede ser mecánica o química. Estos objetos son peligrosos por naturaleza, y su principal cualidad es que causan graves daños a las personas.

### **2.2.5.4. En cuanto al fundamento de la agravante**

Asimismo, Rengier (2013), dice que, existe una distinción entre portar un arma y usarla en un delito penal porque existe un peligro abstracto que existe al tratar de apropiarse de la propiedad de otra persona con un arma, lo que puede tener un impacto negativo en la vida y la integridad financiera.

### **2.2.5.5. Sobre las armas aparentes**

Bramont (1998) refiere que, el robo agravado no es delito si se comete con arma aparente o descargada porque nunca hubo intención de dañar. Adicionalmente, el delito debe cumplir dos condiciones para ser cometido; se trata de violencia y amenaza para la víctima. Si el arma fuera real, la amenaza sería latente; sin embargo, cuando está aparente o descargada, no lo está.

#### **2.2.5.6. En cuanto al concurso**

Peña y Almanza (2010), refieren que, antes de que se consuma el delito de robo agravado con arma de fuego, el robo puede agravarse por la presencia de circunstancias agravantes. Si la persona tiene licencia para portar armas, pero la usa indebidamente, el mal uso del arma no impedirá que ocurra el robo agravado. (p.241).

#### **2.2.5.7. En cuanto a la comunicabilidad entre los partícipes**

Donna (2001) sostiene que, en la legislación peruana, dado que el robo agravado es realizado por dos o más personas, y dado que muchos de los sujetos pueden participar desde los primeros hechos o solo pueden colaborar en un momento determinado durante la ejecución de todo el delito, en este caso todos se denominan coautores.

### **2.3. Marco conceptual**

**Instancia:** Picado (2014), “es un organismo o institución con capacidad de influir socialmente. Cada uno de los grados jurisdiccionales en que se encuentra un proceso. Ejercicio de la acción judicial desde la demanda hasta la sentencia definitiva” (p. 67).

**Calidad:** Pérez (2010), es la condición jurídica que guardan los alumnos, el personal académico y el personal administrativo, en el desempeño escolar, trabajo académico o administrativo.

La Real Academia Española, señala Importancia o gravedad de algo.

**Motivación:** Todas resoluciones judiciales emitidas por los jueces, debe ser motivada por mandato imperativo, resultado un deber para el magistrado, el fallo tiene respaldo jurisdiccional y tiene efectos garantistas, permite establecer controles

de calidad y legalidad en la emisión de resoluciones, podemos decir entonces, donde existe un juicio lógico el fallo debe ser lógico, lo dispuesto por el Juez en su fallo tiene validez permanente hasta que otro superior precise lo contrario (Pérez, 2010).

**Juzgado penal**, Viene a ser el órgano que se convierte con poder jurisdiccional y que adquiere una competencia cuyo objetivo es resolver todas las pretensiones judiciales solicitadas en materia penal.

**Medios probatorios**, los medios probatorios son las acciones probatorias que se presenta para corroborar el hecho fáctico, inmerso en un proceso judicial cualquiera que sea fuera su naturaleza, pues estas sirven para corroborar, confirmar una verdad o falsedad en una sentencia judicial pretendidos por los litigantes.

**Primera instancia**, En esta instancia se inicia un proceso judicial, en consecuencia, podemos afirmar que es la primera jerarquía en cuanto se refiera al proceso y su competencia, encaminados siempre a una conclusión a través de una sentencia pueda ser condenatoria o absolutoria.

**Segunda instancia**, se trata de la última instancia y segundo grado de jurisdicción que permite al órgano judicial conocer por vía de recurso de apelación, la sentencia que ha sido resuelto en la primera instancia, podemos afirmar que es la segunda jerarquía de competencia donde se inició o ventiló un proceso judicial, existiendo pretensiones judiciales, 5 con una sentencia firme.

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre robo agravado del expediente N° 01309-2013-32-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali 2022, ambas son de calidad muy alta.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. El tipo y nivel de investigación**

#### **4.1.1. Tipo de investigación**

La investigación se realizó aplicando un enfoque mixto, cuantitativo y cualitativo.

Cuantitativo, porque al comienzo se planteó el problema de manera delimitada y concreta; ocupándose de los caracteres externos del objeto de estudio, utilizando para ello una lista de cotejo como instrumento de medición; además, el soporte teórico que constituirá la base de la investigación se elaboró considerando la revisión literaria, lo que permitió operacionalizar la variable (Hernández et al, 2014).

Cualitativo, que se desarrolló en métodos de recolección de datos sin estandarizar, sin medición numérica, para la descripción o afinamiento de preguntas de investigación en el proceso de realizar una interpretación. La recolección de datos consistió en obtener la percepción y apreciación crítica del participante, como experiencias y significados, etc., está fundamentado más en un proceso inductivo (explorar y describir, y luego generar perspectivas teóricas). La investigación se fundamentó en una perspectiva de interpretación que se centró en comprender el significado de las acciones, en especial de acciones humanas (Hernández et al, 2014).

#### **4.1.2. Nivel de la investigación**

El nivel del estudio fue exploratorio – descriptivo.

Exploratorio, porque la formulación de objetivos evidenció que el propósito fue examinar una categoría no analizada a profundidad; esta investigación fue exploratoria en un terreno no transitado o analizado, que incidió en la búsqueda de

antecedentes, estudios con metodología similares, líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptivo: se identificaron los aciertos, las falencias o deficiencias en la justificación de las sentencias, luego se describió todo lo observado detalladamente. El estudio va a describir propiedades o características del objeto de estudio, que es el expediente; dicho de otra forma, el propósito de la investigadora consistirá en describir el fenómeno, en base a la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se va a manifestar de un modo independiente y en conjunto, para después someterse a análisis (Hernández et al, 2014).

El carácter descriptivo de la investigación, se evidenció en estas dos fases de su desarrollo: 1) al seleccionar la unidad de análisis, que es un expediente judicial; y, 2) al recolectar y analizar los datos que se establecen en el instrumento; porque, está direccionado a identificar las características o propiedades que se encuentran en el cuerpo de la sentencia, cuyos parámetros son de exigido cumplimiento para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. El diseño de la investigación**

El diseño fue No experimental – retrospectivo - transversal.

No experimental: Más bien interpretativo, por medio del análisis y síntesis del contenido de las sentencias, que permitieron que se califique la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia. No hubo manipulación de variables, porque el estudio fue en su contexto natural. Los únicos aspectos que se protegieron fueron respecto a la identidad de los justiciables que se mencionaron en el contenido

de las sentencias, a quienes se les asignó un código para individualizarlos y reservar su identidad.

Retrospectivo: porque el estudio se hizo sobre hechos pasados, las sentencias de primera y segunda instancia son actos jurídicos procesales pasados.

Transversal: porque se estudiaron categorías en un momento específico; esto es, la fecha en que se dictó la sentencia de primera instancia será el momento de estudio, de manera similar con la sentencia de segunda instancia.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.



En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 1309-2013-32-2402-JR-PE-03, del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo sobre robo agravado.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Operacionalización de las variables e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron

los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La

definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4,

denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

Se ejecutó por etapas o fases, de acuerdo a los que sostienen Lenise do Prado et al. (2008). Estas etapas son:

4.6.2.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido;

orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas et al., (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 1309-2013-32-2402-JR-PE-03; del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2023

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 1309-2013-32-2402-JR-PE-03, del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo 2023?</p>	<p><b>Objeto General</b></p>	
	<p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1309-2013-32-2402-JR-PE-03, del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2023.</p>	<p>De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos</p>
	<p><b>Objeto Especifico</b></p>	
	<p><i>Sentencia de Primer Instancia</i></p> <p>Determinar la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1309-2013-32-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa, 2022.</p> <p><i>Sentencia de segunda instancia</i></p> <p>Determinar la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1309-2013-32-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa, 2022y la descripción de la decisión.</p>	<p>en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 1309-2013-32-2402-JR-PE-03, del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.</p>

## **4.8. Población y muestra**

### **4.8.1. Población**

Una población, es un grupo finito, constituido por individuos o elementos en los cuales pueden presentarse determinadas características susceptibles de ser estudiadas y posteriormente generalizar los hallazgos en la población; estos elementos son: las personas, animales, documentos y otros (Rengel et al., 2018).

Para este estudio, la población la constituyen todas las sentencias judiciales emitidas en los distritos judiciales del Perú.

### **4.8.2. Muestra**

Una muestra, “es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación, con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo” (Pineda et al., 1994, p. 108).

La muestra en esta investigación será el expediente judicial N° 1309-2013-32-2402-JR-PE-03, del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo sobre robo agravado. Cabe precisar que el desarrollo de esta investigación cuenta con la autorización del departamento académico de investigación de la Uladech en Chimbote.

## **4.9. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumirán compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir con el principio de reserva, el respeto a la dignidad



humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Por ello, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

En esta investigación, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 3. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revelarán los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

#### **4.10. Rigor científico**

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández et al., 2014), se ha insertado de manera íntegra, el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 4.

Por último, se informa que, la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote – Perú).

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1:** *Calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01309-2013-32-2402-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ucayali, 2023*

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							[5 - 6]		Mediana							
							[3 - 4]		Baja							
							[1 - 2]		Muy baja							
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	40	[33- 40]						Muy alta
		Motivación de los hechos						X		[25 - 32]						Alta
		Motivación del derecho						X		[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la pena						X		[9 - 16]						Baja
		Motivación de la reparación civil						X		[1 - 8]						Muy baja
				1	2	3	4	5								
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación						X	10	[9 - 10]						Muy alta
										[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
Descripción de la decisión							X	[3 - 4]		Baja						
								[1 - 2]		Muy baja						

*Fuente:* Sentencia de primera instancia del expediente N° 01309-2013-32-2402-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ucayali, 2023

**LECTURA:** En el cuadro 1, se observan los resultados de la evaluación de la calidad de la sentencia de primera instancia del proceso sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01309-2013-32-2402-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ucayali, 2023. La valoración total de 60 puntos hace que la calidad de la sentencia se califique como de rango muy alta. Este valor se deriva de la evaluación de la calidad de las partes o dimensiones de la sentencia: expositiva, considerativa y resolutive que fueron calificadas con el rango de muy alta calidad, en los tres casos.

Describiendo los resultados por dimensiones o partes, se tiene que: en la parte expositiva de la sentencia, sus dos sub partes, introducción, y la postura de las partes, se califican como de muy alta calidad. En la parte considerativa, sus sub partes: motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la motivación de la reparación civil, se calificaron en el rango de muy alta, muy alta, alta y muy alta, respectivamente. Mientras que, en la parte resolutive, sus sub partes: aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, se calificaron como de muy alta y muy alta calidad.

**Cuadro 2:** Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01309-2013-32-2402-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ucayali, 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33 - 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del Derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Fuente.** Sentencia de segunda instancia del expediente N° 01309-2013-32-2402-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ucayali, 2023

**LECTURA:** En el cuadro 2 sobre el resultado de la evaluación de la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del caso, en el expediente N° 01309-2013-32-2402-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ucayali, 2023, la misma que alcanzó los 60 puntos, valoración que la califica como de muy alta calidad. Este rango fue derivado de la evaluación de sus partes, expositiva, considerativa y resolutive que se calificaron con el nivel de muy alta, alta y muy alta calidad, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de las sub partes, introducción, y la postura de las partes, se calificaron como de muy alta y muy alta calidad; así como en la parte considerativa de la sentencia, sus sub partes: la motivación de los hechos, motivación del Derecho, de la pena y de la reparación civil, resultaron calificadas como de: muy alta, muy alta, muy alta calidad, respectivamente. Por último, en la parte resolutive de la sentencia, sus sub partes, aplicación del principio de correlación, y descripción de la decisión, se calificaron como de muy alta y muy alta calidad.

## **5.2. Análisis de resultados**

De acuerdo a los resultados hallados con el análisis efectuado a las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado del expediente N° 01309-2013-32-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali, se determinó que éstas tuvieron una calidad de rango muy alta y muy alta, respectivamente, evaluación hecha de acuerdo a los indicadores de la normativa, doctrina y jurisprudencia aplicados al caso (ver cuadros 1 y 2 de resultados).

### **Sobre la calidad de la sentencia de primera instancia**

Es una resolución judicial que emitió, como tribunal de primera instancia, el juzgado penal colegiado permanente de Ucayali, y que de su evaluación cualitativa fue calificada con el rango de muy alta calidad, esto es conforme a los indicadores de la normativa, doctrina y jurisprudencia del caso (Cuadro 1). Este valor se deriva de la evaluación de la calidad de las 3 partes o dimensiones de la sentencia: expositiva, considerativa y resolutive, las mismas que fueron calificadas con el rango de muy alta calidad, en los tres casos.

Analizando los resultados por cada dimensión o parte de la sentencia, de esta forma se tiene que: en la parte expositiva de la sentencia, sus dos sub partes, introducción, y la postura de las partes, se califican como de muy alta calidad. Se llegó a esta calificación porque en ambas sub partes evaluadas se cumplió con cada uno de los indicadores de calidad evaluados (cinco indicadores en cada parte).

En la parte expositiva de la sentencia se busca individualizar a los sujetos que intervienen en el proceso (Agraviado, imputado, ministerio publico, juez ), además del resumen de lo que pretende el fiscal sobre el imputado, y de los actos procesales

más importantes que se realizaron durante el proceso , en la parte expositiva debe de estar muy especificados el número de resolución, la fecha y lugar de su expedición (Rioja, 2017). Entonces, para que la parte expositiva sea considerada con el rango de alta calidad, se debe de encontrar todos estos elementos en su redacción, que además debe de estar con lenguaje claro, como fue el caso que se analiza.

Al respecto, De Santo (1988) refiere que, “los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión” (p.17).

En la parte considerativa, sus sub partes: motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la motivación de la reparación civil, se calificaron en el rango muy alta, muy alta, alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos se cumplieron con cuatro parámetros medidos, esto es: se seleccionaron los hechos probados y no probados, se evidenció la fiabilidad de las pruebas, se aplicaron las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad en la redacción. Sin embargo, no se aplicó la valoración conjunta de pruebas.

Los hechos se corroboraron con prueba de documentos, pruebas periciales, testimonios, así como convención probatoria, valoración individual y conjunta de pruebas, mediante las normas de la sana crítica, tal como lo refiere el NCPP art. 158°: “en la valoración de la prueba el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados”. Así mismo, Neyra (2018) sostiene que, “el deber de motivación fáctica debe extenderse a la totalidad de las pruebas practicadas en el proceso, tanto las de cargo como las de descargo” (p. 171).

En la motivación del Derecho, se evidencia que se cumplieron con todos los parámetros evaluados por lo que se califica como de muy alta calidad. Por tanto, es posible afirmar que los hechos se ajustan a lo establecido en la tipicidad jurídica, con base en la doctrina y jurisprudencia pertinente del caso. Como es el caso que la conducta del acusado se regula como delito penal (delitos contra el patrimonio) en la figura de robo agravado (Arts. 188 y 189 CP.). con lo que queda en evidencia de la relación entre los hechos suscitados y la aplicación del derecho, se estableció la antijuricidad y culpabilidad en la conducta desarrollada por el acusado, con apoyo en la doctrina y la jurisprudencia.

Sobre esto, el art. 394°, inciso 4 del NCPP demanda que las fundamentaciones de derecho deben de ser precisadas con razones de ley, por la jurisprudencia o la doctrina (...). Dentro de esta línea, el TC peruano sostiene que, “toda decisión que carezca de motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y en consecuencia, será inconstitucional” (Exp. N° 0728-2008-HC/TC)

En la sub parte motivación de la reparación civil se cumplieron con cuatro de los parámetros de calidad medidos: se evidenció la apreciación de la valía y naturaleza del bien tutelado; se apreció el daño o afectación causada en el bien tutelado; se evidenció la apreciación de las acciones que realizaron el denunciado y agraviado en el momento que ocurrieron los hechos; y, la claridad. se cumple con la fijación prudencial del monto que debe pagar el acusado de acuerdo a las reales posibilidades pecuniarias del ahora sentenciado, el monto fijado es el adecuado para pretender que cubrirá los propósitos reparadores.

Mientras que, en la parte resolutive, sus sub partes: aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, se calificaron como de muy alta y muy



alta calidad. En cuanto al principio de correlación, se identificó el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros evaluados: relación existente entre los hechos expuestos y las normas jurídicas prevista en la acusación fiscal; reciprocidad entre la pretensión de la defensa y la parte civil, reciprocidad en las pretensiones del acusado, y asimismo, la claridad; mientras que no se cumple con: El pronunciamiento evidencia relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa.

De acuerdo al artículo 397, incisos 1, 2 y 3 del NCPP se exige, primeramente, “que la sentencia de por acreditados los hechos y circunstancias descritos en la acusación; segundo, que en la condena no podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de acusación; y, tercero, el juez no podrá aplicar pena más grave que la requerida”. Su vulneración va a determinar una incongruencia extra petita.

En la sentencia analizada se evidencia una correspondencia entre las pretensiones penales y civiles formuladas por la fiscalía, en cuanto a que en el dictamen judicial no se aparta de los hechos que describe la acusación fiscal, en este caso, la pretensión penal y civil del fiscal fue: que se imponga al imputado ocho años de pena privativa y la suma de tres mil soles por concepto de reparación civil; además, las pretensiones de la defensa del acusado estuvieron de acuerdo a los principios de contradicción y derecho defensa, en cuyo expediente se desprende que acepta limitadamente la imputación fiscal pero que no está conforme con el tipo legal subsumido de los hechos, alegando hasta el final su inocencia.

En la descripción de la decisión si se cumplen con todos los elementos que exigen los parámetros de calidad, donde queda determinado expresamente la identidad del sujeto sentenciado, el delito que se cometió, las sanciones (principal y accesorias), se identifica a la víctima, y está redactada con un lenguaje claro y

comprensible.

Al respecto, “la necesidad de motivar las resoluciones judiciales y de hacerlo de forma razonable y ajustada a las pretensiones ejercitadas en el proceso, son requisitos que permiten la observancia en un proceso concreto del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión” (Cas. 1304-99)

De Santo (1988), asimismo, refiere que: “La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”.

### **Respecto a la calidad de la sentencia de segunda instancia**

La sentencia fue calificada en el rango de muy alta calidad, derivada de la calificación de sus partes: expositiva, que se calificó como de muy alta calidad; parte considerativa, en el rango de muy alta calidad; y, de la parte resolutive, calificada como de muy alta calidad. Todo dentro del cumplimiento de los 35 parámetros de calidad con apego a la normativa, la doctrina y la jurisprudencia pertinentes al caso, en el expediente N° 01309-2013-32-2402-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ucayali, 2023 (ver cuadro 2). La sentencia fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

En la parte expositiva de la sentencia, la ponderación se hizo de sus sub partes introducción y postura de las partes que se calificaron como de muy alta calidad y alta calidad, respectivamente. En la parte introductoria se cumplieron con todos los parámetros observables, mientras que en la postura de las partes se evidenció la congruencia con los fundamentos de hecho en que se sustenta la impugnación, toda

vez que la parte impugnante no aporta nuevas pruebas ni argumentaciones para sostener su reclamo, que su patrocinado es inocente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 364° del CPP, la apelación tiene como propósito que un tribunal superior examine o revise, a pedido de parte o por un tercero debidamente legitimado, el dictamen o resolución que les ha producido agravio, buscando su anulación o revocación. Tal como apunta Castillo (2017): “el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, sólo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada” (p. 357).

En la parte considerativa, que se calificó en el rango de muy alta calidad, se ponderó a partir de sus sub partes: motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil. En la motivación de los hechos se cumplieron con los parámetros que refieren la evidencia de que se seleccionaron los hechos que se probaron o no; se evidencia la fiabilidad de los medios probatorios; se evidencia que se aplicaron las normas de la sana crítica y máximas de experiencia, así como en la claridad de la redacción. Se evidencia que se aplicó la valoración conjunta, es decir de forma sistemática con todos los medios, pero si se hizo la valoración individual, aunque esto es criterio del juez (Art. 393°)

Al respecto, los artículos 158° y 393° indican que “En la valoración de la prueba, el juez debe respetar las reglas de la sana crítica: principios de la lógica, lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia” (Salinas, 2015).

Sobre la motivación del derecho, se cumplieron con cuatro indicadores de calidad, lo que la califica como de alta calidad. En el razonamiento se evidencia que se determine la antijuricidad, siendo este elemento, junto a la tipicidad y la

culpabilidad, básico para configurar el delito. Se tiene que analizar aquí la conducta del sentenciado, que de resultar ser típica y que se justifica en el ordenamiento, sea antijurídica, toda vez que su defensa alude que el sujeto solo prestó su arma de fuego pero que desconoce que fin le dieron luego, y que por eso es inocente de lo que se le imputa.

En la motivación de la pena, se cumplieron con los parámetros de: individualización de la pena, proporcionalidad con el daño causado, proporcionalidad con el grado de culpabilidad, y con la claridad de lo redactado. Por otra parte, se cumple con apreciar lo que declaró el acusado. Donde la defensa del acusado alegó que se mantiene en lo referido en primera instancia, pero no hay nuevas declaraciones.

En el caso analizado la pena fue debidamente motivada, toda vez que se identificó al acusado como cómplice primario en grado de tentativa por haber proporcionado el arma que se utilizó en el delito penal, siendo culpable con atenuantes porque no participó directamente del hecho, no tiene antecedentes penales, tiene licencia para portar armas, tiene estudios superiores y el delito quedó en tentativa. Por tanto, la pena que le corresponde está por debajo del tercio inferior (12 años) resultando el fallo proporcional y razonable.

En la motivación de la reparación civil, sí se ajusta a lo regulado por el Código Penal, se ha establecido de acuerdo al daño causado, aunque el monto es cuestionable, de acuerdo a las posibilidades económicas del imputado, además que la defensa del acusado no ha hecho cuestionado el monto por reparación que se fijó en primera instancia.

En la parte resolutive de la sentencia se calificó con el rango de muy alta

calidad, derivada de las sub partes: aplicación del principio de correlación que es de alta calidad, y de la descripción de la decisión que es de muy alta calidad. En ambas se cumplieron los parámetros de calidad como son: que la resolución sólo se pronuncia sobre las pretensiones que se encuentran en la impugnación, que existe reciprocidad entre la partes expositiva y considerativa, y que existe claridad en el pronunciamiento.

En la descripción de la decisión, se cumplen todos los parámetros evaluados, donde se menciona e identifica al sentenciado, se pronuncia sobre el delito que se le atribuye, se pronuncia sobre la pena principal, se identifica a los agraviados y la claridad en la redacción.

Finalmente, la sentencia emitida en segunda instancia está fundada en Derecho, en la que no se han incurrido en ningún vicio de motivación y estuvo en congruencia con lo que pretendió el impugnante.

## VI. CONCLUSIONES

Considerando la información recolectada y analizada del expediente judicial estudiado, se llega a concluir que la sentencia dictada en primera instancia se calificó en el rango de muy alta calidad; y que, la sentencia dictada en segunda instancia se calificó en el rango de muy alta calidad, todo conforme a los parámetros de la normativa, doctrina y jurisprudencia del caso.

**6.1. La sentencia de primera instancia** se calificó en el rango de muy alta calidad, cuya ponderación se derivó de sus partes: expositiva, que se calificó como de muy alta calidad; considerativa, como de muy alta calidad, y, resolutive, en el rango de muy alta calidad. Su parte considerativa se calificó en muy alta calidad, ponderada de sus sub dimensiones motivación de los hechos (muy alta calidad), del derecho (muy alta calidad), de la pena ( muy alta calidad), y reparación civil (muy alta calidad). Su parte resolutive se calificó en el rango de muy alta calidad, producto de sus sub partes aplicación del principio de correlación (muy alta calidad) y descripción de la decisión (muy alta calidad).

**6.2. La sentencia de segunda instancia**, fue de rango alta calidad. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se calificaron como: muy alta, muy alta, muy alta calidad, respectivamente; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta calidad.

## **RECOMENDACIONES**

a) Los tribunales penales, que al momento de hacer la motivación de la reparación civil en casos donde la lesividad pudo haber alcanzado a la vida humana, el monto que se fije debe de tener más congruencia con el daño causado o que se pudo haber causado, como en el caso objeto de estudio.

b) Se sugiere a las autoridades judiciales a ser más flexibles con el hecho de facilitar una copia de los expedientes judiciales que obran en su poder, para facilitar la labor investigativa de los estudiantes universitarios.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Adimark (2013). *Principales resultados: Encuesta nacional de victimización por violencia intrafamiliar y delitos sexuales*. Santiago. Disponible en <https://bit.ly/3zIq8YQ>
- Antony, C. (2001). Perspectivas de la criminología feminista en el siglo XXI. *Revista de Derecho, Criminología y Ciencias Penales*, 3: 249-257. <https://bit.ly/3QSMehb>
- Apablaza, C. (2018). El principio de congruencia y la reformalización como afectación al derecho a defensa. [Tesis de Maestría, Universidad de Concepción]. <http://repositorio.udec.cl/xmlui/handle/11594/3227>
- Arenas, L. & Ramírez, B. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia*. [www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm). Asua ley y el delito cit p 453
- Berenguel, G. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; expediente N° 03358-2016-0-1801-JR-PE-44; distrito judicial de Lima – Lima, 2022*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3270927>
- Bertran, D. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio – robo agravado, en el expediente N°02588-2015-0-2402-*



*JR-PE-01, del distrito judicial de Ucayali-Lima, 2021.* [Tesis de pregrado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote].  
<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/24915>

Burgos Mariños, V. (2020). El nuevo Código Procesal Penal: realidad o ficción. *LEX* - Revista de la facultad de Derecho y ciencias políticas, [S.l.], v. 7, n. 6, p. 525-538, mayo 2020. ISSN 2313-1861.  
<https://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/2047>>. doi:  
<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v7i6.2047>.

Burgos, V. (2002). *El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad.* Lima - Perú.  
[http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/burgos\\_m\\_v/cap3.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/burgos_m_v/cap3.pdf)

Bustamante, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo.  
Lima: Ara.

Cabanellas, G. (2003). *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual.* Editorial Heliasta. 26° edición. Bs. As. Tomo VII.

Calderón Sumarriva, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal.* Lima-Perú

Calderón, A. y Águila, G. (2011). *El AEIOU del derecho. Modulo penal.* Lima- Perú.  
Editorial San Marcos E.I.R.L.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.* Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:  
<https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Carlos, G. (2020). *Calidad de sentencias sobre el delito de robo agravado, expediente N°2197-2016-47-2402-JR-PE-01, distrito judicial de Ucayali, 2020.* [Tesis de

pregrado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote].  
<https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3325547>

Carnelutti, F. (2015). *Sistema de derecho procesal Civil*. Tr. y Comp. Enrique Figueroa Alfonso. Instituciones de derecho procesal Civil. Harla, Biblioteca Clásicos del Derecho. México, Vol 5.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:  
[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20disñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20disñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cháñame, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Ed.). Lima: Jurista Editores.

Chipana (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; expediente N° 0003-2018-85-0804-JR-PE-01; distrito judicial de Cañete - Cañete 2022*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/28093>

Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. Ed.). Buenos Aires: Depalma.

- Couture, E. (1990). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Editorial Depalma. Tercera Edición.
- Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores.
- Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Perú: Palestra.
- Cubas, V. (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación*. (2da. Ed.). Lima: Perú: Palestra Editores.
- De Santo, V. (1988). *El proceso Civil*. Tomo VII. Editorial Universidad Bs. As. p. 17
- Devis Echandia, H. (1984): *Teoría General del Proceso*. Editorial universidad. Bs As.
- Diccionario de la lengua española (s.f). Rango. [En línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>.
- Editores (2015). *Código Penal (Normas afines)*. Lima.
- Egas, F. (2021). *La motivación de las resoluciones judiciales y su incidencia en la seguridad jurídica*. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16316>
- Fairen Guillen, V. (1990): *Doctrina General del Derecho Procesal*. Librería Bosch. Barcelona.
- Figuerola, C. (2019). *El informe policial*. [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4197\\_3.\\_el\\_informe\\_policial.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4197_3._el_informe_policial.pdf)
- Fix-Fierro, H. (2017). *Entre un buen arreglo y un mal pleito. Encuesta Nacional de Justicia*. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México

- Gaceta Jurídica. (2011). *Vocabulario de uso judicial*. Lima, Perú: El Búho.
- García Cavero, P. (2003). *Derecho Penal Económico – Parte general*. Ara: Lima 2003
- Gómez, G. (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines*. (17ª. Ed.)  
Lima: Rodhas.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*.  
Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*  
(sexta ed.). Mexico: Mc Graw Hill
- Herrán, O. (2013). *El alcance de los principios de la administración de justicia frente  
a la descongestión judicial*. Colombia
- Hinojosa, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta  
Jurídica.
- Huerta, E. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo  
agravado; Expediente N° 03103-2016-67-2501-JR-PE-01; del Distrito  
Judicial del Santa – Chimbote. 2020*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica  
Los Ángeles de Chimbote].  
<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/17052>
- INEI - ENAHO (2004-2009). *La Administración de justicia en el Perú*. Lima Perú
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad.  
Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de:  
<http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Mixán, F. (1992). *Teoría de la prueba*. Trujillo – Perú: Editorial BLG
- Monroy Gálvez, J. (2001). La actuación de la sentencia impugnada. En: *Revista de Derecho Procesal*. Estudio Monroy Abogados. Lima.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- ONPE (2020). *Constitución Política del Perú*. [https://www.web.onpe.gob.pe/modCompendio/html/constitucion\\_peruana/constitucion\\_titulo4\\_capitulo8.html#:~:text=La%20potestad%20de%20administrar%20justicia,los%20jueces%20prefieren%20la%20primera](https://www.web.onpe.gob.pe/modCompendio/html/constitucion_peruana/constitucion_titulo4_capitulo8.html#:~:text=La%20potestad%20de%20administrar%20justicia,los%20jueces%20prefieren%20la%20primera)

- Palna, R. (2021). El sistema de administración de justicia en el Perú bajo la perspectiva filosófica de los Derechos Humanos. *Lumen*, 17(1), 141-151. <https://doi.org/10.33539/lumen.2021.v17n1.2394>.
- Pérez, C. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio - robo agravado en el expediente N° 00876-2016-21-2402-JR-PE-01, del distrito judicial de Ucayali-Lima, 2021*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/23545>
- Peyrano, J. (1998). *Aspectos concretos del proceso urgente y de la tutela anticipatorio. Las recientes innovaciones brasileñas y la recepción por la corte suprema*. En: Sentencia anticipada (despachos interinos de fondo) Rubinzal Culkzoni Editores Bs. As. Argentina.
- Real Academia de la Lengua Española (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Reátegui, J. (2014). *Manual De Derecho Penal Parte General*, volumen I, Instituto Pacifico, S.A.C., Lima
- Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. [https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#\\_ftn16](https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#_ftn16)
- Rocco, U. (1970). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Ed. TEMIS
- Rodríguez, M.; Ugaz, A.; Gamero, L.; Horst, S. (2012). *Manual de la Investigación Preparatoria del Proceso Penal Común*. Lima: Nova Print SAC.

Ruiz, D. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, expediente N°02781-2016-0-JR-PE-03; distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo*. 2020. [Tesis de pregrado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote].  
<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/20383>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Sifuentes, J. (2018) *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. Nova Ed.

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)

ULADECH Católica (2021). *Código de ética para la investigación*. Versión 004.  
<https://web2020.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2020/codigo-de-etica-para-la-investigacion-v004.pdf>

ULADECH Católica (2021). *Líneas de Investigación*. Resolución N° 0973-2021-CU-ULADECH Católica. Chimbote.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH –

católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-  
ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad  
de Celaya. Recuperado de:  
[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.  
Primera edición. Lima, Perú: San Marcos



**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## **Anexo 1: Sentencias de primera y segunda instancia**

Sentencia de primera instancia

JUZGADO PENAL COLEGIADO (Virtual)

EXPEDIENTE : 01309-2013-32-2402-JR-PE-03

JUECES : (\*) C M T

ESPECIALISTA : E

IMPUTADO : A

DELITO : ROBO AGRAVADO – CÓMPLICE PRIMARIO

AGRAVIADO : B

### **S E N T E N C I A**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE**

Pucallpa, catorce de abril del dos mil quince.-

VISTOS y OÍDOS: En audiencia oral y pública, el juzgamiento por el Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de Coronel Portillo, a cargo de los Jueces T, C y M; en el proceso número 1309– 2013 contra A como presunto autor del delito contra el Patrimonio – ROBO AGRAVADO en grado de TENTATIVA, en calidad de CÓMPLICE PRIMARIO, previsto en el artículo 189°, numerales 3, 4 y 8, del Código Penal, concordado con el artículo 188° (tipo base), 16° (tentativa), así como por el primer párrafo del artículo 25°, del mismo cuerpo legal; en agravio de B.

#### 1.1 Identificación del Acusado

1.2.1 A, identificado con DNI N° xxxxxxxx, con fecha de nacimiento 27 de noviembre de 1988, de 25 años de edad, con domicilio real en el Jr. Cahuide N° 432, Callería - Pucallpa, departamento de Ucayali, hijo de H y Ll

#### **PARTE EXPOSITIVA**

##### **I. PRETENSIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

##### 1.1 Enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación fiscal:

El día 15 de octubre 2013, agraviado B, sale de su domicilio con dirección hacia su centro de trabajo, en su motocicleta honda CVF150, al estar próximo al jirón Callao aparece J. y el sentenciado L (conduciendo una motocicleta), tenía una pistola que fue entregada por J un día antes, 14 de octubre del 2013 a las 23:00 horas, (entregada un día antes en las esquinas del Jirón Cahuide con Jirón Carlos Cabrejos), M apunta y amenaza al agraviado y con palabras soeces, le dice que baje de su moto. F le dice a su cómplice que le revise en sus pertenencias, M. sube a la moto sustraída, a cincuenta metros la motocicleta se apaga porque el agraviado activa la alarma de

seguridad que posee, circunstancias en que por el lugar estaban trabajando personas en construcción civil haciendo un pavimento, estas personas gritan “ratero” y detienen y atacan al agresor, un motocarrista conocido del agraviado se aproxima hasta el punto de puesto de serenazgo llamado “cuadrante seguro”, y da aviso a los efectivos allí presentes, éstos subiendo al motocar y al llegar, escuchan disparos de arma de fuego, por ello tuvieron que utilizar sus armas, y M recibe un disparo en el muslo izquierdo y es detenido, luego es trasladado al Hospital Regional para ser atendido.

Luego de su atención, M señala que el arma de fuego era de un personal del Instituto Nacional Penitenciario -INPE, donde se descubre que el arma le pertenece al agente penitenciario J., para lo cual efectivos policiales proceden a su detención en el Establecimiento Penitenciario de Pucallpa, quien había entregado el arma para que estos realicen actividades ilícitas.

### **1.2 Calificación Jurídica:**

Los hechos imputados han sido calificados en el delito Contra el Patrimonio, artículo 188° (tipo base), 189°, incisos 3, 4 y 8, del Código Penal, cuya letra señala: "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física..." "La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:... 3. A mano armada; 4. con el concurso de dos o más personas; 8. Sobre vehículo automotor". Concordado además con el artículo 16°, tentativa, del Código Penal: "En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena".

Adicionalmente, para el presente acusado, la imputación es en calidad de Cómplice Primario, concordado con el primer párrafo del artículo 25° Código Penal: "El que, dolosamente, preste auxilio para la realización del hecho punible, sin el cual no se hubiere perpetrado, será reprimido con la pena prevista para el autor."

### **1.3 Pretensión Penal y Civil.**

El Representante del Ministerio Público solicita que se imponga al acusado OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD y al pago de TRES MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil.

## **II. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA:**

2.1 En los alegatos de apertura la defensa técnica del acusado L señaló que el acusado es inocente, el Ministerio Público se ha equivocado, que el acusado nunca estuvo en el lugar de los hechos, no se ha señalado cuál es el dolo de participación del acusado, cuál es el doble dolo, para ser atribuible el robo agravado. Nunca tuvo conocimiento del accionar delincuencia que se cometía a más de diez kilómetros de donde se encontraba. Esto se demostrará con los propios medios de prueba.

2.2 Posición del Acusado: Indica que no se considera responsable de la comisión de los hechos materia de acusación Fiscal, así como expresa su voluntad de declarar en juicio.

## **PARTE CONSIDERATIVA:**

### **I. VALORACIÓN PROBATORIA**

1.1 El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal de 2004 (en adelante, NCPP), en armonía con el artículo 2°, numeral 24., literal d), de la Constitución Política del Estado, consagra la presunción de inocencia. A partir del respeto de esta garantía constitucional, es que la apreciación de la prueba no es una actividad ilimitada o de absoluta discrecionalidad, sino que está sujeta a determinadas pautas valorativas, pues, para dictarse una sentencia condenatoria, debe existir una suficiente y concreta actividad probatoria de cargo, jurídicamente correcta, cuya valoración, de acuerdo a la concordancia de los artículos 158°.1 y 393°.2 del NCPP, ha de realizarse observándose las reglas de la sana crítica, esto es, la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia para apreciar primero individualmente los medios probatorios y luego en conjunto el acervo probatorio. Y, como exigencia del principio de motivación, contemplado en el artículo 139°.5 de la Norma Suprema, se ha de exteriorizar el razonamiento efectuado, el cual, necesariamente, ha de ser claro, exhaustivo, coherente, suficiente y fundado en Derecho.

1.2 Para el presente caso se ha imputado a L la calidad de cómplice primario en el delito de robo agravado en grado de tentativa cometido por J y LA, en agravio de A. Como se sabe, como presupuesto de la complicidad se requiere un “hecho principal”, el mismo que debe ser cometido dolosamente, la doctrina señala que “sólo existe complicidad... cuando el autor comete el hecho punible principal de la manera como el cómplice acepta que se produzca”<sup>1</sup>, siendo que “que el cómplice debe realizar actos que favorezcan la realización del hecho punible principal”, mas no, claro está, participar en la ejecución del mismo, situación en la cual su participación tendría la calidad de co-autoría. El hecho principal entonces debe existir, caso contrario no se presenta la complicidad. Así se tiene dicho que el hecho principal es aquel cometido el día 15 de octubre del 2013, a horas 11:30 aproximadamente, en circunstancias en que A conducía su moto lineal de placa S3-2790, marca Honda, próximo a llegar al jirón Callao en el distrito de Yarinacocha, es interceptado por dos individuos a bordo de otra motocicleta conducida por LA y como copiloto J, éste último se encontraba premunido de un arma de fuego y con palabras soeces le obliga al agraviado a descender de su motocicleta y proceder así a despojarle de la misma, procediendo J a conducir el bien sustraído, y LA a fugar en la motocicleta con que llegaron al lugar. Sin preverlo, la moto sustraída que poseía un dispositivo de seguridad por el cual se apaga de forma automática, es accionada por el agraviado en la huída de J, quedando imposibilitado de escapar conforme a sus intenciones lo tenía predispuesto, viéndose obligado a dejar el automotor. Por el contrario, con la participación activa de personas que se encontraban por el lugar y que además observaron el hecho, así como por la intervención oportuna de dos efectivos policiales del servicio de Cuadrante Seguro, logran apresar a J, después de que este repeliera su presencia realizando disparos con el arma que tenía en su poder la cual utilizó momentos antes para cometer el latrocinio ya descrito, Debido a este comportamiento de ataque, lo efectivos policiales hieren con un proyectil de sus armas de fuego a Maldonado Mazanett en el muslo izquierdo, lo cual obligó a su traslado hacia el Hospital de la localidad a fin de evitar su muerte.

<sup>1</sup> Manual de Derecho Penal. Parte General I. José Hurtado Pozo. 3ra. Edición 2005. Grijley. Pág. 897 y 898.

1.3 Estos hechos, como “hecho principal”, están plenamente probados en el presente proceso. La persona de LA, una vez capturado, se acoge al proceso simplificado de Terminación Anticipada estando actualmente con condena consentida. Iniciando el presente juicio oral, J, quien fuera capturado en flagrancia, debidamente asesorado por su defensa técnica, se acoge al proceso de Conclusión Anticipada de Juicio Oral, reconociendo los hechos más discrepando de la pena solicitada, para lo cual luego de realizar el debate respectivo se emitió Sentencia Conformada sobre la cual J expresó su conformidad. Es decir, los propios autores del “hecho principal” han reconocido su comisión y se encuentran actualmente sentenciados por ello. Realizando un razonamiento en sentido inverso, nada se ha referido en el sentido que dichas personas, los condenados, habrían reconocido hechos criminales sin ser ellos los reales autores del mismo, o quizá que su obrar se da en pos de encubrir a los verdaderos autores del delito. Por tanto, mal haría esta judicatura si pusiera en tela de juicio la existencia del “hecho principal”, máxime si el propio Ministerio Público, titular de la acción penal, se ha desistido de los medios probatorios dirigidos justamente a probar tales conductas, en este caso la de J que es quien ha llegado hasta el estadio de juicio oral, justamente debido a su conformidad a los hechos imputados. Conforme a ello, esta judicatura se encuentra en la capacidad de señalar que está probado que el hecho principal, robo agravado en grado de tentativa, se efectuó en la realidad.

Empero, esta declaración de probanza del hecho principal, no implica de ninguna manera, menos de forma automática, que la responsabilidad de la complicidad primaria atribuida a L, se encuentra también probada, por el contrario, es justamente este apartado el centro de debate en el presente juicio.

1.4 Dentro del hecho principal se tiene que J ha aceptado haber cometido el delito de robo agravado tentado, utilizando el arma de fuego marca Baikal, modelo MP71H, número de serie POT 7705, la cual se encontraba con su cacerina abastecida con cuatro municiones. Dicha arma, según los hechos conformados, le fue entregada por su propietario, la persona de L, Esta circunstancia, la entrega del arma, no ha sido negada por el acusado, sin embargo éste último ha señalado razones distintas a la de cometer delitos, como las motivaciones por las cuales entrega su arma a MM, así, la versión del acusado es como sigue: al ser interrogado sobre las actividades que realizó el día 14 de octubre del 2013, a las 11 de la noche aproximadamente, detalla que, “estaba en mi domicilio, recibí la llamada de Juan Ciro, un ex -presidiario, me dijo que quería conversar con mi persona, primera vez.. a aproximadamente en diez minutos le he citado en la esquina del frontis de Carlos Cabrera con Cahuide, llegó solo, estaba en su moto, estaba parado en una esquina y había una moto en la vereda, le pregunté de qué y me dijo necesito trabajo, había salido de la cárcel y necesitaba para mantener a su familia, le dije en este momento no tengo dinero... si desea.. Yo tengo mi pistola... no se tú debes conocer algún arma... alguna persona que conozca de armas... para que le de mantenimiento... puedo pagar cincuenta soles... quería darle su mantenimiento... se trababa”. Resalta luego que el arma no tenía ninguna munición cuando se la dio. En este punto, el Ministerio Público, resaltó la contradicción referida a que el acusado dijo en preliminares que el arma la entregó abastecida con cinco municiones. Seguidamente relata el momento que fue detenido cuando estaba laborando en el INPE, ya que desde el 2008 hasta el 2013, es agente penitenciario. En este punto se destaca que el acusado ante la pregunta de si ha tenido cursos de armas, éste señala

que cuando ingresó al INPE, la escuela en Lima, “nos dieron conocimiento de armas”, indica.

Con respecto a J, el acusado refiere que lo conoció “cuando estaba preso en el penal”, así también agrega que “no tiene explicación de por qué tenía su número telefónico..[ya que].. nunca antes se había comunicado con esta persona”. Reitera su versión de los hechos indicando que “en ese momento el señor me mencionó que era mecánico y me dijo para que repare mi moto, yo no necesitaba [reparar la moto], le dije si podía hacerlo por mi arma, y me dijo que sí, le ofrecí cincuenta soles... sólo era su dicho de él en el sentido que era mecánico”. Se destaca aquí, ante la pregunta si tiene conocimiento lo que representa la actividad de armero, el acusado indica que “es la persona que veía las armas, un mecánico por su similitud le pareció que también podía ver su arma”. Finalmente, en este punto el Ministerio Público, resalta la contradicción de que el acusado, en preliminares, señaló que cuando J fue a buscarle, éste: “se encontraba con una persona de estatura mediana y estaba en el teléfono”, ante este cuestionamiento, el acusado señala que se quedará callado.

1.5 El acusado, conforme a los artículos 88°, numeral 2, y 376°, numeral 2a, del Código Procesal Penal, declarará “cuanto tenga por conveniente sobre el hecho que se le atribuye”, aportando “libre y oralmente relatos, aclaraciones y explicaciones sobre su caso”. Es decir, al acusado se le permite (a lo que pudiera ser por ejemplo el testigo a quien se le exige la verdad) que refiera cuanto crea conveniente en pos de su defensa, incluso claro está, le está permitido guardar silencio, sin que esto pueda ser aceptado como señal de aceptación. Ahora bien, cuando el acusado en ejercicio de su derecho decide exteriorizar su versión de los hechos, ésta no puede estar exenta de análisis al momento de valoración, conforme a los medios probatorios actuados. L señala que entregó el arma a J con la finalidad de que éste le diera mantenimiento, porque considera que “un mecánico por su similitud... también podía ver su arma”, indica esto, a pesar que conforme a sus propios dichos, ha reconocido que recibió cursos de armas brindado al ingresar a la institución INPE que integra por más de cinco años, a pesar también que señaló que sabe que la ocupación de un “armero” es la de encargarse de lo concerniente a las armas, entre ello, su mantenimiento claro está. Sumado a esto, en referencia a J, asegura que no conoce que tenga conocimientos de mecánica, únicamente fue el dicho de esta persona, ya que le ofreció reparar su motocicleta, a pesar que a esta persona la conoció como recluso dentro del Penal donde laboraba. Nuestra ciudad se caracteriza justamente por tener abundante transporte de motocicletas, la oferta de reparación de las mismas se lleva a cabo en diversos puntos conocidos como “talleres”, sin embargo, el acusado refiere que J, quien supuestamente conocía de mecánica y se ofreció para reparar su moto, lo buscó personalmente hasta su domicilio debido a que no tenía trabajo y necesitaba ingresos para su familia. Como se puede ver, esta versión de los hechos, al entendimiento de esta Judicatura y en uso de un análisis basado en las máximas de la experiencia, no resulta verosímil, por el contrario, se aprecia contradictoria. Una persona que conoce de armas, que trabaja diariamente con armas, que decidió adquirir y obtener su licencia para portar un arma, y que considere que un mecánico puede dar mantenimiento a un arma, tan igual como un armero, resulta poco creíble (¿cuántas veces hemos asistido a un establecimiento de reparación de vehículos y hemos observado al profesional de la mecánica dándole mantenimiento a armas de fuego, seguramente que nunca, y si como neófitos en armas sabemos ello, que se puede esperar de una persona conocedora del tema?), además,

esta versión, conforme a los medios probatorios actuados en juicio, no ha tenido respaldo en alguno de ellos.

1.6 Por otro lado se tiene la versión brindada por el antes acusado y ahora testigo LA, esta persona ha narrado lo siguiente: El 14 de octubre del año 2013, estaba en mi casa cuando recibo una llamada de Juan Ciro para ir a ver al señor Juan Pérez para prestarle su arma... vino en su moto negra Pulsar, llegamos a la esquina de su casa y Ciro le llama de un teléfono público, “le dijo que estamos por su barrio” salió le comenzamos a hablar para ver si nos va a prestar [el arma], fuimos a su casa, esperamos en su sala, y saco el arma de su cuarto, la cacerina y tenía unas cuatro o seis balas, “era una nueve corta... pistola”, se la dio “porque íbamos hacer un robo... ese día no se dio el robo, el arma le dio a Ciro... abastecida... de cuatro a seis balas”, esa noche Ciro fue a la casa de una enamorada yo “me quité a mi casa a dormir”. Continúa narrando, “El día 15 nos encontramos temprano con C en mi casa”, “era para ir hacer la chamba en la carretera pero se postergó”, precise a que se refiere con una chamba: “a un robo” “era para ir a la carretera... era un robo en la carretera a un ganadero en el [quilómetro] cuarentidos, llamaron a C y le dijeron que espere que la gente que íbamos a chambear, a robar, no estaban... comenzamos andar y como él estaba con el arma decidimos salir a robar una moto... nos fuimos andar primero por la Lupuna vi que él dudada... parece que era su primer robo... Volvimos y ya no estaba la moto... comenzamos andar por Yarina... por la calle del Callao... vimos al agraviado... estaba pasando en su moto y nosotros le comenzamos a seguir... justó saco el celular... le digo yo lo voy a cerrar, ya me dice... Ciro salta de la moto y le apunta con el arma, vi que Ciro no sabía asaltar... le digo sube que se lleve la moto... metió el arma a su cintura y se subió a la moto del agraviado y se fue... a la pista de Yarina... desapareció... la gente comenzó a tirarle piedra... yo me fui por la casa del chato... yo me fui... después cuando llegue a mi casa lo llamaba y no me contestaba... me contestó Ciro en la misma Comisaría... habíamos quedado donde nos íbamos a encontrar después del robo... me maleo de que ya está con la policía... luego me responde... creo un policía... ahí supe que había caído...deje todo y salí de Pucallpa.

Cuando recibe el arma de fuego, J “sabía para que era el arma, Ciro Maldonado “nunca dijo que era armero ni que iba a arreglar el arma”, sobre la contraprestación por el arma, contesta: “si hacíamos el robo que íbamos hacer le dábamos una parte por el arma, no llegamos a una cantidad pero le íbamos a dar una cantidad por alquilar el arma”, en cuantas oportunidades le ha prestado el arma de fuego, tiene conocimiento, “no, no tengo, solamente esa vez, porque recién lo conozco a Pérez”. Ese día me enteré que el señor trabajaba en el INPE. Conversamos máximo treinta minutos. En ningún momento se habló de dar mantenimiento del arma de fuego. Luego le dio el arma a Ciro. “Comenzaron a hablar que se hace el robo, se viene a devolver el arma, mas la plata que le corresponde a él no”.

1.7 En primer término, resulta evidente que para el testigo presentado, los hechos de entrega del arma ocurrieron bajo condiciones totalmente distintas a las señaladas por parte del acusado L, éste testigo refiere que la tradición se dio con conocimiento cierto por parte del acusado que sería utilizada el arma para cometer hechos delictivos. Se dan detalles del lugar, forma y modo del día de la entrega, así como de los supuestos actos que se cometerían con el uso de dicho instrumento, para lo cual se procedería al pago de una compensación que le denominan “alquiler”, posteriormente a la ejecución y resultados que se obtengan del delito. Como se ha

dicho, este testigo era inicialmente acusado en la presente causa, siendo que su aceptación de los hechos se procedió a la aplicación de una salida simplificada del proceso como es la Terminación Anticipada, por lo cual, se encuentra condenado como autor del delito sobre cuya complicidad se le imputada al acusado. Estando a que el declarante ha pasado a tener la calidad de testigo-acusado, resulta preciso y adecuado la aplicación de los denominados "juicios de credibilidad" desarrollados en Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, referido a los requisitos de la sindicación del coacusado, fundamento 9, cuando señala que los criterios de credibilidad, para considerar la declaración del coimputado, cuando declara sobre hechos de otro coimputado, como prueba que tenga "virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado", son los siguientes:

a) Desde la perspectiva subjetiva, ha de analizarse la personalidad del coimputado, en especial sus relaciones con el afectado por su testimonio. También es del caso examinar las posibles motivaciones de su delación, que éstas no sean turbias o espurias: venganza, odio, revanchismo, deseo de obtener beneficios de cualquier tipo, incluso judiciales, que por su entidad están en condiciones de restarle fuerte dosis de credibilidad. Asimismo, se tendrá del cuidado de advertir si la finalidad de la declaración no sea, a su vez, exculpatoria de la propia responsabilidad. El testigo LA ha señalado que nunca conoció al acusado L, que el día en que éste último le hace entrega del arma a J, es la primera vez que lo ve y es recién que se entera que aquél laboraba en el INPE; por su parte el acusado ha señalado no conocerlo, por el contrario a negado su presencia el día en que realiza la entrega del arma, a pesar de que el Ministerio Público destacó que en declaraciones previas, el acusado indicó que J se encontraba acompañado, el día que le entrega la pistola, con una persona de estatura mediana, a lo cual el procesado prefirió no contestar. Es decir, con este antecedente,

debe descartarse que existan motivaciones como la venganza, odio o revanchismo, ya que acusado y testigo no se conocían previamente a los hechos. En lo que se refiere a obtener beneficios de cualquier tipo, incluso judiciales, algo que aparentemente a buscado destacar la defensa técnica, empero sin precisión, corresponde señalar que el testigo LA ya fue sentenciado en estos hechos, es decir, su proceso ha concluido, qué beneficio entonces podría esperar. La defensa señaló que recibió una pena benigna por los hechos de algo más de seis años de pena privativa de libertad, y que este fue el supuesto beneficio para después servir de testigo incriminador por parte de la Fiscalía. Este argumento no puede ser de recibo, no únicamente porque no se ha presentado ninguna prueba al respecto, sino también debido a que la sentencia impuesta a F es producto de un proceso de Terminación Anticipada, lo cual implica necesariamente, conforme lo establece el artículo 468°, numeral 6, el escrutinio judicial sobre la pena aplicable, es decir, la negociación sobre la pena no resulta ser un ejercicio libérrimo del Fiscal y el imputado, nada más ajeno a la realidad, merece la evaluación legal y jurídica del Juez, quien homologa el acuerdo emitiendo una Sentencia de Terminación Anticipada. Adicional a ello, si F ya obtuvo una sentencia con supuestos favorecimientos, qué le obligaría a continuar estando subyugado a la voluntad de la Fiscalía. Finalmente, lo que narra este testigo-coimputado no resulta siendo para nada exculpatorio de su propia responsabilidad. Conforme a este razonamiento, nada hace ver que desde el punto de vista subjetivo, lo declarado por LA, carezca de credibilidad.



b) Desde la perspectiva objetiva, se requiere que el relato incriminador esté mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicato que incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa, aún de carácter periférico, que consolide su contenido incriminador. A juicio oral asistió a declarar el testigo M, Director del establecimiento penitenciario de Pucallpa y que estuvo presente en el momento en que se produce la intervención de L por la Policía Nacional, debido a que J había indicado que el arma que utilizó para el robo frustrado que cometió le pertenecía a dicha persona, al ser preguntado sobre lo que refirió M sobre su arma, éste testigo indica que el acusado dijo que: “su arma la había perdido, en la calle... que no había denunciado porque tenía que ir a trabajar al siguiente día”. De igual forma, el testigo I, efectivo policial que participa en la intervención del acusado cuando éste se encontraba prestando sus servicios en el establecimiento penitenciario, indica que efectivamente en un primer momento P señaló con respecto a su arma que: “se le había extraviado en el transcurso de camino a su trabajo, que no lo denunció el hecho porque tenía que trabajar”. Empero, el testigo indica que, en el área de prevención del penal, cambia esta versión, indicando que el arma: “se la había dado a la persona de “Ciro” para que realicen una “chamba””. Esto lo consignó en el acta respectiva que reconoce en acto oral, la misma que fue firmada por el detenido. Agrega el testigo que, en el transcurso del camino a las instalaciones Policiales, se le preguntó el motivo real al acusado del porqué prestó su arma, éste refirió que el arma la había entregado a estas personas “se lo alquilado, que le iban a dar dos mil soles, que iban hacer un secuestro en nueva requena”. Ahora bien, si apreciamos el acta en cuestión, que obra a fojas 173 del expediente judicial, en la parte final, efectivamente se consigna lo siguiente: “asimismo el intervenido refiere que dicha arma de fuego se lo presto a la persona a quien conoce con el nombre de CIRO, para que realice una CHAMBA, el día de ayer como a eso de las 23:30 de la noche”, acta firmada por el propio acusado con su nombre y huella digital. Se ha cuestionado que para realizar esta acta no estuvo presente el abogado defensor del intervenido, sin embargo, a esto el acusado ha señalado en su autodefensa que el término “chamba” estaba referido a un “trabajo”, el cual no es otro que el encargo solicitado a J de darle mantenimiento a su arma. Es decir, el acusado ha aceptado lo mencionado por el acta y por el efectivo policial interviniente, en el sentido que dijo que entrego su arma para realizar una “chamba”, aclarando que esto estaba referido al mantenimiento del arma. La cuestión que surge entonces es determinar de dónde el testigo I obtiene la descripción que dice le fue referida por el acusado en el trayecto a las instalaciones policiales, esto es que el acusado habría referido que “alquiló” su arma, para realizar un delito en Nueva Requena, un secuestro, y de lo cual recibiría dos mil nuevos soles. La defensa técnica no ha buscado desacreditar estos dichos señalando que son falsos sino mas bien ha buscado destacar que el interrogar al acusado resultaría siendo ilegal, y se señala esto porque cabe preguntarnos, que motivaciones tendría este efectivo policial para aseverar tales hechos, máxime si se tiene en cuenta que se ha reconocido que se utilizó el término “chamba” consignado en un acta firmada por el acusado. Adicionalmente, lo que describe el efectivo policial que le habría referido el acusado, resulta distinto pero coincide de alguna forma con lo descrito por F, cuando este describe que le dijeron a M que iban a realizar “un robo en la carretera, a un ganadero, en el kilómetro 42”, y con respecto al término “chamba” que utiliza al describir los hechos, indica que este término se refiere a “un robo”. Todas estas circunstancias, vistas en conjunto, inclinan el peso sobre lo relatado por el testigo-coimputado, circunstancias que tienen

como virtud la de otorgarle credibilidad, si bien es cierto son únicamente referenciales e indiciarias, pero coinciden un punto general, que L entregó su arma a cambio de un prebenda y a sabiendas que se cometería un hecho delictivo con su uso.

c) Asimismo, debe observarse la coherencia y solidez del relato del coimputado; y, de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso. El cambio de versión del coimputado no necesariamente la inhabilita para su apreciación judicial, y en la medida en que el conjunto de las declaraciones del mismo coimputado se hayan sometido a debate y análisis, el juzgador puede optar por la que considere adecuada. De los debates, no se ha advertido que LA haya cambiado de versión durante el transcurso del proceso, caso contrario pudiera haber sido resaltado por la contraparte, con ello puede decirse que existe una persistencia en las afirmaciones. Adicional a ello, se resalta que el testigo-coimputado ha brindado detalles sobre la realización del hecho, tal es así que menciona que no conocían el domicilio del acusado, que fueron hasta las calles próximas de su vivienda, por “la avenida la marina”, lugar de donde le llamaron “de un teléfono público”, no sabían que de la “esquina a la bajada a tres, cuatro cuadras vivía”, luego incluso describe que ingresaron a su domicilio en donde el acusado ingresó “a su cuarto” para sacar el arma, esperando ellos en su sala, relata también que manipuló el arma, “una nueve corta”, sobre la cual observó que se encontraba abastecida “de entre cuatro a seis” municiones. Indica que no conocía a L y menos sabía que laboraba en el INPE, de lo que se percató una vez que entablaron conversación. Narra con naturalidad que el delito que esperaban realizar nunca se dio, cometiendo otro hecho criminal, el cual no fue el que primigeniamente planificaron y luego compartieron con L. Con esto se aprecia que existe coherencia y solidez en el relato, el mismo que no ha sido presentado como inverosímil, poco creíble, o con componentes contrarios a las máximas de la experiencia, al conocimiento práctico, nada de esto se aprecia del relato del testigo LA, siendo incluso más descriptivo cuando narra los hechos del robo tentado que cometieron con J, en agravio de A. Son estas conclusiones las que llevan a esta Judicatura a determinarse por la realidad de los hechos narrados por este testigo-coimputado, situación que nos lleva entonces a señalar que está probado que el acusado L, entregó su arma, a sabiendas que se cometería un delito con ella, esto con la expectativa de recibir una contraprestación a cambio del uso de la misma.

1.8 La defensa técnica resalta un punto trascendental, el testigo antes analizado ha reseñado que en la reunión sostenida con JKPT, al momento que entrega el arma, se hacen explícitos los detalles del robo que se pretendía cometer, sin embargo, dicho evento criminal nunca se llevó a cabo, siendo que por el contrario, J y LA, decidieron cometer de mutuo propio, otro crimen, utilizando claro está el arma entregada por el acusado, hecho delictivo por el cual, finalmente fueron apresados y condenados, esto en agravio de A. Para la Defensa técnica resulta trascendente esta declaración, en el sentido que, su defendido, J, nunca supo ni participó de la planificación del hecho que finalmente cometieron las personas a quienes entregó su arma, esto es a J y LA. En este sentido, por una parte resulta un tanto incongruente en la defensa plantear dos posturas disímiles, en primer lugar se dice que JKPT nunca entregó su arma a sabiendas que se iba a cometer un delito, fue entregada para realizar en ella un mantenimiento de arma; por otro lado se dice que, en el supuesto claro está que, aceptando que si es verdad que su defendido JKPT sí entregó el arma con conocimiento

que se realizaría un delito, empero, este hecho nunca se cometió, sino más bien otro distinto planificado únicamente por J y LA, por ello, por no haber participado siquiera con el conocimiento del segundo hecho, J resulta siendo no responsable por este delito cometido, ya que como cómplice no tiene el “doble dolo”, esto es, que con respecto, al segundo evento criminoso que se concretó, no tuvo ni el conocimiento ni la voluntad, que se amerita para ser responsable como cómplice. Lo que olvida destacar la defensa técnica, y que no puede ser de soslayo, es que el hecho cometido por los antes nombrados, fue realizado justamente con el arma que proporcionó Pérez Torres, es decir, vistos los hechos de forma objetiva, el acusado se encuentra vinculado al hecho por la pertenencia de su arma de fuego, la cual, como se ha apreciado, resultó un elemento trascendental para que los autores directos cometieran el delito, ya que justamente, la predisposición de poseer un arma de fuego es lo que les da seguridad al momento de la ejecución del mismo<sup>1</sup>. Sin embargo, la culpabilidad del acusado no puede limitarse a esta circunstancia objetiva, corresponde determinar si a éste le alcanza responsabilidad como cómplice por los hechos que cometieron los autores, aún sin contar con el conocimiento previo del hecho mismo<sup>2</sup>

1.9 Debemos empezar señalando que la Participación es una “intervención en un hecho ajeno. El partícipe se halla en una posición secundaria respecto del autor. El hecho principal pertenece al autor, no al partícipe. Éste [el partícipe] no realiza el tipo principal, sino un tipo dependiente de aquél. Puede consistir en una conducta de inducción... o de cooperación.... El inductor a un homicidio no “mata”, no realiza el tipo de homicidio, sino sólo el tipo de inducción al homicidio, que consiste en determinar a otro a que “mate”. El cooperador en un robo tampoco se apodera de una cosa ajena con violencia, sino que se limita a prestar alguna ayuda –p.ej., el arma- al autor del robo. El desvalor de la participación procede del desvalor del hecho principal, no es un desvalor autónomo”<sup>3</sup>. Es decir, no puede decirse que el cómplice, para ser considerado como tal, debió estar presente al momento de los hechos, observarlos, o saber el detalle exacto de los mismos, como tampoco, contrario sensu, podría asumirse que sería imputable como cómplice aquel que, ex ante, desconoce por completo el hecho del autor, o que, visto ex post, desconocía lo que pretendía realizar el autor, porque sino, en todo caso, cómo podría imputarse sobre el cómplice el “prestar auxilio para la realización del hecho”. Es así como puede diferenciarse los actos neutrales de los que no lo son. Verbi gratia, aquella persona que tiene como oficio legalmente

---

<sup>1</sup> En este punto, considera el Colegiado, que se satisface la postura planteada mediante Casación 367-2011, Lambayeque, fundamento 3.7, por el cual se señala que: “es autor quien ostenta dominio sobre el resultado del hecho, y, por otro, es partícipe quien contribuye con el actuar del denominado autor, sin tener dominio del hecho”, añadiendo que desde el momento en que se entrega un arma de fuego a personas con la conciencia que cometerán delitos, la imputación objetiva se supera por el riesgo que esto implica, así como por el hecho que la actividad de préstamo del arma no se da en circunstancias de actos neutrales.

<sup>2</sup> Si bien es cierto que la Corte Suprema de Justicia en la Casación 367-2011, establece que debe probarse en el cómplice el dolo, como “conocimiento del hecho al cual coopera, saber que es un hecho injusto y la voluntad de prestar la colaboración; que la ayuda prestada ocasionalmente sin voluntad no es complicidad” (fundamento 4.8), está aquí refiriéndose al concepto clásico de dolo directo o de primer grado, en el cual se tiene la combinación de conocimiento y voluntad, sin embargo, en el caso bajo análisis, se presenta se analiza la figura de la complicidad, con respecto al dolo eventual, distinta al dolo directo antes referido.

<sup>3</sup> Derecho Penal. Parte General. Santiago Mir Puig. Editorial Reppertor. 9na. Edición. Pág. 406-407

constituido vender armas, no puede imputársele a título de cómplice el hecho de que uno de sus tantos clientes, a quien remotamente conoce, asesine a otra persona con el arma que adquirió en la tienda del primero. La cuestión es entonces determinar hasta qué punto resulta imputable a título de dolo, en el cómplice, los hechos del autor. En nuestro país no se acepta la complicidad culposa –ver artículo 25° Código Penal, por tanto, sólo puede existir ésta a título de dolo. Como se sabe, el dolo tiene diversas clasificaciones, sin embargo, para el presente caso resaltamos tres tipos, estos son, dolo directo de primer grado, dolo indirecto o de segundo grado, y dolo eventual.

1.10 Entiéndase bien, se trata aquí del dolo con que actúa el cómplice al momento de hacer efectiva su intervención, esto es, al momento de realizar el tipo dependiente, que es distinto de aquel tipo principal que realiza el autor. El doble dolo que se señala, por tanto, debe ser clarificado en la fórmula que el cómplice realiza su propio dolo, independiente del dolo que debe conllevar la acción del autor en el hecho principal (con lo cual se discute también la complicidad dolosa sobre un hecho culposo). En primer lugar, hasta qué nivel de conocimiento sobre el hecho principal le es exigible tener al cómplice para así proceder a imputarle el “auxilio” requerido para la realización del hecho principal. Y, en segundo término, le es exigible al cómplice que desee, subjetivamente hablando, la realización del hecho. La doctrina nos señala que “El dolo no es accesorio. Para la participación no basta que el partícipe conozca el dolo del autor principal, sino que el propio partícipe debe mostrar dolo de consumación [querer la consumación de lo tipificante]. Sólo así su acción constituye un ataque propio al mismo bien que ataca el autor. A través de la accesoriedad no se puede llevar a cabo esa igual dirección”<sup>4</sup>. El artículo 25° del Código Penal, primera parte, establece la fórmula siguiente: “El que, dolosamente, preste auxilio para la realización del hecho punible, sin el cual no se hubiera perpetrado, será reprimido con la pena prevista para el autor”. A esto se le denomina Cómplice primario. Ahora bien, queda claro que la complicidad sólo puede darse a título de dolo, mas este dolo puede ser directo, indirecto o eventual, la norma no hace distinciones en este respecto. Seguidamente, el tipo de complicidad describe que el mismo se configura cuando se “preste auxilio para la realización del hecho punible”. Si entendemos que auxiliar es coadyuvar en o para algo, en este caso, la comisión de un hecho punible, resulta evidente que nuestro código exige en primer lugar un conocimiento del hecho, y además, que éste sea punible, ya que sin un conocimiento del hecho, cómo podría catalogarse éste como punible. Sin embargo, la propia doctrina analizada destaca que “obrando el partícipe al menos con dolo eventual de consumación, también responde si el hecho principal – conforme a lo deseado- se detiene en el estadio de la tentativa (por participación en la tentativa)”<sup>5</sup>. Es decir, es posible sustentar una imputación sobre el partícipe si éste actúa con dolo eventual, [ya sea en su propio dolo de participación, o] en el dolo de consumación sobre el hecho que comete el autor principal.

1.11 Corresponde entonces adentrarnos a lo que con respecto al conocimiento se ha mencionado por la doctrina, así se tiene que: “En el ámbito del conocimiento del tipo dado, prescrito de este modo para el dolo, resultan aún posibles las siguientes

---

<sup>4</sup> Derecho Penal. Parte General. Fundamentos y teoría de la imputación. Günter Jakobs. 2da. Edición. Marcial Pons. 1997. Pág. 826. (Tenemos claro entonces que el doble dolo del cómplice, se refiere en primer lugar al dolo de “participar” en el hecho del autor, y, en segundo lugar, al dolo de consumación sobre el hecho ilícito que cometerá el autor).

<sup>5</sup> Günter Jakobs. Ob.cit. pág. 827

distinciones: El autor puede obrar a causa de darse cuenta de la realización del tipo, la quiera por sí misma o sólo por sus consecuencias; de todos modos, en este ámbito la anticipación de la realización del tipo es condición suficiente de la acción. Este es el ámbito de las consecuencias principales.... Las consecuencias principales son, pues, contenido tanto del conocimiento como de la voluntad... el autor se ha desmarcado volitiva e intelectualmente de la evitación de las consecuencias [La relación subjetiva del autor con las consecuencias principales se llama intención (también *dolus directus* de primer grado, dolo directo). La relación positiva con el aspecto de los impulsos reside en que el autor obra en función de las consecuencias principales y en este sentido quiere estas consecuencias.]. Pero, además, el autor puede obrar dándose cuenta de la realización del tipo, sin que aquello de lo que se da cuenta sea también contenido de la voluntad; se percibe como dependiente de la voluntad, pero realizarlo no es el motivo del actuar. Este es el ámbito de las consecuencias secundarias”<sup>6</sup>. Debemos llevar este concepto al dolo del cómplice, éste obra dándose cuenta que está realizando el tipo, no del autor sino el de participación, esto es que obra consciente que está auxiliando para la realización de un hecho punible, este nivel de conciencia es condición suficiente de su accionar, se da cuenta de la realización del tipo [ya sea porque quiere realizarlo o porque espera algo de sus consecuencias]. En este punto se ha configurado ya, el dolo directo del cómplice, conforme a sus consecuencias principales, empero este análisis cambia en lo referido al dolo de consumación con respecto al hecho que realiza el autor, y sobre todo, a las consecuencias secundarias, ya que aquí no se observa la voluntad<sup>7</sup>.

La doctrina continua señalando que: “la fórmula usual que concibe al dolo como conocimiento y voluntad de realización del tipo se revela desde el principio inadecuada: Si el querer ha de designar algo dado positivamente en el aspecto de los impulsos del comportamiento, entonces el querer falta en las consecuencias accesorias. La fórmula debe decir, correctamente: Dolo es el conocimiento de que la realización del tipo depende de la ejecución (!) de la acción, aún cuando no sea querida por sí misma. Dicho brevemente: Dolo es conocimiento de la acción junto con sus consecuencias.

1.12 Finalmente, en el Dolo eventual, “no se trata de una voluntad condicionada de acción... sino de que el autor se da cuenta de que una consecuencia secundaria sólo se realizará eventualmente (también *dolus eventualis*) incluso si acaecen todas las consecuencias principales de un actuar querido incondicionadamente” “...no se trataría del contenido especial del dolo, sino de un objeto especial del dolo: no de considerar no improbable un curso causal en relación con determinado resultado, sino de conocer (como en el dolo directo) un riesgo no improbable. En realidad, no es más que una mera reformulación: Conocer un riesgo no improbable es conocer, pero en tanto que el curso causal arriesgado no es un curso causal conocido, es al mismo tiempo desconocer una condición decisiva para el curso causal. Por eso no cabe definir el dolo eventual únicamente a través del objeto del conocimiento, sino además a través de combinación de conocimiento y desconocimiento parciales. Los resultados son equivalentes.”

---

<sup>6</sup> Ob. Cit. Pág. 315.

<sup>7</sup> Nótese que nos estamos refiriendo al cómplice quien tiene doble dolo, un de consumación del tipo de participación y otro de consumación del hecho del autor.

1.13 En el presente caso, el acusado L, ex –profesamente, entrega un arma abastecida a dos personas que se disponían realizar un determinado acto delictivo, sin embargo, corresponde preguntarnos en este punto, ¿Estuvo L en la posibilidad de presuponer que J y LA podrían cometer cualquier otro delito doloso utilizando el arma de fuego que le fuera entregada?

Para esta Magistratura, la respuesta es afirmativa, y esta conclusión se decanta por la descripción que realiza el testigo Fedalto Vásquez, cuando señala, sobre la contraprestación por el arma, que: “si hacíamos el robo que íbamos hacer le dábamos una parte por el arma, no llegamos a una cantidad pero le íbamos a dar una cantidad por alquilar el arma”. Es decir, para L, conocer los detalles de los hechos delictivos que se pretendían cometer, únicamente tenían importancia para fijar la contraprestación que recibiría por entregar su arma, siendo entonces que, la configuración del conocimiento sobre los hechos delictivos cometidos por los autores era relativa, se trataba de una “combinación de conocimiento y desconocimiento parciales”, dejando a salvo claro está la ocurrencia de consecuencias secundarias, aquellas que no pertenecen a la voluntad, no se quisieron, empero, existió conciencia de “considerar no improbable un curso causal en relación con determinado resultado”, ya que se entregó un arma de fuego abastecida, bien riesgoso per se, con independencia de lo que puede suceder con los hechos, se actuó con dolo eventual, con respecto a sus consecuencias. En este sentido, resulta consecuente, jurídicamente hablando, imputar a L, como partícipe – cómplice primario- del delito de robo agravado, que finalmente fuera cometido, por concepción propia, por las personas de M y LA, utilizando el arma de fuego, que el primero de los mencionados le proporcionó un día anterior.

## II. SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS CON EL TIPO PENAL Y DE LA GRADUACIÓN DE LA PENA

2.1 Estando a los hechos probados, es posible concluir hasta este estadio argumentativo que la persona de L ha participado en calidad de cómplice primario en el delito de Robo Agravado en grado de Tentativa por el cual es acusado, por lo tanto, corresponde aplicar la consecuencia jurídica del mismo, esto es, aplicar la pena conminada para el delito estipulado en el primer párrafo, artículo 189°, numeral 3, 4 y 8, del Código Penal, conforme lo estipula la primera parte del artículo 25° del mismo cuerpo legal, siendo por tanto una pena privativa de libertad no menor de doce, ni mayor de veinte años.

2.2 Para determinar la graduación de la pena se ha tenido en consideración lo estipulado por los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, valorando que el acusado no tiene antecedentes penales, tiene instrucción superior, por la función que desempeñaba, servidor del INPE, tenía al alcance la obtención de una licencia de portar armas de fuego con la consecuente compra de un instrumento de esta naturaleza, el cual, en vez de darle el uso legal requerido, procedió a entregarlo a terceras personas para coadyuvar en la comisión de hechos delictivos a cambio de una prebenda, implicando estos por tanto un abuso de su formación. De igual forma, atendiendo a que el hecho no logró consumarse, quedando en el nivel de tentativa, lo cual constituye una circunstancia atenuante privilegiada, lo que hace aplicable el numeral 3, literal a), del artículo 45-A, del Código Penal, cuando señala que: “Tratándose de circunstancias atenuantes [privilegiadas], la pena concreta se

determina por debajo del tercio inferior”, por lo cual la pena concreta deberá estar por debajo de los doce años.

### III. FIJACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

3.1 Tanto del artículo 93°.2 del Código Penal, como de la jurisprudencia, se tiene establecido que: "debe comprenderse en la determinación de la reparación civil los daños y perjuicios ocasionados por el delito, los cuales deben graduarse proporcionalmente"<sup>8</sup>. Asimismo, por remisión del artículo 101° del Código Penal, la reparación civil se rige además por las disposiciones pertinentes del Código Civil. Así, de dicha norma destacamos el artículo 1985° el cual señala que: "la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido". En lo que respecta al daño moral debe seguirse la pauta señalada por el artículo 1984° del Código Civil: "El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia".

3.2 Corresponde entonces tomar estos parámetros como base para determinar el monto a solicitar conforme a las características particulares que al presente caso atañen de acuerdo a los hechos suscitados y la responsabilidad penal advertida, así se tiene que el presente caso se trata de un delito tentado, por el cual el agraviado ha sufrido una agresión con arma de fuego, la misma que fuera otorgada por el acusado, mas de los hechos no le ha resultado lesiones físicas ni tampoco se ha visto privado del bien de su propiedad, el cual se le despojó, sin embargo, por cuestiones particulares al caso, esto no se consiguió, esto hace ver que lo que principalmente se aprecia es un daño moral, psicológico, referido a la circunstancia por demás traumática que implica para cualquier persona en general, de ser asaltada por desconocidos quienes además portaban un arma de fuego con la cual le realizaron amenazas. Por todo ello, este Colegiado concluye que el daño causado debe ser reparado, considerando para ello que la cifra solicitada por el Representante del Ministerio Público, de tres mil nuevos soles pagaderos en forma solidaria por todos los acusados conforme al requerimiento acusatorio primigenio, no puede aplicarse debido a la condena en diferentes estadios procesales por parte de los instruidos, por ello, corresponde fijar una cifra proporcional a los criterios ya analizados.

### IV. IMPOSICIÓN DE COSTAS

4.1 Teniendo en cuenta que el acusado, A, ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500°, inciso 1 del Código Procesal Penal, corresponde

---

<sup>8</sup> Resolución de Nulidad N° 2930-2005, considerando tercero, del 03 de Noviembre del 2005. Texto obtenido de: Jurisprudencia y Precedente Penal Vinculante. Cesar San Martín Castro. 2006. pág. 352. Así también: "...la confesión sincera del citado encausado no puede ser valorada como presupuesto para establecer la cuantía de la reparación civil -que no es una pena-.....la naturaleza de la acción civil ex delicto es distinta, pues tiene como finalidad reparar el daño o efecto que el delito ha tenido sobre la víctima y, consecuentemente, debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan". Recurso de Nulidad N° 948-2005, considerando tercero; reconocido como precedente vinculante según Acuerdo Plenario N° 1-2005/ESV-22, del 30 de Setiembre del 2005

imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

## **PARTE RESOLUTIVA**

Por los fundamentos expuestos y con arreglo a la atribución conferida por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 28°, numeral 3 y 399° del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, lo suscritos Jueces del Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; FALLAN:

1. **CONDENANDO** a A, cuyos datos personales han sido descritos en la parte introductoria de la presente sentencia como **CÓMPLICE PRIMARIO** del delito **Contra el Patrimonio – ROBO AGRAVADO** en grado de Tentativa, tipificado en los incisos 3, 4 y 8, del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal (teniendo como tipo base el artículo 188° y concordado con el artículo 16° y 25°, primer párrafo, del mismo cuerpo legal), en agravio de B, y como tal se le impone **OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se computará a partir de su detención el 15 de octubre del dos mil trece, y vencerá el día 14 de octubre del dos mil veintiuno, fecha en la que será puesto en libertad, siempre y cuando no exista mandato de prisión preventiva o detención emanada por autoridad competente en su contra.
2. **SE FIJA LA REPARACIÓN CIVIL** el monto de **MIL QUINIENTOS (S/. 1 500.00)** nuevos soles que deberá ser pagado por el sentenciado a favor de la parte agraviada.
3. **SE DISPONE** la ejecución provisional de la pena privativa de libertad, a partir de la emisión de la presente sentencia, remitiéndose una copia certificada al Director del Establecimiento Penal de Sentenciados y Procesados de Ucayali para su cumplimiento bajo responsabilidad.
4. **SE IMPONE** el pago de las costas, en ejecución de sentencia, si se hubiera generado por este proceso, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 500° del Código Procesal Penal.
5. Mandamos, firme que sea la presente sentencia, remítase copia de la misma al Registro Especial de la Corte Superior de Justicia de Ucayali para su inscripción. Y, por esta sentencia, así la pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia pública;

Tómese razón y hágase saber

T C M



## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

EXPEDIENTE : 01309-2013-32-2402-JR-PE-03

ACUSADO : A AGRAVIADO : B

DELITO : ROBO AGRAVADO.

### **SENTENCIA DE VISTA**

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISÉIS

Pucallpa, treinta y uno de Julio del año dos mil quince.

VISTA y OÍDA; La Audiencia de Apelación de Sentencia Condenatoria, por los señores Magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, M (Presidente), T y G como director de Debates; en la que interviene como parte apelante el sentenciado A.

### **I. MATERIA DE APELACIÓN**

Es materia de apelación, conforme al informe proporcionado por el especialista de audiencias de Sala, la resolución número cinco, que contiene la Sentencia de fecha trece de abril del dos mil catorce –ver folios ciento ochenta y tres a doscientos seis- expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Coronel Portillo, que falla: Condenando a A como cómplice primario del delito contra El Patrimonio – Robo Agravado en grado de tentativa, tipificado en los incisos 3, 4 y 8 primer párrafo del artículo 189° del Código Penal (teniendo como tipo base el artículo 188°, concordante con el artículo 16 y 25 primer párrafo, del mismo cuerpo de leyes), en agravio de B, a OCHO AÑOS de pena privativa de libertad efectiva; y fijaron el monto de la reparación civil en la suma de Mil quinientos nuevos soles que deberá ser pagado por el sentenciado a favor de la parte agraviada.

### **II. CONSIDERANDOS**

Primero.- Premisas normativas

1.1. El artículo 188° del Código Penal, prevé: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido (...); concordante con las agravantes previstas en los incisos 3, 4 y 8 del artículo 189° del mismo cuerpo normativa, que establece “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: (...). 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas. (...). Sobre vehículo automotor. (...)”. Asimismo, el artículo 16° señala “En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena”; y, el artículo 25° establece “El que, dolosamente, preste auxilio para la

realización del hecho punible, sin el cual no se hubiere perpetrado, será reprimido con la pena prevista para el autor”.

1.2. El establecimiento de la responsabilidad penal supone: a) en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; b) la precisión de la normatividad aplicable; y c) realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica y determinar la pena concreta.

1.3 En el artículo 418° inciso 1) del Código Procesal Penal, se establece que: “La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites que la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho” (sic).

1.4 Asimismo, se debe tener presente lo estatuido en el inciso 2) del artículo 425 del Código Procesal Penal en cita, cuando expresa que: “La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”.

La aplicación de esta premisa legal tiene su excepción en la Casación N° 05-2007-HUAURA, del 11 de Octubre del 2007, es decir algunas de estas pruebas pueden ser accesibles al control por el órgano revisor, sobre todo si están vinculados a la estructura racional del propio contenido de la prueba, pueden ser fiscalizados no necesariamente a través de la inmediación sino de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos.

## Segundo.- Hechos imputados

Los cargos atribuidos por el Representante del Ministerio Público al imputado L, contenidos en el requerimiento de acusación que corre en el cuaderno de debates, se refieren a lo siguiente: El día quince de octubre del dos mil trece, el agraviado A, salió de su domicilio con dirección hacia su centro de trabajo, en su motocicleta honda CVF150, siendo que al encontrarse próximo al jirón Callao apareció JC, y el sentenciado LA (conduciendo una motocicleta), Maldonado tenía una pistola que fue entregada por J un día antes, esto es catorce de octubre del dos mil trece a las veintitrés horas, (entregada un día antes en las esquinas del Jirón Cahuide con Jirón Carlos Cabrejos), con dicha arma, Maldonado apuntó y amenazó al agraviado y con palabras soeces le dijo que se baje de su moto, procediendo éste a subirse a la moto sustraída, la misma que a cincuenta metros se apagó porque el agraviado activo la alarma de seguridad que posee su vehículo, circunstancias en que unas personas que se encontraban trabajando por el lugar haciendo un pavimento, gritaron “ratero” y lograron detener al agresor, asimismo un motocarrista, conocido del agraviado, se aproximó hasta el puesto de serenazgo llamado “cuadrante seguro”, donde dio aviso a los efectivos del hecho ocurrido, quienes se trasladaron en el motokar hasta el lugar de los hechos y, al llegar escucharon disparos de arma de fuego, razón por la que los efectivos tuvieron que utilizar sus armas, recibiendo Maldonado Masanet un impacto de bala en el muslo izquierdo, siendo en ese instante detenido y trasladado al Hospital Regional para su atención; luego de recibir atención, Maldonado Masanet indicó que

el arma de fuego era de un personal del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, llegándose a establecer que dicha arma le pertenecía al agente penitenciario L, por lo cual los efectivos policiales procedieron a su detención.

### Tercero.- Resumen de los fundamentos del Recurso de Apelación

Mediante escrito de fecha veintiuno de abril del dos mil quince -ver folios doscientos diecinueve a doscientos veinticinco- la defensa técnica del procesado L, solicita que se revoque la impugnada y fundamenta su recurso de apelación reproducida en la audiencia del propósito, sosteniendo lo siguiente:

a) Que el señor representante del Ministerio Público no ha podido acreditar en juicio el grado de participación de su defendido, a raíz de esto, la defensa sostiene, que durante el desarrollo del juicio el testigo LA, quien refirió que estuvo presente al momento que su patrocinado le hizo entrega del arma al señor Ciro Maldonado, dijo que L le entregó el arma porque supuestamente iban a cometer un robo en la carretera; constituyendo ello, el grado de participación que hasta ese entonces tuvo su patrocinado.

b) Que en el juicio se habló de dos hechos, el primero sobre el grado de participación de su defendido, al respecto el Colegiado señala, en base a la declaración del testigo LA, que L entregó el arma a Ciro, para que éste cometa un robo en el kilómetro 42 de la carretera Federico Basadre, pero el testigo también narró, que cuando se dirigían a la carretera, Ciro Maldonado hizo una llamada refiriendo que no iban a cometer el hecho ilícito porque el señor que tenía el dinero se encontraba en otra ciudad; además manifestó, que como era de noche, se fueron a dormir cada uno en sus respectivas casas, y al día siguiente, es decir el día quince de octubre del dos mil trece, nuevamente se volvieron a encontrar, ya que el catorce su defendido hizo entrega del arma; ese día quince, su patrocinado se encontraba en el establecimiento Penal, desde las siete y veintiocho de la mañana, conforme se tiene de la actividad probatoria, pues ese mismo día el señor Ciro al encontrarse con Fedalto en Yarinacocha, se pusieron a pasear en una moto y, decidieron cometer un ilícito penal; consecuentemente estamos hablando de dos ilícitos penales, uno que se iba a realizar en la carretera y el otro que se realizó en Yarinacocha, hecho por el cual se sentenció al señor Ciro, a Fedalto y a su patrocinado.

c) Se debe tener en cuenta que si bien su patrocinado, tal como lo ha señalado el colegiado de primera instancia, tenía conciencia y voluntad de entregar el arma de fuego para cometerse un ilícito penal, este hecho se iba a producir en la carretera, pues su defendido no dio su consentimiento para perpetrar el ilícito en Yarina; en ese sentido, si él no prestó su arma para ese hecho en concreto, su conducta no puede ser punible, ya que desconocía que sus coimputados iban a robar una motocicleta en Yarinacocha.

d) Que, la sentencia de Casación N° 368 de Lambayeque señala, que se considera cómplice a una persona que participa o colabora en un hecho delictivo, y expresamente dice lo siguiente, es cómplice la persona que actúa con doble dolo, es decir, debe tener conocimiento del hecho ilícito, y que su accionar también es ilícito, la persona que participa con este doble dolo entonces es cómplice (fundamento 4.1. de la resolución);

en el presente caso, su patrocinado no sabía que iban a robar a A, y si bien a sus coimputados le encontraron el arma de fuego con el cual perpetraron el delito, la sentencia de Casación señala, que si la persona no tiene conocimiento y voluntad de participar en el hecho ilícito, pero de manera accidental a prestado ayuda, no sería cómplice, sin embargo, el colegiado ha condenado a su patrocinado en calidad de cómplice, toda vez que consideran, actuó con dolo eventual.

e) La doctrina señala, que el dolo eventual cometa la persona que tiene el dominio de la escena del delito, llamado autor o coautor, es decir las personas que van a participar sin prever lo que va suceder o las consecuencias que puedan devenir de su accionar. Siendo así, se produce la siguiente interrogante ¿se puede condenar a una persona como cómplice por un delito que no sabía que se iba a cometer?, pues la respuesta es no, porque el cómplice debe tener conocimiento del hecho delictivo que se va cometer; figura que no se produce en el presente caso, puesto que no existe complicidad con dolo eventual.

f) Por otro lado se debe tener en cuenta, que no está probado que el señor Fedalto se encontraba presente al momento que su patrocinado entregó el arma a Ciro Maldonado, pues de sus declaraciones se puede evidenciar que éste desconocía el lugar donde se realizó la entrega del arma y las características de la misma; entonces, no nos encontramos ante un testimonio válido, además, se tiene que en el juicio oral no se actuó la declaración de Ciro Maldonado, quien fue la persona que recibió el arma, por lo tanto no se puede tener la declaración de un tercero, pues no se acreditado que éste estuvo presente al momento de la entrega del arma. Bajo estas circunstancias, la defensa solicita que se revoque la resolución recurrida y se absuelva a su defendido de los cargos imputados.

Fundamentos de absolución del recurso impugnatorio, por parte del representante del Ministerio Público:

a) Que, solicita se confirme la sentencia venida en grado de apelación, toda vez que de la actuación probatorio analizada y valorada en su conjunto, se tiene que existen suficientes medios probatorios que sustentan que el sentenciado efectivamente cometió el delito de robo agravado en grado de tentativa, ya que resulta ilógico que un trabajador del INPE, teniendo conocimiento de que Juan Ciro Maldonado había sido un interno del penal, le entregue su arma para que éste último le realice un supuesto mantenimiento, circunstancia que no resiste el más mínimo análisis lógico jurídico, ya que es cuestionable como un trabajador nombrado del INPE, con experiencia en el uso de arma, le haga entrega de la misma a un ex presidiario.

b) Los argumentos expuestos por la defensa técnica, resultan ambiguos, toda vez que no se sabe si acepta o no la responsabilidad de su patrocinado, puesto que alega que efectivamente su patrocinado hizo entrega del arma pero solo para la comisión de un primer delito, el cual no se llevo a cabo, mas no para la perpetración del segundo, por lo tanto su defendido es inocente; al respecto se debe indicar, que lo cierto es que el arma se entregó para la comisión de un delito, si bien es cierto no se llevo el primero, pero si se llevó un segundo delito, y no se necesita que el imputado haya participado, en todo caso su situación jurídica no sería de cómplice sino de autor, pues éste coadyuvo a la comisión del ilícito entregando el arma de fuego, a cambio de una prebenda económica; en ese sentido, resulta irrelevante si el imputado participó o no

en el hecho, y si se cometió o no el primer hecho delictivo. Por estas consideraciones, solicita que la sentencia recurrida sea confirmada.

#### Cuarto.- Análisis de la Sentencia Impugnada

4.1. En el caso materia de autos los límites que tiene este Tribunal Revisor se hallan establecidos por la apelación formulada únicamente por el sentenciado L –ver escrito de apelación de folios doscientos diecinueve a doscientos veinticinco del cuaderno de debate-, es decir que ni la parte agraviada, ni el Representante del Ministerio Público han impugnado la sentencia.

4.2. Determinados los límites de la pretensión impugnatoria, corresponde a este Colegiado efectuar un reexamen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación y establecer si el Juzgado de mérito se sustentó en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral para determinar la responsabilidad penal del acusado.

4.3 Respecto a la prueba, el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado en diversas sentencias, así en la STC 01014-2007-PHC/TC, FJ 11, ha precisado que “Atendiendo al doble carácter de los derechos fundamentales en general y del derecho a la prueba en particular, éste en su dimensión objetiva, comporta también el deber del Juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia. En la medida que el objetivo principal del proceso penal es el acercamiento a la verdad judicial, los jueces deben motivar razonada y objetivamente el valor jurídico probatorio en la sentencia. Esto es así por cuanto el proceso penal no sólo constituye un instrumento que debe garantizar los derechos fundamentales de los procesados, sino también debe hacer efectiva la responsabilidad jurídico - penal de las personas que sean halladas culpables dentro de un proceso penal.”

4.4. Ahora bien, cuando el imputado niega el hecho o cuestiona pasajes del mismo, corresponde al Órgano Jurisdiccional determinarlo a partir de la valoración de la prueba en el Juicio Oral. Esta es la lógica del proceso penal contradictorio; vale decir que sólo en esta hipótesis se ingresa, dentro de los debates orales, a la etapa probatoria. De manera que lo más correcto es afirmar que las pruebas son las que, a la postre, condenan o absuelven a los procesados.

4.5. En esa línea de ideas, en concreto, la pretensión impugnatoria expuesta por la defensa técnica del sentenciado es que se revoque la sentencia y se absuelva a su patrocinado de los cargos, alegando puntualmente, que si bien -conforme lo ha señalado el colegiado de primera instancia- su patrocinado L hizo entrega de su arma de fuego a J, el día catorce de octubre del dos mil trece en horas de la noche, para que éste cometa un robo en el kilómetro 42 de la carretera Federico Basadre, el cual no se realizó; su defendido no dio su consentimiento ni mucho menos sabía que sus coprocesados, el día quince de octubre del dos mil trece, iban a robar una motocicleta en Yarina, ya que conforme se tiene de la actividad probatoria, ese día éste se encontraba trabajando en el establecimiento penitenciario de esta ciudad; por lo tanto su defendido no puede ser considerado cómplice del delito materia del presente proceso, máxime si se toma en consideración que no existe complicidad con dolo eventual.

4.6. Siendo así, de la carpeta en debate se tiene que constituye un hecho probado e incontrovertible, en atención a la expresa aceptación de los sentenciados Juan C y LA, en su calidad de autores, que el día quince de octubre del dos mil trece, a horas once y treinta aproximadamente, intentaron robar al agraviado A, su motocicleta lineal de placa S3-2790, marca Honda; suceso que se produjo, en circunstancias que éste último se encontraba a bordo de su vehículo próximo a llegar al jirón Callao en el distrito de Yarinacocha, siendo interceptado por los sentenciados, quienes también se encontraban a bordo de una motocicleta, la cual era conducida por F y como copiloto iba LA, quien premunido de un arma de fuego y con palabras soeces obligó al agraviado a descender de su motocicleta, procediendo así a despojarlo de la misma, y a llevarse el bien sustraído mientras F se dio a la fuga en la motocicleta que llegaron al lugar; siendo que el agraviado, al activar el dispositivo de seguridad de su vehículo lineal, ocasionó que el mismo se apagara de forma automática, quedándose LA imposibilitado de escapar conforme a sus intenciones, circunstancia que fue observada por personas que se encontraban por el lugar, quienes con la intervención oportuna de dos efectivos policiales del servicio de Cuadrante Seguro, lograron apresar a M, después de que éste repeliera su presencia realizando disparos con el arma que tenía en su poder, la cual utilizó momentos antes para cometer el latrocinio ya descrito, debido a su comportamiento de ataque, los efectivos policiales lo hirieron con un proyectil de sus armas, el cual impactó sobre su muslo izquierdo; asimismo, constituye un hecho probado e incontrovertible, que el arma de fuego -consistente en pistola marca BAIKAL, calibre 9mm. corto, número de serie POT 7705- que M utilizó para perpetrar el ilícito penal anteriormente detallado, le pertenece a L (hoy recurrente), y le fue entregado por éste último, tal como lo ha reconocido en sus diversas declaraciones. En ese sentido, la dilucidación que en realidad compete efectuar a este colegiado incide en determinar si la conducta del hoy imputado, de entregar su arma de fuego, fue realizada de forma dolosa para la perpetración del ilícito penal; es decir, determinar si el imputado tenía o no conocimiento de que el aporte (objetivamente típico) que estaba realizando, sea esencial o no esencial, servía para la comisión del delito.

4.7. Ahora bien, en principio cabe indicar que la complicidad constituye la segunda forma de participación reconocida en el Derecho Penal peruano, cuya regulación se encuentra estipulada en el artículo 25° del Código Penal que prevé: “El que dolosamente, preste auxilio para la realización del hecho punible, sin el cual no se hubiere perpetrado, será reprimido con la pena prevista para el autor. A los que de cualquier otro modo, hubieran dolosamente prestado asistencia se les disminuirá prudencialmente la pena”. Dicho aquello, la complicidad puede considerarse como una forma de participación criminal en donde cabe todo auxilio, ayuda o cooperación intencional para la realización de un delito doloso que no constituye autoría, coautoría o autoría mediata. Usualmente también se la define como la cooperación en un hecho punible cometido dolosamente por otro, de manera más sencilla, como el prestar ayuda a un hecho doloso de otro que se consuma o al menos queda en la fase de la tentativa. El cómplice carece del dominio del hecho, que solo es ejercido por el autor del delito.

4.8. En ese sentido, la ley distingue dos niveles o grados de complicidad convirtiéndolos en indispensables y no indispensables. La calidad del aporte dependerá siempre de su naturaleza imprescindible y su eficacia en la lesión del bien jurídico; sin embargo, el valor central del aporte no deja de vincularse al desarrollo del proceso de

ejecución del delito. Así, la cooperación necesaria o complicidad primaria solo será posible en la etapa preparatoria, antes del principio de ejecución (tentativa); en tanto, de otro modo aquella cooperación se convertiría en coautoría. La complicidad secundaria o simple, por tratarse de un mero auxilio o asistencia, como prescribe la ley peruana, puede realizarse tanto en la fase preparatoria del delito como en la ejecutiva hasta la consumación. Ambas formas de complicidad comportan una participación en un hecho delictivo ajeno mediante acciones que se caracterizan por no tener un dominio del hecho. La distinción entre una y otra clase de complicidad debe producirse sobre la base de criterios fundamentalmente objetivos e imparciales, que tengan en cuenta la naturaleza o el valor del aporte o la importancia objetiva y/o eficiencia de la cooperación.

4.9. La Corte Suprema, mediante la Casación N° 367-2011-Lambayeque, ha establecido como doctrina jurisprudencial que para los efectos de determinar la responsabilidad penal en grado de complicidad, sea primaria o secundaria, deberá analizarse si la conducta desplegada por el imputado en cada caso concreto al cooperar o prestar colaboración, ha constituido un aporte que contenga el elemento subjetivo del dolo.

4.10. Bajo este contexto, del estudio de autos se tiene que el imputado L, con respecto a la entrega de su arma de fuego a J refirió en el plenario, que el día catorce de octubre del dos mil trece, a las once de la noche aproximadamente, en circunstancias que se encontraba en su domicilio recibió una llamada de Juan Ciro, un ex presidiario que conoció en el establecimiento penitenciario cuando prestaba servicio, quien le indicó que quería conversar con su persona, por lo que acordaron que luego de diez minutos se encontrarían en la esquina de Carlos Cabrejo y Cahuide, siendo así, Ciro llegó al lugar solo, en su moto, y le dijo que necesitaba trabajo ya que había salido de la cárcel y tenía que mantener a su familia, ante ello su persona le respondió, que no tenía dinero pero que tenía un arma, y si conocía a alguna persona que sabe de armas para que le de mantenimiento, por el cual iba a pagar la suma de cincuenta nuevos soles; asimismo indicó, que le dio el arma a Juan Ciro, porque éste le dijo que era mecánico de motos y que podía reparar su motocicleta, pero como en ese momento su vehículo no requería de reparación, le preguntó a Juan Ciro si le podía dar mantenimiento a su arma, y este le respondió que sí, acordando que por ello le iba a pagar cincuenta nuevos soles, al día siguiente saliendo de su servicio, ya que el día quince su persona se encontraba trabajando y el día dieciséis Juan Ciro le iba a devolver el arma; versión del imputado, que no genera absoluta convicción en este Colegiado, toda vez que en autos no se aprecia medio probatorio alguno que lo corrobore, ni mucho menos que lo haga presumible; por el contrario se aprecia, que su conducta tiene contenido penal.

4.11. En ese orden cabe indicar como punto de partida, que al realizarse la intervención del hoy imputado L, el cual se produjo en su centro laboral, Establecimiento Penitenciario de Pucallpa, en presencia del representante del Ministerio Público, defensor de la legalidad; éste refirió, que el arma de fuego, pistola marca BAIKAL, modelo MP-71H, cal. 9mm corto, serie N° POT7703, del cual tiene la respectiva licencia de uso, se lo prestó a la persona a quien conoce con el nombre de Ciro, para que realice una CHAMBA, el día de ayer (refiriéndose al catorce de octubre del dos mil trece) como a eso de las veintitrés horas con treinta de la noche; tal como se aprecia del Acta de Intervención Policial -obrante a fojas ciento setenta y tres del expediente judicial-; versión totalmente

distinta a la que hoy alega, y que genera mayor convicción en este colegiado, toda vez que fue brindada el mismo día en que se pretendió cometer el latrocinio en agravio de Muñoz De La Cruz, esto es quince de octubre del dos mil trece, es decir, fue la más próxima e inmediata a su intervención y a la perpetración del evento delictivo; aunado a ello se tiene, que dicha versión se encuentra rodeada de ciertas corroboraciones periféricas que la dotan de credibilidad, tal es así que se cuenta con la declaración testimonial del sentenciado LA -declaración de quien el colegiado de primera instancia, realizó una pormenorizada valorización en el considerando 1.7 de la sentencia recurrida, habiendo tenido en cuenta los lineamientos y parámetros establecidos en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, al tratarse de la sindicación de un coacusado, quedando establecido, luego de evaluar cada uno de los requisitos, que su versión inculpativa resulta coherente, sólida y genera certeza-; quien refirió, que el día catorce de octubre del dos mil trece, en horas de la noche, recibió una llamada de Juan Ciro, para ir a prestarse el arma del Sr. Pérez (encausado), por lo que se dirigieron a la esquina de la Av. La Marina, le llamaron de un teléfono público y le indicaron que estaban por su barrio, posteriormente Pérez salió y hablaron de su arma, luego fueron a la casa de éste último, entraron y se quedaron sentados en la sala, mientras que Pérez entró y sacó el arma, una 9 mm. corta al parecer Browning, el cual se encontraba abastecida con tres a cuatro balas, el mismo que les entregó para hacer un robo en la carretera, pero que dicho robo no se llegó a dar; asimismo indicó, que el día quince se encontró temprano con Ciro para ir hacer la “chamba”, pero Ciro recibió una llamada y le dijeron que ya no se podía realizar la chamba, por lo que fueron a andar con la moto por Yarinacocha y observaron a un pata con una moto a quien le quisieron robar; también manifestó, que L sabía que el arma era para robar y si se hacía el robo le iban a dar una cantidad, y que Ciro en ningún momento les mencionó que era armero ni mucho menos que arreglaba motos; asimismo, se tiene la declaración testimonial de I, técnico PNP que participó en la intervención del hoy imputado, quien manifestó, que el día quince de octubre del dos mil trece, cuando se encontraba prestando servicios en el Departamento de Robo de Vehículo, dos efectivos policiales pusieron a disposición a una persona por el robo de una moto, quien presentaba un impacto de bala, siendo que al preguntarle a dicho sujeto sobre el arma de fuego, éste le respondió que dicha arma le pertenecía a un integrante del INPE de nombre Kendrick, por lo que juntamente con el Fiscal y el capitán Castro, se dirigieron al establecimiento penitenciario, donde se entrevistaron con el director, a quien le informaron sobre el arma, razón por la que llamaron al señor del arma (refiriéndose al imputado recurrente), quien indicó que el arma se le había extraviado camino a su trabajo y que no denunció porque iba ingresar a trabajar, luego lo llevaron al área de prevención del penal, y al momento de realizar el acta, éste les manifestó que el arma lo había prestado a Ciro para que realice una CHAMBA.

4.12. De igual forma, se tiene la Apreciación de Arma N° 116-2013-REGPOL-ORIENTE/DIRTEPO-U-OFAD-SAM -ver fojas ciento ochenta y siete del expediente judicial-, el cual fue practicado a la pistola, calibre 9mm corto, marca BAIKAL, N° de serie POT7703, de propiedad del hoy imputado, de donde se desprende que la misma se encontraba en buen estado de funcionamiento con sus partes y mecanismos de disparo completo, resultando así un ARMA OPERATIVA; con lo que queda



establecido, que dicha arma de fuego no requería de mantenimiento alguno, tal como lo ha manifestado el imputado hasta la saciedad en su tesis exculpatoria, ya que se encontraba en perfectas condiciones de uso, es más en dicha

instrumental se consigna, que por las características y el olor del ánima del tubo cañón, se puede deducir que la pistola en menciona SI HA SIDO DISPARADO. A mayor abundamiento se tiene, que el arma contaba con una cacerina operativa el cual se encontraba abastecida de cuatro cartuchos cal. 9mm corto, sin percutar de casquillo de bronce, y bala plomo con caño de cobre, de punta semi redonda, con inscripción en el culote FEDERAL – 380 AUTO, en regular estado de conservación; información, que otorga mayor credibilidad a la versión del testigo Fedalto Vásquez, quien manifestó que el encausado Pérez Torres, les entregó la pistola abastecida con tres a cuatro balas, para cometer el robo.

4.13. En ese sentido, se concluye que el hoy imputado tenía absoluto conocimiento que su arma de fuego iba ser empleada para la realización de un ilícito penal, es decir desde el momento en que éste entregó su arma a Maldonado Mazanett, manifestó su voluntad de colaborar en un hecho delictivo, como era la perpetración de un robo, que si bien inicialmente se iba a producir en el kilómetro 42 de la carretera Federico Basadre pero que por diversas circunstancias no se ejecutó, sin embargo, se llegó a cometer otro latrocinio en Yarinacocha –hechos objeto de análisis en el presente caso-; por lo tanto su aporte fue relevante e imprescindible, ya que sin el arma no se hubiera concretado el intento de robo de la motocicleta, o en todo caso la conducta desplegada sobre el agraviado, no hubiera revestido de mayor intensidad; siendo así, no se puede decir que la conducta del hoy acusado fue desarrollado de modo casual o circunstancial, pues éste no ignoraba o desconocía que prestaba una ayuda efectiva para ocasionar un resultado dañoso; justamente, es por dicha circunstancia, que el encausado fue procesado en calidad de cómplice mas no de coautor.

4.14. En ese lineamiento cabe precisar, que según ROXIN, el criterio del incremento del riesgo que fundamenta la complicidad, puede dividirse en cuatro elementos como es: el posibilitar (vg. entrega de un veneno que no será detectado en el organismo), facilitar (vg. consejos, entrega de una arma), intensificar (vg. consejo de golpear más fuerte o dar más) o asegurar (vg. vigilancia u otras labores de protección); aún cuando nosotros veamos con escepticismo el distinguir con claridad las acciones que posibilitan y facilitan el hecho principal, pues ambas se equiparan, lo indispensable es exigir que la contribución del cómplice haya elevado las oportunidades de comisión del hecho, siendo útil a la ejecución. Asimismo, el ilustre profesor alemán distingue, correctamente, entre la contribución delictiva que ha ocurrido bajo un conocimiento seguro (dolo directo) de los planes delictivos del autor, que configurará probablemente complicidad, del caso en el que el aportante sólo cuenta (dolo eventual) con una conducta delictiva del autor, al respecto indica, que llevar un pasajero que va cometer un robo, vender un destornillador a una persona con el objeto de cometer un hurto o vender panecillos sabiendo que el comprador envenenará el mismo y lo servirá a su invitado, será punible, siempre y cuando se halla conectada a una relación delictiva de sentido con el hecho; circunstancias que conforme ha sido expuesto en los

considerandos que anteceden, concurren en el presente caso; pues el encausado Pérez Torres tenía conocimiento que su arma de fuego iba a ser utilizado para la comisión de un ilícito penal, es decir, su participación fue relevante para el hecho, ya que con su acción se produjo un incremento del riesgo relevante, en razón a que favoreció la conducta de los autores del hecho, incrementando incluso las posibilidades de éxito en la comisión del delito de robo agravado.

4.15. Por otro lado, se debe tener en cuenta, que la conducta desplegada por el imputado Pérez Rojas, no resulta neutral, ya que la misma no es una conducta inocua, cotidiana, ni mucho menos banal, pues resulta poco probable, por no decir carente de credibilidad, que una persona, como el imputado -atendiendo a la función habitual que desempeñaba, como agente INPE y a su grado de conocimiento sobre el uso de armas, ya que contaba con una licencia de portar armas-, entregue su arma de fuego a un ex recluso, supuesto mecánico de motocicletas –actividad que no se encuentra acreditada-, para que le efectuó un aparente mantenimiento, el cual como se ha indicado, no requería el arma en cuestión.

Siendo así y estando a lo que se lleva expuesto, este Colegiado Superior encuentra justificada la condena del imputado L.

#### **Quinto.- De la pena y reparación civil:**

5.1. La comisión de un ilícito penal, significa generalmente la afectación material de un bien jurídico penalmente tutelado, lesividad que se gradúa conforme al barómetro de la antijuricidad material; y, esta material o inmaterial afectación, genera dualmente: una responsabilidad penal y una responsabilidad civil. En ese sentido, el objeto del proceso penal es doble: el penal y el civil, encontrándose así dispuesto en el artículo 92° del Código Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la víctima –que no ostenta la titularidad del derecho de penar, pero tiene el derecho a ser reparado por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito-, debe ser instado por el Ministerio Público, tal como prevé el artículo 1° de su Ley Orgánica.

5.2. La determinación de la pena responde bien a criterios expresados taxativamente en las normas jurídicas, bien a criterios reflejados en los principios generales del derecho, aplicables en los momentos legislativo y judicial; que, respecto al momento legislativo, el proceso de la determinación de la pena implica: i) la verificación de la clase de pena que debe imponerse – artículo veintiocho del Código Penal- ii) el establecimiento del marco penal mínimo y máximo – el delito imputado en particular-, a través del principio de legalidad y del principio de razonabilidad o proporcionalidad, iii) el establecimiento de las circunstancias genéricas modificativas de la responsabilidad penal, y iv) la verificación de la concurrencia de otras circunstancias diferentes a las agravantes o atenuantes; que respecto al nivel judicial la valoración de la determinación de la pena se realiza en dos momentos, en primer lugar, en el momento de la aplicación de la pena considerando el principio de proporcionalidad, y, en segundo lugar, cuando se toma en cuenta los criterios no específicos de la individualización – conforme a los artículos 45, 45-A y 46 del Código Penal.

5.3. En el caso de autos se evidencia que el Juzgado Penal Colegiado, a efectos de determinar la pena impuesta contra el sentenciado L, señaló lo siguiente “Estando a los hechos probados, es posible concluir hasta este estadio argumentativo que la persona de L ha participado en calidad de cómplice primario en el delito de Robo Agravado en grado de Tentativa (...), por lo tanto, corresponde aplicar la consecuencia jurídica del mismo, esto es, aplicar la pena conminada para el delito estipulado en el primer párrafo, artículo 189°, numeral 3, 4 y 8, del Código Penal, conforme lo estipula la primera parte del artículo 25° del mismo cuerpo legal, siendo por tanto una pena privativa de libertad no menor de doce, ni mayor de veinte año. Para determinar la graduación de la pena se ha tenido en consideración lo estipulado por los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, valorando que el acusado no tiene antecedentes penales, tiene instrucción superior, por la función que desempeñaba, servidor del INPE, tenía al alcance la obtención de una licencia de portar armas de fuego con la consecuente compra de un instrumento de esta naturaleza, el cual, en vez de darle el uso legal requerido, procedió a entregarlo a terceras personas para coadyuvar en la comisión de hechos delictivos a cambio de una prebenda, implicando estos por tanto un abuso de su formación. De igual forma, atendiendo a que el hecho no logró consumarse, quedando en el nivel de tentativa, lo cual constituye una circunstancia atenuante privilegiada, lo que hace aplicable el numeral 3, literal a), del artículo 45-A, del Código Penal, cuando señala que: “Tratándose de circunstancias atenuantes [privilegiadas], la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior”, por lo cual la pena concreta deberá estar por debajo de los doce años”: concluyéndose así que la imposición de la pena, resulta razonable y proporcional, ya que se deriva del resultado objetivo que el presente caso amerita.

5.4. En cuanto a la reparación civil, es del caso señalar que el Acuerdo Plenario Número 6-2006/CJ-116: “...7. La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93° del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto a su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con “ofensa penal” – lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente – [la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción/daño, es distinta]; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Siendo que en el presente caso, la defensa técnica no ha cuestionado este extremo, considerando este Colegiado que el monto fijado guarda correspondencia con el daño causado.

5.5. Finalmente, en el inciso 3) del artículo 497° del Código Procesal Penal se ha establecido que las costas están a cargo del vencido, pero el Órgano Jurisdiccional puede eximirlo total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas

para promover o intervenir en el proceso. En el caso de autos se advierte que el impugnante ha tenido razones para recurrir, además de ser una materialización de su derecho a la pluralidad de instancias, de modo que es factible eximirlo del pago de las costas en segunda instancia.

Sexto: Integración de la Sentencia.

6.1. Habiendo quedado establecido que el arma de fuego -consistente en pistola marca BAIKAL, calibre 9mm. corto, número de serie POT 7705-, de propiedad del hoy sentenciado, ha sido empleada en la comisión de un hecho delictivo, corresponde de conformidad con a lo previsto en el artículo 30° y 31° de la Ley N° 25054, que dicha arma, incautada en su momento, sea remitida a la Dirección de Control de Servicios de Seguridad y Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (DICSCAMEC), asimismo, se comunique a dicha entidad la culminación del presente proceso, a fin de que proceda a la disposición final del arma, una vez consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia.

6.2. En ese sentido, y atendiendo a que en la sentencia recurrida no se ha emitido pronunciamiento en cuanto a este extremo, se procederá a INTEGRAR la misma, en mérito a lo establecido en el artículo 124° inciso 2 del Código Procesal Penal.

### **III. DECISIÓN**

Por los fundamentos antes expuestos, y los contenidos en la sentencia impugnada, los integrantes de la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de Ucayali,

#### **RESUELVEN:**

1° CONFIRMAR la resolución número cinco, que contiene la Sentencia de fecha trece de abril del dos mil catorce –ver folios ciento ochenta y tres a doscientos seis- expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Coronel Portillo, que falla: Condenando a A como cómplice primario del delito contra El Patrimonio – Robo Agravado en grado de tentativa, tipificado en los incisos 3, 4 y 8 primer párrafo del artículo 189° del Código Penal (teniendo como tipo base el artículo 188°, concordante con el artículo 16 y 25 primer párrafo, del mismo cuerpo de leyes), en agravio de B, y como tal impone OCHO AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, la misma que se computará a partir de su detención el quince de octubre del dos mil trece y vencerá el catorce de octubre del dos mil veintiuno; asimismo fija el monto de la reparación civil en la suma de Mil quinientos nuevos soles que deberá ser pagado por el sentenciado a favor de la parte agraviada; con lo demás que contiene.

2° ORDENARON en vía de integración, que de conformidad con el artículo 30° de la Ley N° 25054, se REMITA el arma incautada en el presente proceso a la DISCAMEC, y se comunique a dicha entidad la culminación del presente proceso, a fin de que proceda a la disposición final del arma, una vez consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia. Notifíquese y devuélvase.-

Ss.

## Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

### Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD  DE  LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/<i>de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA		Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación De la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian <b>apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido</b>. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian <b>apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido</b>. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian <b>los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible</b>. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian <b>que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores</b>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia <b>correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal</b>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia <b>correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</b>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia <b>correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado</b>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia <b>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente</b>. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia <b>mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)</b>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia <b>mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado</b>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia <b>mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil</b>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia <b>mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)</b>. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

				5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
--	--	--	--	---

### Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple/No cumple</p>	



T E N C I A	LA  SENTENCIA	PARTE  CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación		<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión		<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

## **Anexo 3. Instrumento de recolección de datos**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple*

**2. Evidencia el asunto:** *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple*

**3. Evidencia la individualización del acusado:** *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

##### **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple**

**2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple**

**3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si*

**cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las*

*razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).*

**Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente** apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil *(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).* **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (*relación recíproca*) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **SI cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

**1. El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. Si cumple*

**2. Evidencia el asunto:** *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

**3. Evidencia la individualización del acusado:** *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

#### 1.2. Postura de las partes

**1. Evidencia el objeto de la impugnación:** *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

**2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**

**3. Evidencia la formulación de las pretensiones del impugnantes. Si cumple**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos



que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o*

*doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

**5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple**

**6. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es*

*el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente** apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (*Evidencia completitud*). **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

**Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

1. Procedimiento para calificar el cumplimiento de los parámetros

EXPEDIENTE N° 1309-2013-32-2402-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DE  
UCAYALI – PUCALLPA. 2022.

Parámetros	Calificación
Se cumple en el contenido de la sentencia	Si cumple
No se cumple en el contenido de la sentencia	No cumple

Fundamentos:

- Para asegurar la objetividad de la medición, a cada sub dimensión se le ha asignado cinco parámetros (criterios o indicadores), extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia.
- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

Calificación aplicable a las sub dimensiones

EXPEDIENTE N° 1309-2013-32-2402-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DE  
UCAYALI – PUCALLPA. 2022.

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor numérico (referencial)	Niveles de calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o	1	Muy baja

parámetro		
-----------	--	--

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de aplicar el procedimiento establecido en el Cuadro N° 4.
- ❖ Los parámetros cumplidos en cada sub dimensión se reagrupan conforme a la primera columna.
- ❖ Dependiendo del número de parámetros cumplidos, a este grupo, se le asigna un valor numérico entre 1 y 5, conforme a la segunda columna. En cualquiera de los casos solo habrá un grupo.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al valor numérico asignado a cada grupo, conforme a la tercera columna.

EXPEDIENTE N° 1309-2013-32-2402-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DE  
UCA YALI – PUCALLPA. 2022.

Dimensión	Sub dimensiones	Evidencia empírica (Texto tomado de la sentencia)	N° de parámetros cumplidos	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
Nombre de la Dimensión	Nombre de la sub dimensión		Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy Alta
			Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
			Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
			Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
			Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

Fundamentación:

Luego de aplicar el procedimiento previsto en el cuadro N° 4, se procede a contar y determinar cuántos parámetros se han cumplido en la evidencia

empírica.

El número que resulte del conteo conforme a la cuarta columna, y según corresponda se asignará un valor numérico conforme a la quinta columna. En todos los casos solo puede asignarse un valor numérico.

El valor que se le asigne servirá para calificar la calidad de la sub dimensión en estudio, conforme a la sexta columna.

## 2. Aplicación del procedimiento para determinar la calidad de la dimensión parte expositiva y parte resolutive – sentencia de primera y segunda instancia

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable cada dimensión presenta dos sub dimensiones.
- ❖ En el caso de la Dimensión “Parte expositiva”, las sub dimensiones son: “introducción” y “postura de las partes”.
- ❖ En el caso de la Dimensión “Parte resolutive”, las sub dimensiones son: “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”.
- ❖ Para determinar la calidad de la dimensión parte expositiva, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones, es decir de la “introducción” y “la postura de las partes”. En similar procedimiento para determinar la calidad de la parte resolutive, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones “aplicación del principio de correlación” y “descripción de la decisión”.
- ❖ Como quiera que, la determinación de la calidad de una sub dimensión se orienta por 5 números que son: 1, 2, 3, 4, y 5.
- ❖ Para determinar la calidad de la dimensión también es preciso usar u orientarse por números.
- ❖ Esta situación justifica establecer rangos numéricos de tal forma que sirvan, para orientar la calificación de la calidad de las dimensiones en estudio.
- ❖ Los números que componen los rangos numéricos de la dimensión, se determinan en función a los números: 1, 2, 3, 4, y 5; es decir los que se han usado para las sub dimensiones.
- ❖ El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada sub dimensión. En el caso concreto será 10, porque son dos sub dimensiones y cada sub dimensión



tiene como valor máximo el número 5.

- ❖ El valor mínimo siempre será 1 de conformidad a lo establecido en el Cuadro N° 2.
- ❖ Lo expuesto se puede observar en el cuadro N° 7 y N° 8.

EXPEDIENTE N° 1309-2013-32-2402-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DE  
UCAAYALI – PUCALLPA. 2022.

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva	De la introducción		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	De la postura de las partes					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 0 - 2 ]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[0 - 2] = Los valores pueden ser 0 ó 2 = Muy baja

Procedimiento para calificar:

- ❖ Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 5 (calificación de cada sub dimensión)
- ❖ Los valores numéricos que resulten en cada sub dimensión se suman, determinándose un solo valor numérico. Este a su vez, está representando en N° de parámetros cumplidos en cada sub dimensión.
- ❖ Establecido el valor numérico, éste debe ser ubicado en el rango que corresponda.
- ❖ Dependiendo de la ubicación que adopte en los rangos preestablecidos, éste servirá

de base para calificar la calidad de la dimensión.

- ❖ Ejemplo:
- ❖ En un caso hipotético se ha consignado la “X” debajo del N° 2 y del N° 5, esto quiere decir que al observar la parte introductoria de la parte expositiva se identificaron dos parámetros, mientras que al buscarse los parámetros postura de las partes, se observaron los cinco parámetros, de ahí que se determine el N° 7. De ahí que la lectura será: La parte expositiva es de alta calidad.

EXPEDIENTE N° 1309-2013-32-2402-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL  
DE UCAYALI – PUCALLPA. 2022.

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva y Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X		<b>10</b>	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Descripción de la decisión					X		[ 7 - 8 ]	Alta
								[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 0 - 2 ]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 ó 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[0 - 2] = Los valores pueden ser 0 ó 2 = Muy baja

Determinación de los rangos: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7.

Procedimiento para calificar: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7.

- ❖ Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 8 la lectura será: La parte resolutiva es de muy alta calidad. Lo cual resulta de identificar en 4 parámetros cuando se ha tratado de la Aplicación del

Principio de Correlación; mientras que al buscar los parámetros de la descripción de la decisión se hallaron los 5 parámetros, de lo que resulta 9, lo cual permite darle la lectura indicada.

3. Procedimiento para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa – sentencia de primera y segunda instancia

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 4.
- ❖ La calificación de cada sub dimensión se realiza sobre la base del número de parámetros cumplidos en cada una de las sub dimensiones.
- ❖ En similar procedimiento para calificar la calidad de la parte expositiva y resolutive, es preciso establecer rangos numéricos que orientan la calificación de la calidad de la parte considerativa.
- ❖ A lo expuesto se agrega que, a diferencia de las dimensiones expositiva y resolutive, en la parte considerativa de los casos en estudio se ha establecido duplicar los valores numéricos, lo cual se aplica al momento de calificar las sub dimensiones y las dimensiones.
- ❖ Los fundamentos que sustentan la duplicidad de los valores numéricos son: 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración. 2) Es la parte donde se vierten los fundamentos que sustentan la decisión contenida en la parte resolutive y 3) En el caso en estudio solo presenta dos sub dimensiones; es decir igual que la parte expositiva y considerativa; 4) Por ésta última razón, es preciso diferenciarla de las otras dimensiones, destacar y evidenciar su perfil estableciendo un procedimiento; que conduzca a una determinación razonable de la calidad que posee.
- ❖ La aplicación de los fundamentos expuestos, se observa en el Cuadro N° 6.

**EXPEDIENTE N° 1309-2013-32-2402-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – PUCALLPA. 2022..**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Procedimiento	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
---	---------------	------------------------------	-------------------------

Si cumple	5 de 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta
Si cumple	4 de 5 parámetros	2x 4	8	Alta
Si cumple	3 de 5 parámetros	2x 3	6	Mediana
Si cumple	2 de 5 parámetros	2x2	4	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro		2x 1	2	Muy baja

4. Aplicación del procedimiento establecido para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa-sentencia de primera y segunda instancia

EXPEDIENTE N° 1309-2013-32-2402-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – PUCALLPA. 2022.

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
		De las sub dimensiones							
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos			X			20	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de la reparación civil							[13 - 16]	Alta
					X			[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[0 - 4]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

- [ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [ 0 - 4 ] = Los valores pueden ser 0, 2, 3 o 4 = Muy baja

Determinación de los rangos: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7 y 8, solo que duplicado.

Procedimiento para calificar: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7 y 8, solo que duplicado

Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del

cuadro N° 7 la lectura será: La parte considerativa es de alta calidad.

5. Procedimiento y aplicación para determinar la variable: calidad de la sentencia-sentencia de primera y segunda instancia

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable. La variable presenta tres dimensiones que son parte expositiva, considerativa y resolutive.
- ❖ Para determinar la variable, es decir: La calidad de la sentencia; previamente deberá determinarse la calidad de las dimensiones que la conforman; es decir de la “parte expositiva”, “parte considerativa” y “parte resolutive”.
- ❖ Como quiera que, la determinación de la calidad de cada dimensión antes citada, se orienta por 5 rangos numéricos, establecidos en los Cuadros N° 7, 8 y 10; en el caso de la variable, de igual forma debe establecerse los rangos.
- ❖ El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada dimensión. En el caso concreto será 10 de la parte expositiva y resolutive, mientras que de la parte considerativa es 20, en suma el valor máximo del rango será: 40 lo cual sirve de referente para fijar los 5 niveles de calificación de calidad de la variable: Calidad de la sentencia.
- ❖ Lo expuesto se puede observar en la tablas de resultados 7 y 8 de los resultados – Cuadros consolidados.

Cuadro descriptivo de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

EXPEDIENTE N° 1309-2013-32-2402-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – PUCALLPA. 2022.

Variable	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
Primera y Segunda Instancia	Motivación de los hechos			X			30	[24 - 30]	Muy alta
	Motivación de la reparación civil							[18 - 23]	Alta
					X			[12 - 17]	Mediana
								[6 - 11]	Baja
								[0 - 5]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

- [ 24 - 30 ] = Los valores pueden ser 24, 25, 26 o 30 = Muy alta
- [ 18 - 23 ] = Los valores pueden ser 18, 19, 20 o 23 = Alta
- [ 12 - 17 ] = Los valores pueden ser 12, 13, 14 o 17 = Mediana
- [ 6 - 11 ] = Los valores pueden ser 6, 7, 8 u 11 = Baja
- [ 0 - 5 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 5 = Muy baja

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de las sentencias

**Anexo 5.1.** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia del proceso sobre robo agravado, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, en el expediente N° 01309-2013-32-2402-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ucayali, 2023.

Parte expositiva	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>JUZGADO PENAL COLEGIADO (Virtual)</p> <p>EXPEDIENTE : 01309-2013-32-2402-JR-PE-03</p> <p>JUECES : (*) C M T</p> <p>ESPECIALISTA : E</p> <p>IMPUTADO : A</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVADO CÓMPLICE PRIMARIO</p> <p>AGRAVIADO : B</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE</p> <p>Pucallpa, catorce de abril del dos mil quince.-</p> <p>VISTOS y OÍDOS: En audiencia oral y pública, el juzgamiento por el Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de Coronel Portillo, a cargo de los Jueces T, C y M; en el proceso número 1309– 2013 contra A como presunto autor del delito contra el Patrimonio – ROBO AGRAVADO en grado de TENTATIVA, en calidad de CÓMPLICE PRIMARIO, previsto en el artículo 189°, numerales 3, 4 y 8, del Código Penal, concordado con el artículo 188° (tipo base), 16°</p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado:</b> Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso</p>										
						X						10

	<p>(tentativa), así como por el primer párrafo del artículo 25°, del mismo cuerpo legal; en agravio de B.</p> <p>1.1 Identificación del Acusado</p> <p>1.2.1 A, identificado con DNI N° xxxxxxxx, con fecha de nacimiento 27 de noviembre de 1988, de 25 años de edad, con domicilio real en el Jr. Cahuide N° 432, Callería - Pucallpa, departamento de Ucayali, hijo de H y LI</p>	<p>regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<b>Postura de las partes</b>	<p><b>PARTE EXPOSITIVA</b></p> <p>I. PRETENSION DEL MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p>1.1 Enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación fiscal:</p> <p>El día 15 de octubre 2013, agraviado B, sale de su domicilio con dirección hacia su centro de trabajo, en su motocicleta honda CVF150, al estar próximo al jirón Callao aparece J. y el sentenciado L (conduciendo una motocicleta), tenía una pistola que fue entregada por J un día antes, 14 de octubre del 2013 a las 23:00 horas, (entregada un día antes en las esquinas del Jirón Cahuide con Jirón Carlos Cabrejos), M apunta y amenaza al agraviado y con palabras soeces, le dice que baje de su moto. F le dice a su cómplice que le revise en sus pertenencias, M. sube a la moto sustraída, a cincuenta metros la motocicleta se apaga porque el agraviado activa la alarma de seguridad que posee, circunstancias en que por el lugar estaban trabajando personas en construcción civil haciendo un pavimento, estas personas gritan “ratero” y detienen y atacan al agresor, un motocarrista conocido del agraviado se aproxima hasta el punto de puesto de serenazgo llamado “cuadrante seguro”, y da aviso a los efectivos allí presentes, éstos subiendo al motocar y al llegar,</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.</b> Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>											



<p>escuchan disparos de arma de fuego, por ello tuvieron que utilizar sus armas, y M recibe un disparo en el muslo izquierdo y es detenido, luego es trasladado al Hospital Regional para ser atendido.</p> <p>Luego de su atención, M señala que el arma de fuego era de un personal del Instituto Nacional Penitenciario -INPE, donde se descubre que el arma le pertenece al agente penitenciario J., para lo cual efectivos policiales proceden a su detención en el Establecimiento Penitenciario de Pucallpa, quien había entregado el arma para que estos realicen actividades ilícitas.</p> <p>1.2 Calificación Jurídica:</p> <p>Los hechos imputados han sido calificados en el delito Contra el Patrimonio, artículo 188° (tipo base), 189°, incisos 3, 4 y 8, del Código Penal, cuya letra señala: "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física..." "La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 3. A mano armada; 4. con el concurso de dos o más personas; 8. Sobre vehículo automotor". Concordado además con el artículo 16°, tentativa, del Código Penal: "En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena".</p> <p>Adicionalmente, para el presente acusado, la imputación es en calidad de Cómplice Primario, concordado con el primer párrafo del artículo 25° Código Penal: "El que, dolosamente, preste auxilio para la realización del hecho punible, sin el cual no se hubiere perpetrado, será reprimido con la pena prevista para el autor."</p> <p>1.3 Pretensión Penal y Civil.</p> <p>El Representante del Ministerio Público solicita que se imponga al acusado OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD y al pago de TRES MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil.</p> <p>II. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA:</p> <p>2.1 En los alegatos de apertura la defensa técnica del acusado L señaló que el acusado es inocente, el Ministerio Público se ha equivocado, que el acusado nunca estuvo en el lugar de los hechos, no se ha señalado cuál es el dolo de participación del acusado, cuál es el doble dolo, para ser atribuible el robo agravado. Nunca tuvo conocimiento del accionar delincuencia que se</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cometía a más de diez kilómetros de donde se encontraba. Esto se demostrará con los propios medios de prueba.</p> <p>2.2 Posición del Acusado: Indica que no se considera responsable de la comisión de los hechos materia de acusación Fiscal, así como expresa su voluntad de declarar en juicio.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente N° 01309-2013-32-2402-JR-PE-03

**Interpretación:**

En el cuadro 1, respecto a la evaluación para determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se hizo de acuerdo al cumplimiento de los parámetros de calidad en sus sub partes: introducción, y postura de las partes, las mismas que se calificaron como de muy alta calidad, en ambos casos.

En la introducción, se encontró que se cumplen los 5 parámetros de calidad evaluados: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad. De igual forma, en la postura de las partes, se encontró que se cumplen con los 5 parámetros de calidad: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación penal del fiscal; evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

**Anexo 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 01309-2013-32-2402-JR-PE-03**

Parte considerativa	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>I. VALORACIÓN PROBATORIA</p> <p>1.1 El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal de 2004 (en adelante, NCPP), en armonía con el artículo 2°, numeral 24., literal d), de la Constitución Política del Estado, consagra la presunción de inocencia. A partir del respeto de esta garantía constitucional, es que la apreciación de la prueba no es una actividad ilimitada o de absoluta discrecionalidad, sino que está sujeta a determinadas pautas valorativas, pues, para dictarse una sentencia condenatoria, debe existir una suficiente y concreta actividad probatoria de cargo, jurídicamente correcta, cuya valoración, de acuerdo a la concordancia de los artículos 158°.1 y 393°.2 del NCPP, ha de realizarse observándose las reglas de la sana crítica, esto es, la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia para apreciar primero individualmente los medios probatorios y luego en conjunto el acervo probatorio. Y, como exigencia del principio de motivación, contemplado en el artículo 139°.5 de la Norma Suprema, se ha de exteriorizar el razonamiento efectuado, el cual, necesariamente, ha de ser claro, exhaustivo, coherente, suficiente y fundado en Derecho.</p> <p>1.2 Para el presente caso se ha imputado a L la calidad de cómplice primario en el delito de robo agravado en grado de tentativa cometido por J y LA, en agravio de A. Como se sabe, como presupuesto de la complicidad se requiere un “hecho principal”, el mismo que debe ser cometido dolosamente, la doctrina señala que “sólo existe complicidad... cuando el autor comete el hecho punible principal de la manera como el cómplice acepta que se produzca”<sup>1</sup>, siendo que “que el cómplice debe realizar actos que favorezcan la realización del hecho</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)”. <b>Si cumple</b></p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).” <b>Si cumple.</b></p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple!</b></p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).” <b>Si cumple</b></p> <p>5. “Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>					X					

<p>punible principal”, mas no, claro está, participar en la ejecución del mismo, situación en la cual su participación tendría la calidad de co-autoría. El hecho principal entonces debe existir, caso contrario no se presenta la complicidad. Así se tiene dicho que el hecho principal es aquel cometido el día 15 de octubre del 2013, a horas 11:30 aproximadamente, en circunstancias en que A conducía su moto lineal de placa S3-2790, marca Honda, próximo a llegar al jirón Callao en el distrito de Yarinacocha, es interceptado por dos individuos a bordo de otra motocicleta conducida por LA y como copiloto J, éste último se encontraba premunido de un arma de fuego y con palabras soeces le obliga al agraviado a descender de su motocicleta y proceder así a despojarle de la misma, procediendo J a conducir el bien sustraído, y LA a fugar en la motocicleta con que llegaron al lugar. Sin preverlo, la moto sustraída que poseía un dispositivo de seguridad por el cual se apaga de forma automática, es accionada por el agraviado en la huída de J, quedando imposibilitado de escapar conforme a sus intenciones lo tenía predispuesto, viéndose obligado a dejar el automotor. Por el contrario, con la participación activa de personas que se encontraban por el lugar y que además observaron el hecho, así como por la intervención oportuna de dos efectivos policiales del servicio de Cuadrante Seguro, logran apresar a J, después de que este repeliera su presencia realizando disparos con el arma que tenía en su poder la cual utilizó momentos antes para cometer el latrocinio ya descrito, Debido a este comportamiento de ataque, lo efectivos policiales hieren con un proyectil de sus armas de fuego a Maldonado Mazanett en el muslo izquierdo, lo cual obligó a su traslado hacia el Hospital de la localidad a fin de evitar su muerte.</p> <p>1 Manual de Derecho Penal. Parte General I. José Hurtado Pozo. 3ra. Edición 2005. Grijley. Pág. 897 y 898.</p> <p>1.3 Estos hechos, como “hecho principal”, están plenamente probados en el presente proceso. La persona de LA, una vez capturado, se acoge al proceso simplificado de Terminación Anticipada estando actualmente con condena consentida. Iniciando el presente juicio oral, J, quien fuera capturado en flagrancia, debidamente asesorado por su defensa técnica, se acoge al proceso de Conclusión Anticipada de Juicio Oral, reconocimiento los hechos más discrepando de la pena solicitada, para lo cual luego de realizar el debate respectivo se</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas).” Si cumple.</i></p>												<p><b>40</b></p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

<p>emitió Sentencia Conformada sobre la cual J expresó su conformidad. Es decir, los propios autores del “hecho principal” han reconocido su comisión y se encuentran actualmente sentenciados por ello. Realizando un razonamiento en sentido inverso, nada se ha referido en el sentido que dichas personas, los condenados, habrían reconocido hechos criminales sin ser ellos los reales autores del mismo, o quizá que su obrar se da en pos de encubrir a los verdaderos autores del delito. Por tanto, mal haría esta judicatura si pusiera en tela de juicio la existencia del “hecho principal”, máxime si el propio Ministerio Público, titular de la acción penal, se ha desistido de los medios probatorios dirigidos justamente a probar tales conductas, en este caso la de J que es quien ha llegado hasta el estadio de juicio oral, justamente debido a su conformidad a los hechos imputados. Conforme a ello, esta judicatura se encuentra en la capacidad de señalar que está probado que el hecho principal, robo agravado en grado de tentativa, se efectuó en la realidad.</p> <p>Empero, esta declaración de probanza del hecho principal, no implica de ninguna manera, menos de forma automática, que la responsabilidad de la complicidad primaria atribuida a L, se encuentra también probada, por el contrario, es justamente este apartado el centro de debate en el presente juicio.</p> <p><b>FUNDAMENTOS</b></p> <p>Dentro del hecho principal se tiene que J.C.M.M. ha aceptado haber cometido el delito de robo agravado tentado, utilizando el arma de fuego marca Baikal, modelo MP71H, número de serie POT 7705, la cual se encontraba con su cacerina abastecida con cuatro municiones. Dicha arma, según los hechos conformados, le fue entregada por su propietario, la persona de LL.K.P.T., Esta circunstancia, la entrega del arma, no ha sido negada por el acusado, sin embargo éste último ha señalado razones distintas a la de cometer delitos, como las motivaciones por las cuales entrega su arma a M.M., así, la versión del acusado es como sigue: al ser interrogado sobre las actividades que realizó el día 14 de octubre del 2013, a las 11 de la noche aproximadamente, detalla que, “estaba en mi domicilio, recibí la llamada de J.C., un ex -presidiario, me dijo que quería conversar con mi persona, primera vez.. a aproximadamente en diez minutos le he citado en la esquina del frontis de Carlos Cabrera con Cahuide, llegó solo, estaba en su moto, estaba</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>parado en una esquina y había una moto en la vereda, le pregunté de qué y me dijo necesito trabajo, había salido de la cárcel y necesitaba para mantener a su familia, le dije en este momento no tengo dinero... si desea.. Yo tengo mi pistola... no se tú debes conocer algún arma... alguna persona que conozca de armas... para que le de mantenimiento... puedo pagar cincuenta soles... quería darle su mantenimiento... se trababa”. Resalta luego que el arma no tenía ninguna munición cuando se la dio. En este punto, el Ministerio Público, resaltó la contradicción referida a que el acusado dijo en preliminares que el arma la entregó abastecida con cinco municiones. Seguidamente relata el momento que fue detenido cuando estaba laborando en el INPE, ya que desde el 2008 hasta el 2013, es agente penitenciario. En este punto se destaca que el acusado ante la pregunta de si ha tenido cursos de armas, éste señala que cuando ingresó al INPE, la escuela en Lima, “nos dieron conocimiento de armas”, indica.</p> <p>Con respecto a J.C.M.M., el acusado refiere que lo conoció “cuando estaba preso en el penal”, así también agrega que “no tiene explicación de porqué tenía su número telefónico [ya que].. nunca antes se había comunicado con esta persona”. Reitera su versión de los hechos indicando que “en ese momento el señor [M.M.] me mencionó que era mecánico y me dijo para que repare mi moto, yo no necesitaba [reparar la moto], le dije si podía hacerlo por mi arma, y me dijo que sí, le ofrecí cincuenta soles... sólo era su dicho de él en el sentido que era mecánico”. Se destaca aquí, ante la pregunta si tiene conocimiento lo que representa la actividad de armero, el acusado indica que “es la persona que veía las armas, un mecánico por su similitud le pareció que también podía ver su arma”. Finalmente, en este punto el Ministerio Público, resalta la contradicción de que el acusado, en preliminares, señaló que cuando J.C.M.M. fue a buscarle, éste: “se encontraba con una persona de estatura mediana y estaba en el teléfono”, ante este cuestionamiento, el acusado señala que se quedará callado.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación del derecho</b>	<p>En el presente caso, el acusado L.K.P.T., ex profesante, entrega un arma abastecida a dos personas que se disponían realizar un determinado acto delictivo, sin embargo, corresponde preguntarnos en este punto, ¿Estuvo L.I.K.P.T. en la posibilidad de presuponer que J.C.M.M. y L.Á.F.V. podrían cometer cualquier otro delito doloso utilizando el arma de fuego que le fuera entregada? Para esta Magistratura, la respuesta es afirmativa, y esta conclusión se decanta por la descripción que realiza el testigo F.V., cuando señala, sobre la contraprestación por el arma, que: “si hacíamos el robo que íbamos hacer le dábamos una parte por el arma, no llegamos a una cantidad pero le íbamos a dar una cantidad por alquilar el arma”. Es decir, para L.I.K.P.T., conocer los detalles de los hechos delictivos que se pretendían cometer, únicamente tenían importancia para fijar la contraprestación que recibiría por entregar su arma, siendo entonces que, la configuración del conocimiento sobre los hechos delictivos cometidos por los autores era relativa, se trataba de una “combinación de conocimiento y desconocimiento parciales”, dejando a salvo claro está la ocurrencia de consecuencias secundarias, aquellas que no pertenecen a la voluntad, no se quisieron, empero, existió conciencia de “considerar no improbable un curso causal en relación con determinado resultado”, ya que se entregó un arma de fuego abastecida, bien riesgoso per se, con independencia de lo que puede suceder con los hechos, se actuó con dolo eventual, con respecto a sus consecuencias. En este sentido, resulta consecuente, jurídicamente hablando, imputar a L.I.K.P.T., como partícipe –cómplice primario- del delito de robo agravado, que finalmente fuera cometido, por concepción propia, por las personas de M.M. y F.V., utilizando el arma de fuego, que el primero de los mencionados le proporcionó un día anterior.</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p>								
		<p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>				
	<p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>									

<b>Motivación de la pena</b>	<p>Estando a los hechos probados, es posible concluir hasta este estadio argumentativo que la persona de L.I.K.P.T. ha participado en calidad de cómplice primario en el delito de Robo Agravado en grado de Tentativa por el cual es acusado, por lo tanto, corresponde aplicar la consecuencia jurídica del mismo, esto es, aplicar la pena conminada para el delito estipulado en el primer párrafo, artículo 189°, numeral 3, 4 y 8, del Código Penal, conforme lo estipula la primera parte del artículo 25° del mismo cuerpo legal, siendo por tanto una pena privativa de libertad no menor de doce, ni mayor de veinte años.</p> <p>Para determinar la graduación de la pena se ha tenido en consideración lo estipulado por los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, valorando que el acusado no tiene antecedentes penales, tiene instrucción superior, por la función que desempeñaba, servidor del INPE, tenía al alcance la obtención de una licencia de portar armas de fuego con la consecuente compra de un instrumento de esta naturaleza, el cual, en vez de darle el uso legal requerido, procedió a entregarlo a terceras personas para coadyuvar en la comisión de hechos delictivos a cambio de una prebenda, implicando estos por tanto un abuso de su formación. De igual forma, atendiendo a que el hecho no logró consumarse, quedando en el nivel de tentativa, lo cual constituye una circunstancia atenuante privilegiada, lo que hace aplicable el numeral 3, literal a), del artículo 45-A, del Código Penal, cuando señala que: "Tratándose de circunstancias atenuantes [privilegiadas], la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior", por lo cual la pena concreta deberá estar por debajo de los doce años.</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos</b> en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--



<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>Corresponde entonces tomar estos parámetros como base para determinar el monto a solicitar conforme a las características particulares que al presente caso atañen de acuerdo a los hechos suscitados y la responsabilidad penal advertida, así se tiene que el presente caso se trata de un delito tentado, por el cual el agraviado ha sufrido una agresión con arma de fuego, la misma que fuera otorgada por el acusado, más de los hechos no le ha resultado lesiones físicas ni tampoco se ha visto privado del bien de su propiedad, el cual se le despojó, sin embargo, por cuestiones particulares al caso, esto no se consiguió, esto hace ver que lo que principalmente se aprecia es un daño moral, psicológico, referido a la circunstancia por demás traumática que implica para cualquier persona en general, de ser asaltada por desconocidos quienes además portaban un arma de fuego con la cual le realizaron amenazas.</p> <p>Por todo ello, este Colegiado concluye que el daño causado debe ser reparado, considerando para ello que la cifra solicitada por el Representante del Ministerio Público, de tres mil nuevos soles pagaderos en forma solidaria por todos los acusados conforme al requerimiento acusatorio primigenio, no puede aplicarse debido a la condena en diferentes estadios procesales por parte de los instruidos, por ello, corresponde fijar una cifra proporcional a los criterios ya analizados.</p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima</b> en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente</b> apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>								
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente N° 01309-2013-32-2402-JR-PE-03

**Interpretación:** La evaluación de la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se hizo a partir de sus sub partes: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, las mismas que se calificaron como de: Muy alta, muy alta, alta, y muy alta calidad, respectivamente.

En la sub parte Motivación de los hechos, se cumplieron con los 5 parámetros de calidad: la debida selección de los hechos probados o improbados, la fiabilidad de los medios probatorios, la aplicación debida de la sana crítica y máximas experiencias del magistrado, y asimismo la claridad; en tanto se cumplió con: la debida valoración conjunta de los medios de prueba.

En la Motivación del derecho, se cumplieron con los cinco parámetros de calidad: la determinación de la tipicidad, determinación de la antijuricidad, determinación de la culpabilidad, nexo entre los hechos y normas aplicadas y asimismo la claridad en la redacción.

En la Motivación de la pena, se cumplen con 5 parámetros: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, apreciación de las declaraciones del acusado y con la claridad; mientras que, se cumple con: la proporcionalidad con la lesividad.

En la Motivación de la reparación civil, se cumplen con todos los parámetros evaluados: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y, evidencia claridad.

**Anexo 5.3: Parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión contenidos en el Expediente N° 01309-2013-32-2402-JR-PE-03**

Parte resolutive	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]					
Aplicación del Principio de Correlación	Por los fundamentos expuestos y con arreglo a la atribución conferida por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 28°, numeral 3 y 399° del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación.	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)</b> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)</b> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)</b> con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)</b> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X									10	
Descripción de la Decisión	1. CONDENANDO a LL.K.P.T., cuyos datos personales han sido descritos en la parte introductoria de la presente sentencia como CÓMPLICE PRIMARIO del delito Contra el Patrimonio – ROBO AGRAVADO en grado de Tentativa, tipificado en los incisos 3, 4 y 8, del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal (teniendo como tipo base el artículo 188° y concordado con el artículo 16° y 25°, primer párrafo, del mismo cuerpo legal), en agravio de A.E.M. de la F., y como tal se le impone OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se computará a partir de su detención el 15 de octubre	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</b></p>														X	

<p>del dos mil trece, y vencerá el día 14 de octubre del dos mil veintiuno, fecha en la que será puesto en libertad, siempre y cuando no exista mandato de prisión preventiva o detención emanada por autoridad competente en su contra.</p> <p>2. SE FIJA LA REPARACIÓN CIVIL el monto de MIL QUINIENTOS S/. 1 500.00) nuevos soles que deberá ser pagado por el sentenciado a favor de la parte agraviada.</p> <p>3. SE DISPONE la ejecución provisional de la pena privativa de libertad, a partir de la emisión de la presente sentencia, remitiéndose una copia certificada al Director del Establecimiento Penal de Sentenciados y Procesados de Ucayali para su cumplimiento bajo responsabilidad.</p> <p>4. SE IMPONE el pago de las costas, en ejecución de sentencia, si se hubiera generado por este proceso, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 500° del Código Procesal Penal.</p>	<p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente N° 01309-2013-32-2402-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ucayali, 2023

**Interpretación:** De la valoración efectuada a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se valoró como de muy alta calidad. La determinación se hizo a partir de la evaluación de sus sub partes: principio de correlación y descripción de la decisión, en la que fueron valoradas como de muy alta y muy alta calidad.

En la Aplicación del principio de congruencia, se identificó el cumplimiento de los 5 parámetros evaluados: relación existente entre los hechos expuestos y las normas jurídicas prevista en la acusación fiscal; reciprocidad entre la pretensión de la defensa y la parte civil, reciprocidad en las pretensiones del acusado, y asimismo, la claridad; mientras que se cumple con: El pronunciamiento evidencia relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa. En la descripción de la decisión, se identificó que se cumplieron con todos los parámetros evaluados: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados; y, evidencia claridad.

**Anexo 5.4: Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia en el proceso sobre robo agravado, con énfasis en la introducción y postura de partes contenida en el Exp. N° 01309-2013-32-2402-JR-PE-03 Distrito Judicial de Ucayali, 2023**

Parte expositiva de la sentencia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 01309-2013-32-2402-JR-PE-03            ACUSADO : A AGRAVIADO : B            DELITO : ROBO AGRAVADO.</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISÉIS            Pucallpa, treinta y uno de Julio del año dos mil quince.</p> <p>VISTA y OÍDA; La Audiencia de Apelación de Sentencia Condenatoria, por los señores Magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, M (Presidente), T y G como director de Debates; en la que interviene como parte apelante el sentenciado A.</p> <p>Es materia de apelación, conforme al informe proporcionado por el especialista de audiencias de Sala, la resolución número cinco, que contiene la Sentencia de fecha trece de abril del dos mil catorce –ver folios ciento ochenta y tres a doscientos seis- expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Coronel Portillo, que falla: Condenando a LL.K.P.T. como cómplice primario del delito contra El Patrimonio – Robo Agravado en grado de tentativa, tipificado en los incisos 3, 4 y 8 primer párrafo del artículo 189° del Código Penal (teniendo como tipo base el artículo 188°, concordante con el artículo 16 y 25 primer párrafo, del mismo cuerpo de leyes), en agravio de A.E.M. De La F., a OCHO AÑOS de pena privativa de libertad efectiva; y fijaron el monto de la reparación civil en la suma de Mil quinientos nuevos soles que deberá ser pagado por el sentenciado a favor de la parte agraviada.</p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado:</b> <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					10

<b>Postura de las partes</b>	<p>Mediante escrito de fecha veintiuno de abril del dos mil quince -ver folios doscientos diecinueve a doscientos veinticinco- la defensa técnica del procesado LI.K.P.T., solicita que se revoque la impugnada y fundamenta su recurso de apelación reproducida en la audiencia del propósito, sosteniendo lo siguiente:</p> <p>a) Que el señor representante del Ministerio Público no ha podido acreditar en juicio el grado de participación de su defendido, a raíz de esto, la defensa sostiene, que durante el desarrollo del juicio el testigo F.V., quien refirió que estuvo presente al momento que su patrocinado le hizo entrega del arma al señor C.M., dijo que LL. le entregó el arma porque supuestamente iban a cometer un robo en la carretera; constituyendo ello, el grado de participación que hasta ese entonces tuvo su patrocinado.</p> <p>b) Que en el juicio se habló de dos hechos, el primero sobre el grado de participación de su defendido, al respecto el Colegiado señala, en base a la declaración del testigo F.V., que LL. entregó el arma a C., para que éste cometa un robo en el kilómetro 42 de la carretera Federico Basadre, pero el testigo también narró, que cuando se dirigían a la carretera, C.M. hizo una llamada refiriendo que no iban a cometer el hecho ilícito porque el señor que tenía el dinero se encontraba en otra ciudad; además manifestó, que como era de noche, se fueron a dormir cada uno en sus respectivas casas, y al día siguiente, es decir el día quince de octubre del dos mil trece, nuevamente se volvieron a encontrar, ya que el catorce su defendido hizo entrega del arma; ese día quince, su patrocinado se encontraba en el establecimiento Penal, desde las siete y veintiocho de la mañana, conforme se tiene de la actividad probatoria, pues ese mismo día el señor Ciro al encontrarse con F. en Yarinacocha, se pusieron a pasear en una moto y, decidieron cometer un ilícito penal; consecuentemente estamos hablando de dos ilícitos penales, uno que se iba a realizar en la carretera y el otro que se realizó en Yarinacocha, hecho por el cual se sentenció al señor C., a F. y a su patrocinado.</p> <p>c) Se debe tener en cuenta que si bien su patrocinado, tal como lo ha señalado el colegiado de primera instancia, tenía conciencia y voluntad de entregar el arma de fuego para cometerse un ilícito penal, este hecho se iba a producir en la carretera, pues su defendido no dio su consentimiento para perpetrar el ilícito en Yarina; en ese sentido, si él no prestó su arma para ese hecho en concreto, su conducta no puede ser punible, ya que desconocía que sus coimputados iban a robar una motocicleta en Yarinacocha.</p> <p>Fundamentos de absolución del recurso impugnatorio, por parte del representante del Ministerio Público:</p> <p>a) Que, solicita se confirme la sentencia venida en grado de apelación, toda vez que de la actuación probatorio analizada y valorada en su conjunto, se tiene que existen suficientes medios probatorios que sustentan que el sentenciado efectivamente cometió el delito de robo agravado en grado de</p>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</b></p> <p><b>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</b></p>				<b>X</b>					
------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>tentativa, ya que resulta ilógico que un trabajador del INPE, teniendo conocimiento de que Juan Ciro Maldonado había sido un interno del penal, le entregue su arma para que éste último le realice un supuesto mantenimiento, circunstancia que no resiste el más mínimo análisis lógico jurídico, ya que es cuestionable como un trabajador nombrado del INPE, con experiencia en el uso de arma, le haga entrega de la misma a un ex presidiario.</p> <p>b) Los argumentos expuestos por la defensa técnica, resultan ambiguos, toda vez que no se sabe si acepta o no la responsabilidad de su patrocinado, puesto que alega que efectivamente su patrocinado hizo entrega del arma pero solo para la comisión de un primer delito, el cual no se llevó a cabo, mas no para la perpetración del segundo, por lo tanto su defendido es inocente; al respecto se debe indicar, que lo cierto es que el arma se entregó para la comisión de un delito, si bien es cierto no se llevó el primero, pero si se llevó un segundo delito, y no se necesita que el imputado haya participado, en todo caso su situación jurídica no sería de cómplice sino de autor, pues éste coadyuvo a la comisión del ilícito entregando el arma de fuego, a cambio de una prebenda económica; en ese sentido, resulta irrelevante si el imputado participó o no en el hecho, y si se cometió o no el primer hecho delictivo. Por estas consideraciones, solicita que la sentencia recurrida sea confirmada.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Fuente:* Expediente N° 01309-2013-32-2402-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ucayali, 2023

**Interpretación:** De acuerdo a la evaluación realizada en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se determinó que su rango es de muy alta calidad, la determinación se: introducción y postura de partes, que se calificaron como de muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

En la Introducción, se encontraron los cinco parámetros de calidad: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos procesales y la claridad de la redacción.

En la postura de las partes, se cumplieron con 5 parámetros: el objeto de la impugnación, los fundamentos presentados en la impugnación, las pretensiones debidamente fundamentada por quien ha impugnado y la claridad; mientras que se identificó uno: Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.

**Anexo 5.5:** *Calidad de la Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, con énfasis en la motivación del hecho, de la pena y la reparación civil en el N° 01309-2013-32-2402-JR-PE-03 Distrito Judicial de Ucayali, 2023*

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		



<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>La pretensión impugnatoria expuesta por la defensa técnica del sentenciado es que se revoque la sentencia y se absuelva a su patrocinado de los cargos, alegando puntualmente, que si bien -conforme lo ha señalado el colegiado de primera instancia- su patrocinado L.I.K.P.T. hizo entrega de su arma de fuego a J.C.M.M., el día catorce de octubre del dos mil trece en horas de la noche, para que éste cometa un robo en el kilómetro 42 de la carretera Federico Basadre, el cual no se realizó; su defendido no dio su consentimiento ni mucho menos sabía que sus coprocesados, el día quince de octubre del dos mil trece, iban a robar una motocicleta en Yarina, ya que conforme se tiene de la actividad probatoria, ese día éste se encontraba trabajando en el establecimiento penitenciario de esta ciudad; por lo tanto su defendido no puede ser considerado cómplice del delito materia del presente proceso, máxime si se toma en consideración que no existe complicidad con dolo eventual.</p> <p>En ese orden cabe indicar como punto de partida, que al realizarse la intervención del hoy imputado L.I.K.P.T., el cual se produjo en su centro laboral, Establecimiento Penitenciario de Pucallpa, en presencia del representante del Ministerio Público, defensor de la legalidad; éste refirió, que el arma de fuego, pistola marca BAIKAL, modelo MP-71H, cal. 9mm corto, serie N° POT7703, del cual tiene la respectiva licencia de uso, se lo prestó a la persona a quien conoce con el nombre de C., para que realice una CHAMBA, el día de ayer (refiriéndose al catorce de octubre del dos mil trece) como a eso de las veintitrés horas con treinta de la noche; tal como se aprecia del Acta de Intervención Policial -obrante a fojas ciento setenta y tres del expediente judicial-; versión totalmente distinta a la que hoy alega, y que genera mayor convicción en este colegiado, toda vez que fue brindada el mismo día en que se pretendió cometer el latrocinio en agravio de M. De La C., esto es quince de octubre del dos mil trece, es decir, fue la más próxima e inmediata a su intervención y a la perpetración del evento delictivo; aunado a ello se tiene, que dicha versión se encuentra rodeada de ciertas corroboraciones periféricas que la dotan de credibilidad, tal es así que se cuenta con la declaración testimonial del sentenciado L.Á.F.V. -declaración de quien el colegiado de primera instancia, realizó una pormenorizada valorización en el considerando 1.7 de la sentencia recurrida, habiendo tenido en cuenta los lineamientos y parámetros establecidos</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											40
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p style="text-align: center;">Motivación del Derecho</p>	<p>en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, al tratarse de la sindicación de un coacusado, quedando establecido, luego de evaluar cada uno de los requisitos, que su versión inculpativa resulta coherente, sólida y genera certeza-; quien refirió, que el día catorce de octubre del dos mil trece, en horas de la noche, recibió una llamada de J.C., para ir a prestarse el arma del Sr. P. (encausado), por lo que se dirigieron a la esquina de la Av. La Marina, le llamaron de un teléfono público y le indicaron que estaban por su barrio, posteriormente Pérez salió y hablaron de su arma, luego fueron a la casa de éste último, entraron y se quedaron sentados en la sala, mientras que Pérez entró y sacó el arma, una 9 mm. corta al parecer Browning, el cual se encontraba abastecida con tres a cuatro balas, el mismo que les entregó para hacer un robo en la carretera, pero que dicho robo no se llegó a dar; asimismo indicó, que el día quince se encontró temprano con C. para ir hacer la “chamba”, pero C. recibió una llamada y le dijeron que ya no se podía realizar la chamba, por lo que fueron a andar con la moto por Yarínacochoa y observaron a un pata con una moto a quien le quisieron robar; también manifestó, que L1. sabía que el arma era para robar y si se hacía el robo le iban a dar una cantidad, y que C. en ningún momento les mencionó que era armero ni mucho menos que arreglaba motos; asimismo, se tiene la declaración testimonial de I.A.H.R., técnico PNP que participó en la intervención del hoy imputado, quien manifestó, que el día quince de octubre del dos mil trece, cuando se encontraba prestando servicios en el Departamento de Robo de Vehículo, dos efectivos policiales pusieron a disposición a una persona por el robo de una moto, quien presentaba un impacto de bala, siendo que al preguntarle a dicho sujeto sobre el arma de fuego, éste le respondió que dicha arma le pertenecía a un integrante del INPE de nombre K., por lo que juntamente con el Fiscal y el capitán Castro, se dirigieron al establecimiento penitenciario, donde se entrevistaron con el director, a quien le informaron sobre el arma, razón por la que llamaron al señor del arma (refiriéndose al imputado recurrente), quien indicó que el arma se le había extraviado camino a su trabajo y que no denunció porque iba ingresar a trabajar, luego lo llevaron al área de prevención del penal, y al momento de realizar el acta, éste les manifestó que el arma lo había prestado a C. para que realice una CHAMBA.</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado</b> que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X						
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>En el caso de autos se evidencia que el Juzgado Penal Colegiado, a efectos de determinar la pena impuesta contra el sentenciado L.I.K.P.T., señaló lo siguiente “Estando a los hechos probados, es posible concluir hasta este estadio argumentativo que la persona de L.I.K.P.T. ha participado en calidad de cómplice primario en el delito de Robo Agravado en grado de Tentativa (...), por lo tanto, corresponde aplicar la consecuencia jurídica del mismo, esto es, aplicar la pena conminada para el delito estipulado en el primer párrafo, artículo 189°, numeral 3, 4 y 8, del Código Penal, conforme lo estipula la primera parte del artículo 25° del mismo cuerpo legal, siendo por tanto una pena privativa de libertad no menor de doce, ni mayor de veinte año. Para determinar la graduación de la pena se ha tenido en consideración lo estipulado por los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, valorando que el acusado no tiene antecedentes penales, tiene instrucción superior, por la función que desempeñaba, servidor del INPE, tenía al alcance la obtención de una licencia de portar armas de fuego con la consecuente compra de un instrumento de esta naturaleza, el cual, en vez de de portar armas de fuego con la consecuente compra de un instrumento de esta naturaleza, el cual, en vez de con la consecuente compra de un instrumento de esta naturaleza, el cual, en vez de darle el uso legal requerido, procedió a entregarlo a terceras personas para coadyuvar en la comisión de hechos delictivos a cambio de una prebenda, implicando estos por tanto un abuso de su formación. De igual forma, atendiendo a que el hecho no logró consumarse, quedando en el nivel de tentativa, lo cual constituye una circunstancia atenuante privilegiada, lo que hace aplicable el numeral 3, literal a), del artículo 45-A, del Código Penal, cuando señala que: “Tratándose de circunstancias atenuantes [privilegiadas], la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior”, por lo cual la pena concreta deberá estar por debajo de los doce años”: concluyéndose así que la imposición de la pena, resulta razonable y proporcional, ya que se deriva del resultado objetivo que el presente caso amerita.</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X						

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>En cuanto a la reparación civil, es del caso señalar que el Acuerdo Plenario Número 6-2006/CJ-116: "...7. La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93° del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto a su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con "ofensa penal" – lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente – [la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción/daño, es distinta]; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Siendo que en el presente caso, la defensa técnica no ha cuestionado este extremo, considerando este Colegiado que el monto fijado guarda correspondencia con el daño causado.</p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima</b> en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente</b> apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X						
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01309-2013-32-2402-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ucayali, 2023

**Interpretación:**

En la evaluación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, se valoró como de alta calidad. La determinación se hizo en base a sus sub partes: motivación del hecho, de la pena y de la reparación civil, que han sido calificados como muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

En la motivación de los hechos, se identificó el cumplimiento de 5 parámetros: evidencia los hechos que sean probados, así como los improbados en el caso; la fiabilidad de las pruebas presentadas; la debida aplicación de las reglas de la sana crítica y máximas de la experiencia; y evidencia claridad.

En la Motivación de la pena, se identificó el cumplimiento de 5 parámetros: la individualización de la pena como lo expresa el artículo 45 y 46 del CP, la proporcionalidad de la culpabilidad, y la caridad en el uso del lenguaje.

En la motivación de la reparación civil, se cumplen con 5 parámetros: la debida apreciación del valor y la naturaleza jurídica del bien protegido; se evidencia la apreciación del daño causado o la afectación de bien; se fijó el monto de la reparación civil observado las posibilidades del obligado, y la claridad.

**Cuadro 6:** *Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre de robo agravado, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión en el Exp. N° 01309-2013-32-2402-JR-PE-03 Distrito Judicial de Ucayali, 2023*

Parte resolutive	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 -4]	[5 -6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	Finalmente, en el inciso 3) del artículo 497° del Código Procesal Penal se ha establecido que las costas están a cargo del vencido, pero el Órgano Jurisdiccional puede eximirlo total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el caso de autos se advierte que el impugnante ha tenido razones para recurrir, además de ser una materialización de su derecho a la pluralidad de instancias, de modo que es factible eximirlo del pago de las costas en segunda instancia.	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>					X					10

<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1° CONFIRMAR la resolución número cinco, que contiene la Sentencia de fecha trece de abril del dos mil catorce –ver folios ciento ochenta y tres a doscientos seis- expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Coronel Portillo, que falla: Condenando a LLEY KENDRICK PÉREZ TORRES como cómplice primario del delito contra El Patrimonio – Robo Agravado en grado de tentativa, tipificado en los incisos 3, 4 y 8 primer párrafo del artículo 189° del Código Penal (teniendo como tipo base el artículo 188°, concordante con el artículo 16 y 25 primer párrafo, del mismo cuerpo de leyes), en agravio de Albert Einstein Muñoz De La Flor, y como tal impone OCHO AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, la misma que se computará a partir de su detención el quince de octubre del dos mil trece y vencerá e catorce de octubre del dos mil veintiuno; asimismo fija el monto de la reparación civil en la suma de Mil quinientos nuevos soles que deberá ser pagado por el sentenciado a favor de la parte agraviada; con lo demás que contiene.</p> <p>2° ORDENARON en vía de integración, que de conformidad con el artículo 30° de la Ley N° 25054, se REMITA el arma incautada en el presente proceso a la DISCAMEC, y se comuniquen a dicha entidad la culminación del presente proceso, a fin de que proceda a la disposición final del arma, una vez consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia.</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>					X					

**Fuente:** Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01309-2013-32-2402-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ucayali, 2023

### **Interpretación:**

En la evaluación de la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, ésta se valoró como de muy alta calidad. La determinación se hizo en base a sus sub partes: la aplicación del principio de correlación y a la descripción de la decisión, en la que se calificaron como de muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

En la Aplicación del principio de correlación, se identificó el cumplimiento de 5 parámetros de calidad: la debida resolución de todas las pretensiones planteadas en la impugnación; la resolución de las pretensiones específicas en el caso; la reciprocidad entre las partes expositiva y considerativa, y se evidencia la claridad.

En la descripción de la decisión, se identificó el cumplimiento de todos los parámetros evaluados: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s), El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

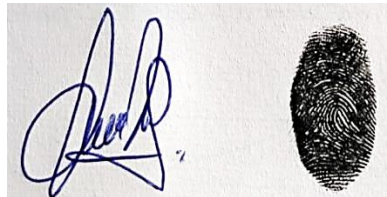
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y, evidencia claridad.



## Anexo 6. Declaración de Compromiso ético y no plagio

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EN EL EXPEDIENTE N° 01309-2013-32-2402-JR-PE-03 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2023**. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.* Pucallpa, 28 de febrero del 2023-----

A rectangular area containing a handwritten signature in blue ink on the left and a black ink fingerprint on the right.

-----  
JULIO CÉSAR RAYME RUIZ

DNI N°

**Anexo 7: Cronograma**

<b>CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES</b>																	
<b>TALLER DE TITULACIÓN</b>																	
<b>ACTIVIDADES</b>		<b>Diciembre 2022</b>				<b>Enero 2023</b>				<b>Febrero 2023</b>				<b>Marzo 2023</b>			
<b>Item</b>	<b>Semanas</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>8</b>	<b>9</b>	<b>10</b>	<b>11</b>	<b>12</b>	<b>13</b>	<b>14</b>	<b>15</b>	<b>16</b>
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X	X	X											
2	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación					X	X										
3	Mejora del marco teórico						X	X									
4	Redacción de la revisión de la literatura.							X									
5	Elaboración del consentimiento informado								X								
6	Ejecución de la metodología								X								
7	Resultados de la investigación									X							
8	Conclusiones y recomendaciones									X							
9	Redacción del informe final										X	X					
10	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación												X				
11	Presentación de ponencia en eventos científicos												X				
12	Redacción de artículo científico													X			
13	Sustentación de la tesis														X	X	

## Anexo 8: Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Numero</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministro (*)</b>			
• Impresiones	0.50	100	50.00
• Fotocopias	0.10	200	20.00
• Empastado	5.00	3	15.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	20.00	1	20.00
• Lapiceros	4.00	2	8.00
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información	5.00	4	20.00
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			233.00
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% ó Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de aprendizaje Digital – LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda De información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Modulo de Investigación el ERP University Moic)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/. )</b>			<b>885.00</b>

# INFORME DE INVESTIGACIÓN

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

10%

INDICE DE SIMILITUD

10%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

[repositorio.uladech.edu.pe](http://repositorio.uladech.edu.pe)

Fuente de Internet

10%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo